



# PODER LEGISLATIVO

## ESTADO DE ZACATECAS

TOMO VI	226	Martes 26 de mayo de 2026.
Segundo Período Ordinario		Sesión Ordinaria

# GACETA

## ESTADO DE ZACATECAS



DIRECCIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y SESIONES

**PRESIDENTA:**

Dip. Ma. Teresa López García

» **VICEPRESIDENTE:**

Dip. Pedro Martínez Flores

» **PRIMER SECRETARIA:**

Dip. Ruth Calderón Babún

» **SEGUNDA SECRETARIA:**

Dip. Ana María Romo Fonseca

» **DIRECCIÓN DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS**

M. en D. J. Guadalupe Chiquito Díaz de  
León.

» **SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO  
Y SESIONES:**

M. en C. Iván Francisco  
Cabral Andrade

» **COLABORACIÓN:**

Unidad Centralizada de  
Información  
Digitalizada

**GACETA**  
**ESTADO DE ZACATECAS**

# 1. ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia.
2. Declaración del quórum legal.
3. Lectura de una síntesis de las actas de las sesiones de fecha 14, 16 y 29 de abril del 2026; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una síntesis de la correspondencia.
5. Lectura de la iniciativa de punto de Acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente, a la Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas a fortalecer las acciones de prevención y atención ante las olas de calor en la Entidad. Que presenta el **grupo parlamentario del Partido del Trabajo**.
6. Lectura de la iniciativa de punto de Acuerdo, por la que se exhorta a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social - Delegación Zacatecas a revertir el rezago de trámites a la brevedad. Que presenta el **Diputado Jesús Eduardo Badillo Méndez**.
7. Lectura de la iniciativa de punto de Acuerdo, por el que se exhorta a diversas autoridades estatales, federales y municipales a reforzar las acciones de vigilancia, prevención y combate de incendios forestales y de pastizales en el Estado de Zacatecas. que presenta el **Diputado Pedro Martínez Flores**.
8. Lectura de la iniciativa Decreto, por la que se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 166, del Capítulo VI, titulado De la prevención y control de la contaminación ocasionada por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas. Que presenta la **Diputada María Dolores Trejo Calzada**.

9. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona una fracción III al artículo 65 de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas. Que presenta la **Diputada Ana María Romo Fonseca**.
10. Lectura de la Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma la Ley Electoral del Estado de Zacatecas. Que presenta el **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**.
11. La lectura de la Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 393 Y 394, y se adiciona el Artículo 395 Bis al Código Penal para el Estado De Zacatecas. Que presenta la **Diputada Maribel Villalpando Haro**.
12. Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen respecto de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas, en materia de turismo rosa. Que presenta la **comisión de Turismo**.
13. Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen respecto de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona la fracción XVIII al artículo 8 y la sección décima octava denominada "del premio estatal a la creatividad e innovación", integrada por los artículos 105 bis, 105 ter y 105 quater, todos de la Ley de Premios al Mérito Ciudadano del Estado de Zacatecas. Que presenta la **comisión de Desarrollo Cultural**.
14. Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen relativo a la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante la cual se instituye el día 15 de mayo de cada año como el "Día Estatal del Cabalgante del Semidesierto Zacatecano". Que presenta la **comisión de Desarrollo Cultural**.
15. Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen referente a la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante la cual se declara al edificio denominado Palacio de la Mala Noche como patrimonio histórico del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas. Que presenta la **comisión de Desarrollo Cultural**.

16. Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen respecto de la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante la cual se declara al panteón de Dolores del municipio de Guadalupe como patrimonio cultural funerario del Estado de Zacatecas. Que presenta la **comisión de Desarrollo Cultural**.
17. Asuntos generales:
18. Clausura de la sesión.

**Diputada Presidenta**

**Ma. Teresa López García.**

## 2. SÍNTESIS DE ACTAS

### 2.1

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **14 DE ABRIL DEL AÑO 2026**, DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **CIUDADANA DIPUTADA MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA**, AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS: **RUTH CALDERÓN BABÚN** Y **ANA MARÍA ROMO FONSECA**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 28 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **19 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **16 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO POR UNANIMIDAD, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0216**, DE FECHA **14 DE ABRIL DEL 2026**.

#### ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

**I.- EL DIP. JESÚS PADILLA ESTRADA**, CON EL TEMA: “VETADOS LOS DIPUTADOS”.

**II.- LA DIP. LYNDIANA ELIZABETH BUGARÍN CORTÉS**, CON EL TEMA: “REFLEXIONES”.

**III.- LA DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA**, CON EL TEMA: “DÍA MUNDIAL DE LA ACTIVIDAD FÍSICA”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SIENDO LAS **14 HORAS, CON 58 MINUTOS**, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN ORDINARIA**, CITANDO A LOS SEÑORES DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PARA EL DÍA **16 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

## 2.2

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **16 DE ABRIL DEL AÑO 2026**, DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **CIUDADANA DIPUTADA MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA**, AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS: **RUTH CALDERÓN BABÚN Y ANA MARÍA ROMO FONSECA**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 32 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **18 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **14 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO POR UNANIMIDAD, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0217**, DE FECHA **16 DE ABRIL DEL 2026**.

### ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

**I.- EL DIP. JESÚS PADILLA ESTRADA**, CON EL TEMA: “

**I.- LA DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ**; con el tema: “Transporte”.

**II.- EL DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO**, con el tema “Transporte”.

**III.- LA DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA**, con el tema: “Salud Mental para la Infancia”.

**IV.- EL DIP. ROBERTO LAMAS ALVARADO**, con el tema: “La participación de la Carrera y la Caminata del Autismo”.

**V.- EL DIP. CARLOS AURELIO PEÑA BADILLO**, con el tema: “¿Y cómo se mata, el gusano?”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN ORDINARIA**, CITANDO A LOS SEÑORES DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PARA EL DÍA **21 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

## 2.3

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **29 DE ABRIL DEL AÑO 2026**, DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **CIUDADANA DIPUTADA MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA**, AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS: **RUTH CALDERÓN BABÚN** Y **ANA MARÍA ROMO FONSECA**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **10 HORAS CON 25 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **20 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **09 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO POR UNANIMIDAD, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0222**, DE FECHA **29 DE ABRIL DEL 2026**.

ACTO SEGUIDO, SE CONSTITUYERON EN **COLEGIO ELECTORAL** PARA ELEGIR A LA PERSONA TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; POR LO QUE CONFORME AL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, QUE FUERON: **28 CÉDULAS A FAVOR, Y POR VOLUNTAD SOBERANA** DE ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR, SE DESIGNÓ A LA **CIUDADANA VERÓNICA YVETTE HERNÁNDEZ LÓPEZ DE LARA**, **COMO TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO**, POR UN PERÍODO DE SIETE AÑOS, CON EFECTO A SU CARGO A PARTIR DEL DÍA 23 DE JUNIO DEL AÑO 2026; CON TODAS LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA PARTICULAR DEL ESTADO, LA LEY DE MATERIA, Y DEMÁS LEYES COMPLEMENTARIAS.

### **ASUNTOS GENERALES**

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LAS SIGUIENTES DIPUTADAS:

**I.- LA DIP. DAYANNE CRUZ HERNÁNDEZ**, con el tema: *“Otra vez en Villa González”*.

**II.- LA DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA**, con el tema: *“Niñas, violencia digital, y proteger infancias en redes”*.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SIENDO LAS 11 HORAS CON 33 MINUTOS, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN ORDINARIA**, CITANDO A LOS SEÑORES DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PARA ESE MISMO DÍA **29 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN SOLEMNE DE TOMA DE PROTESTA.

### 3. COMUNICADOS Y OFICIOS

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Fiscalía General de la República.	Presentan escrito, mediante el cual solicitan de esta Legislatura se modifique el tercer párrafo del artículo 305 del Código Penal para el Estado de Zacatecas.
02	Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado.	Presentan escrito, mediante el cual ponen a disposición de esta Legislatura el Estado Analítico de la Deuda Pública al 31 de marzo de 2026.
03	Ciudadano José Luis Hernández Ugalde.	Presenta escrito, mediante el cual solicita de esta Legislatura se le otorgue licencia sin goce de sueldo por cuatro meses como Magistrado Presidente del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado, con efectos a partir del primero de junio próximo y hasta el 30 de septiembre de 2026.
04	Tribunal de Justicia Electoral del Estado.	Notifican la sentencia emitida el pasado día 07 de mayo, en relación con la denuncia presentada por la ciudadana Leonela Díaz Hernández y otras, en contra del Ayuntamiento de Ojocaliente, Zac., de los períodos 2021-2024 y 2024-2027.
05	Instituto Electoral del Estado.	Presentan escrito, mediante el cual solicitan la intervención del Titular del Poder Ejecutivo y de esta Legislatura para que se les autorice una

		ampliación presupuestal por poco más de 35 Millones de pesos, que les permita cubrir los gastos para la realización de las actividades electorales y programas específicos en el presente ejercicio fiscal.
06	Auditoría Superior del Estado.	De conformidad con las disposiciones legales en la materia, remiten sus Estados Financieros con información contable y presupuestal correspondiente al mes de marzo de 2026.
07	Auditoría Superior del Estado.	Notifican los Informes Generales Ejecutivos, derivados de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2024, de los Municipios de Concepción del Oro, Jerez, Mazapil, Melchor Ocampo y Vetagrande; así como los informes de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario y el del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, Zac.
08	Comisión de Derechos Humanos del Estado.	Notifican a esta Legislatura, que le ha requerido un informe al Presidente Municipal de Guadalupe, Zac., con motivo de la queja interpuesta por el ciudadano Gustavo Alberto Dueñas Collazo en contra de elementos de seguridad pública, por actos presuntamente violatorios de sus derechos humanos.

09	Presidencias Municipales de Vetagrande y Concepción del Oro, Zac.	Hacen entrega extemporánea del Informe Anual de Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2025, debidamente aprobadas en Sesión de Cabildo.
10	Centro de Conciliación Laboral del Estado.	Presentan copia del escrito que dirigen al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas, mediante el cual comunican que se efectuó un nuevo requerimiento para el cumplimiento “total” de la ejecutoria de amparo, en relación con el juicio promovido por el Sindicato Independiente del Estado de Zacatecas.
11	Grupo de Ciudadanos del Municipio de Villa González Ortega, Zac.	Presentan escrito, mediante el cual hacen del conocimiento de esta Legislatura que con fecha 07 de mayo de 2026 presentaron una denuncia ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en contra de la Presidenta Municipal y otros funcionarios por hechos que afectan el patrimonio público, la gobernabilidad municipal y los derechos laborales de los trabajadores del Ayuntamiento; por lo anterior, solicitan se les cite a comparecer, se promueva la substanciación del procedimiento de juicio político y se le practique una auditoría especial del período 2024-2026.
12	Secretaría de Gobernación.	Remiten escrito, mediante el cual dan respuesta al Punto de Acuerdo emitido por esta Legislatura, relativo a crear un fondo federal de compensación a

		personas físicas afectadas por el combate al crimen organizado.
13	Congreso del Estado de Hidalgo.	Comunican la elección e integración de la Mesa Directiva que preside los trabajos legislativos durante el mes de mayo de 2026.
14	Congreso del Estado de Guerrero.	Remiten un ejemplar del Punto de Acuerdo, mediante el cual solicitan a la Comisión Federal de Electricidad para que consideren a la Termoeléctrica Plutarco Elías Calles ubicada en Petacalco, en los proyectos de energía eléctrica del gobierno federal, y se analice la viabilidad para su reconversión de carbón a gas natural.
15	Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social.	En respuesta al Punto de Acuerdo emitido por esta Legislatura, comunican la cobertura de servicios que se tiene en las 23 unidades médicas rurales en los municipios de Villa de Cos, Mazapil, Concepción del Oro, General Francisco R. Murguía, El Salvador y Melchor Ocampo.
16	Presidencia Municipal de Noria de Ángeles, Zac.	Remiten copias certificadas del Acta de la Sesión de Cabildo celebrada el día 20 de abril de 2026.
17	Presidencia Municipal de Morelos, Zac.	Presentan el Expediente Técnico, mediante el cual el Ayuntamiento solicita la autorización de esta Legislatura para enajenar en calidad de donación en condominio, la planta baja de un bien inmueble en la

		cabecera municipal, en favor del Ejido de Morelos, Zac.
18	Ciudadano Raúl García Martínez.	Presenta copia del escrito que dirige al Consejo General del INE del Estado de Zacatecas, solicitando copias certificadas de la documentación derivada de la elección de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia en el proceso extraordinario 2025; y conforme a los resultados, se realice su asignación al segundo cargo de Magistrado de la Primera Sala Penal, y la Legislatura lo convoque a rendir protesta del cargo.
19	Comisión de Derechos Humanos del Estado.	Notifican la acumulación de quejas presentadas por Patricia Becerra Estrada, en contra del Presidente Municipal de Concepción del Oro, Zac., por actos presuntamente violatorios de sus derechos humanos.
20	Comisión de Derechos Humanos del Estado.	Hacen del conocimiento de esta Legislatura, que se le ha solicitado un informe a la Presidenta Municipal de Atolinga, Zac., en relación con la queja publicada en una red social Facebook de Tlaltenango, a favor de A1, por actos presuntamente violatorios de sus derechos humanos por parte de los elementos de seguridad pública.
21	Comisión de Derechos Humanos del Estado.	Comunican que se le ha requerido un informe al Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Zac., en relación con la queja presentada en su contra por

		María Assenet Quintero González, por actos presuntamente violatorios de sus derechos humanos.
22	Comisión de Derechos Humanos del Estado.	Notifican que se le ha requerido un informe a la Presidenta Municipal de General Enrique Estrada, Zac., en relación con la queja presentada en su contra por Rogelio Campa Arteaga, por actos presuntamente violatorios de sus derechos humanos.
23	Secretaría de la Función Pública del Estado.	Remiten la denuncia presentada por José Gerardo Avitud Almanza, en contra del Presidente Municipal e integrantes del Ayuntamiento de Villa de Cos, Zac., por la omisión administrativa y violación a la Ley Orgánica del Municipio en la designación de las y o los titulares del Órgano Interno de Control.

# 4. INICIATIVAS

## 4.1

**DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO  
P R E S E N T E.**

Los que suscriben, Dip. Alfredo Femat Bañuelos y Dip. Renata Libertad Ávila Valadez, integrantes del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 22, fracción XVIII; 28, fracción I; 29, fracción XII, y 53, fracción III, de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometemos a esta Honorable Legislatura, el siguiente

**PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS A FORTALECER LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN ANTE LAS OLAS DE CALOR EN LA ENTIDAD.**

### **1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En los últimos años, el cambio en las temperaturas ya no es algo lejano ni excepcional. En Zacatecas lo estamos sintiendo de manera directa, con olas de calor que cada vez llegan con más fuerza y que ya forman parte de nuestra realidad cotidiana. Esto no solo significa días más caluroso, sino un riesgo real para la salud de las personas.

En distintas regiones del estado esto ya es evidente. Los últimos días de abril en municipios como Jalpa se han alcanzado temperaturas cercanas a los 38 grados; en Juchipila el calor se ha mantenido entre los 34 y 36 grados; Mezquital del Oro también ha registrado alrededor de 35 grados. En la capital del estado, las temperaturas no han bajado de los 30 grados en los últimos días. En el norte, Río Grande ha llegado a los 35 grados y Juan Aldama a los 32.

Estos datos no son solo números, reflejan cómo el calor ya está afectando la vida diaria de miles de personas.

Además, las experiencias recientes muestran la magnitud del problema. Durante la pasada temporada de calor, en el país, 419 personas perdieron la vida, en un 88 por ciento de los casos debido a golpes de calor y el resto por deshidratación, mientras que al menos 4,306 personas fueron atendidas de emergencia por estos mismos efectos<sup>1</sup>. Estas cifras dejan claro que no se trata de un riesgo menor ni aislado, sino de un problema de salud pública que ya está teniendo consecuencias graves.

Todo indica que estas condiciones podrían continuar e incluso intensificarse en las próximas semanas, lo que hace urgente no solo estar informados, sino actuar con prevención.

El problema es que este tipo de calor no afecta a todos por igual. Hay personas que lo resienten mucho más, niñas y niños, personas adultas mayores, quienes viven con enfermedades crónicas y también quienes

---

<sup>1</sup> Fuente: Mortalidad INEGI (causa X.30), Informes Semanales para la Vigilancia Epidemiológica de Temperaturas Naturales Extremas • Los datos de 2000-2022 son del INEGI. Información de 2023 preliminar (Secretaría de Salud). Los datos de 2023 del INEGI estarán disponibles hacia la segunda mitad de 2024.

trabajan bajo el sol todos los días. Para ellos, un golpe de calor o una deshidratación no es algo menor; puede convertirse en una situación grave en muy poco tiempo.

Según datos de la OMS entre el periodo comprendido entre 2000 y 2004 y el que abarca de 2017 a 2021, la mortalidad relacionada con el calor en las personas mayores de 65 años se incrementó en alrededor de un 85%.<sup>2</sup>

A esto se suma una realidad cotidiana en la capital del estado: muchas personas deben trasladarse en transporte público precisamente en las horas de mayor riesgo, cuando el calor es más intenso y las condiciones dentro de las unidades pueden volverse aún más difíciles.

Esto hace que la exposición al calor no se limite solo a actividades al aire libre, sino también a los trayectos diarios de ida y vuelta al trabajo, la escuela o cualquier otra actividad.

Incluso la insolación, cuando no se atiende a tiempo, puede llegar a cobrar vidas. Y esto es importante decirlo con claridad: muchas de estas situaciones se pueden prevenir si hay información oportuna y si se actúa a tiempo.

Por eso, la prevención no puede quedarse solo en campañas generales o mensajes aislados. Tiene que ser algo más cercano, más claro y presente en la vida diaria de la gente. Que la información llegue a las comunidades, a las escuelas, a los centros de trabajo y a los espacios donde realmente ocurre la exposición al sol.

---

<sup>2</sup> Lancet Countdown: Heat-related Mortality. 2023. <https://www.lancetcountdown.org/data-platform/health-hazards-exposures-and-impacts/1-1-health-and-heat/1-1-5-heat-and-sentiment>

También es necesario reforzar la atención en los centros de salud y mejorar la capacidad de respuesta ante estos casos, porque muchas veces unos minutos pueden hacer la diferencia entre una atención oportuna y una complicación mayor.

Esto no depende solo de las instituciones. También es una responsabilidad compartida. Cuidarse, hidratarse, evitar el sol en las horas más intensas y atender las recomendaciones básicas puede parecer simple, pero evita una posible emergencia médica.

## **2. Necesidad urgente de prevención**

Diversos especialistas en materia climática, entre ellos meteorólogos de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), han señalado que el presente año podría ser uno de los más calurosos de la última década. Esto se relaciona tanto con variaciones naturales del clima como con los efectos de la crisis climática global, que ha hecho más frecuentes e intensas las olas de calor.

Este escenario no debe interpretarse de forma alarmista, sino como una condición que ya está presente y que requiere preparación. Las temperaturas altas ya no son algo aislado y comienzan a repetirse con mayor frecuencia en distintas regiones del país, incluido Zacatecas. Por eso, la prevención deja de ser opcional y se vuelve una tarea necesaria de salud pública.

Si en plena primavera ya se registran estas temperaturas en el estado, es razonable pensar que en verano las condiciones serán más severas,

especialmente durante la canícula, cuando históricamente se presentan los niveles más altos de calor. Esto obliga a actuar antes de que los efectos se agraven, no cuando ya se están presentando las emergencias.

Más que generar preocupación, este contexto muestra la necesidad de trabajar en conjunto. Es importante que exista coordinación entre autoridades estatales, municipales y el sector salud, y que la Secretaría de Salud cuente con planes claros de prevención que no solo atiendan emergencias, sino que busquen evitarlas.

Estos planes deben incluir información accesible para la población, acciones en territorio y capacitación del personal de salud para responder de manera oportuna. También es importante que la información llegue a quienes están más expuestos al calor, como trabajadores al aire libre y comunidades rurales.

Al mismo tiempo, la población necesita contar con información clara para tomar decisiones básicas de cuidado en su vida diaria. La prevención no depende solo de las instituciones, pero sí requiere que las instituciones orienten y acompañen.

Por lo que el reto no es únicamente responder a una temporada de calor, sino anticiparse a sus efectos y reducir sus consecuencias en la salud de las personas, lo que se busca con la presente propuesta es que la atención a las olas de calor no llegue tarde, sino a tiempo. Que las instituciones actúen antes de que los casos se conviertan en emergencias y que la prevención deje de ser un mensaje general para convertirse en una práctica constante en la vida diaria de la población.

No se trata únicamente de enfrentar una temporada de altas temperaturas, sino de reconocer que estas condiciones ya forman parte de nuestra realidad y que, por lo tanto, requieren respuestas más cercanas, más coordinadas y presentes en el territorio.

Este exhorto parte de una idea sencilla, el cuidado de la salud no puede depender del momento en que ocurre la emergencia, sino de lo que se hace antes de que esta llegue. Prevenir, en este caso, no es una opción secundaria, sino la forma más directa de proteger la vida de las personas.

Por lo expuesto anteriormente, se somete a su consideración el siguiente: Punto de Acuerdo.

**PRIMERO.** La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas **EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS A FORTALECER LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN ANTE LAS OLAS DE CALOR EN LA ENTIDAD.**

Zacatecas, Zacatecas a 12 de Mayo de 2026.

**ATENTAMENTE**

**DIP. ALFREDO FEMAT  
BAÑUELOS**

**DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA  
VALADEZ**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO DEL TRABAJO**

## 4.2

**DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO  
P r e s e n t e.**

El que suscribe, **diputado Jesús Eduardo Badillo Méndez**, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 59 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I y 98 fracción III de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente con Proyecto de Decreto al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La Ley Federal del Trabajo (LFT) es el marco jurídico fundamental en México, derivado del Artículo 123 constitucional, que regula las relaciones laborales entre trabajadores y patrones. Su objetivo principal es garantizar la justicia social, un trabajo digno, igualdad de oportunidades y el cumplimiento de derechos mínimos, como salario, jornadas y prestaciones, protegiendo al empleado.

Dentro de la Ley Federal del Trabajo (LFT), se reconoce que la institución que vigila el cumplimiento de los derechos laborales establecidos en el artículo 123 constitucional es la Secretaría del

Trabajo y Previsión Social (STPS), respondiendo así a las demandas del sector obrero.

Las tareas clave de dicha Secretaría son:

- **Inspección Federal del Trabajo:** Realiza visitas a empresas para verificar que se cumplan las normas de seguridad, higiene y condiciones generales de trabajo.
- **Promoción del Empleo y Capacitación:** Administra el [Servicio Nacional de Empleo](#) y fomenta programas de capacitación y adiestramiento para los trabajadores.
- **Conciliación y Registro Laboral:** Aunque las juntas de conciliación están en transición, la STPS coordina políticas para resolver conflictos entre empleados y patrones.
- **Emisión de Normas Oficiales (NOM):** Elabora las Normas Oficiales Mexicanas que regulan la seguridad y salud en los centros de trabajo para prevenir riesgos.
- **Protección de Derechos:** A través de la [PROFEDET](#), ofrece asesoría jurídica gratuita a los trabajadores sobre despidos, pensiones o falta de prestaciones.
- **Registro de Agrupaciones:** Administra el registro de sindicatos y asociaciones patronales de jurisdicción federal.

En los últimos días en nuestro estado dichas tareas han sido mermadas por la parálisis que ha sido documentada por algunos medios de comunicación en las que señala:

*“Dicha dependencia acumula retrasos y deja en pausa capacitación, cumplimiento y facturación de empresas”.*

*“Sin una fecha clara de solución, el rezago en trámites laborales y documentales ya comienza a impactar operaciones formales en el estado. Empresas afectadas advierten que la demora creció durante*

*semanas y hoy ya compromete actividades de capacitación y de validación”.*

*“Desde hace varias semanas, empresas en Zacatecas enfrentan retrasos en trámites ante la Oficina de Representación Federal del Trabajo de la cual su titular es David Ramos del Hoyo”.*

*“Desde hace varias semanas, empresas en Zacatecas enfrentan retrasos en trámites ante la Oficina de Representación Federal del Trabajo de la cual su titular es David Ramos del Hoyo”<sup>3</sup>*

Al parecer lo que un inicio era una demora administrativa aislada, actualmente ha ido creciendo hasta convertirse en un problema con efectos directos sobre operación, capacitación, validación documental y facturación de empresas zacatecanas, lo que ha impedido llevar a cabo la conclusión de altas, registros y validaciones necesarias para sostener formalmente diversos servicios. La consecuencia ya es concreta: cursos detenidos, expedientes incompletos, evidencia pendiente de cierre y procesos administrativos frenados por falta de documentación validada.

Como bien lo evidencia el autor del artículo: *“El punto crítico no está solo en la demora, sino en su acumulación. El problema se ha prolongado sin que exista, hasta ahora, una fecha cierta para su regularización. Esa ausencia de respuesta clara ha comenzado a trasladar la carga del retraso a terceros: empresas que sí deben cumplir, personal que no puede avanzar y operaciones que quedan sujetas a una incertidumbre ajena”.*

Es por lo anterior que desde esta tribuna que hacemos un atento exhorto para que se resuelva tal situación a la brevedad, ya que la

---

<sup>3</sup> Contreras, Gabriel, abril 13, 2026. <https://www.facebook.com/GaboConV/photos/-david-ramos-mantiene-en-par%C3%A1lisis-tr%C3%A1mites-de-la-delegaci%C3%B3n-stps-en-zacatecas-d/10174194864965043/>

paciencia de las empresarias y empresarios ya comienza a desgastarlos y provoca ineficiencias innecesarias.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a la consideración del Pleno de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, la siguiente:

**INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL - DELEGACIÓN ZACATECAS A REVERTIR EL REZAGO DE TRÁMITES A LA BREVEDAD.**

**PRIMERO.** - Se exhorta respetuosamente a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social – Delegación Zacatecas a revertir el rezago de trámites a la brevedad.

**SEGUNDO.** - Por tratarse de un asunto de obvia y urgente resolución, con fundamento en lo establecido en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, se solicita se discuta y, en su caso, se apruebe en esta misma sesión.

**TERCERO.** - Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**Zacatecas, Zac., 06 de mayo de 2026**

**A t e n t a m e n t e .**

**DIP. JESÚS EDUARDO BADILLO MÉNDEZ**

**LXV LEGISLATURA DEL ESTADO**

## 4.3

### **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES ESTATALES, FEDERALES Y MUNICIPALES A REFORZAR LAS ACCIONES DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES Y DE PASTIZALES EN EL ESTADO DE ZACATECAS.**

El que suscribe, **Pedro Martínez Flores**, diputado integrante de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 52, 54 fracción I, 55, 56 fracción I, 59 fracción III, 61 y 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 93 fracción I, 94, 95, 96 fracción I, 97 y 98 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Durante las últimas semanas, nuestra entidad ha sido escenario de múltiples incendios registrados en distintos cerros, zonas forestales, pastizales y áreas naturales tanto de la capital como de diversos municipios de la entidad<sup>4</sup>, situación que ha generado preocupación entre la población debido a las

---

<sup>4</sup> (S/f). Ntrzacatecas.com. Recuperado el 7 de mayo de 2026, de <https://ntrzacatecas.com/2026/05/incendio-forestal-consume-60-hectareas-en-el-ecoparque/>

afectaciones ambientales, los riesgos para la salud pública y el peligro que representan para las comunidades cercanas.

Los incendios registrados en diferentes puntos del estado han provocado la movilización constante de cuerpos de emergencia, brigadas forestales, elementos de protección civil y voluntarios que, en muchas ocasiones, enfrentan condiciones adversas derivadas de las altas temperaturas, la sequía y los fuertes vientos que favorecen la propagación del fuego.

La recurrencia de estos siniestros no solamente representa una amenaza para la flora y fauna de nuestra entidad, sino también para el patrimonio de las familias zacatecanas, las actividades agropecuarias, la calidad del aire y la seguridad de quienes habitan en las inmediaciones de las zonas afectadas.

En diversos casos, los incendios forestales y de pastizales han alcanzado dimensiones importantes, generando daños considerables a ecosistemas completos y ocasionando pérdidas ambientales que tardarán años en recuperarse. Asimismo, la emisión de humo y partículas contaminantes impacta directamente en la salud de niñas, niños, personas adultas mayores y sectores vulnerables de la población.

Es importante señalar que el Código Penal para el Estado de Zacatecas ya contempla sanciones para quienes provoquen incendios forestales, en pastizales, montes, bosques y áreas verdes, estableciendo penas de prisión y multas para quienes dolosamente ocasionen daños al medio ambiente o a la salud pública.

Particularmente, el artículo 391 Bis del citado ordenamiento establece sanciones de dos a ocho años de prisión y multa para quien provoque incendios en áreas forestales, parques, montes, bosques, pastizales o cultivos, incrementándose las penas cuando exista afectación grave al ecosistema, pérdida de flora y fauna, daños en áreas naturales protegidas o cuando el incendio tenga fines de aprovechamiento o cambio de uso de suelo.

Sin embargo, aun con la existencia de dichas disposiciones legales, los incendios continúan presentándose de manera recurrente en distintos municipios del estado, lo que evidencia la necesidad de fortalecer las acciones preventivas, de vigilancia y de coordinación institucional para evitar que estos hechos sigan ocurriendo.

No debe perderse de vista que la atención de incendios forestales no puede limitarse únicamente a la reacción posterior a los siniestros, sino que requiere una estrategia integral basada en la prevención, monitoreo, vigilancia permanente y campañas de concientización dirigidas a la población.

Asimismo, resulta indispensable reforzar la coordinación entre autoridades estatales, federales y municipales, a efecto de implementar mecanismos eficaces de vigilancia en zonas de alto riesgo, principalmente durante la temporada de estiaje y altas temperaturas.

De igual manera, es necesario fortalecer las capacidades operativas de las corporaciones de protección civil y brigadas forestales, dotándolas de herramientas, equipo y recursos suficientes para atender de manera oportuna las contingencias ambientales que se presentan en distintas regiones de la entidad.

La protección del medio ambiente constituye un deber constitucional y una responsabilidad compartida entre sociedad y gobierno. En ese sentido, este Poder Legislativo no puede permanecer ajeno ante una problemática que afecta directamente el equilibrio ecológico, la salud pública y la seguridad de las familias zacatecanas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 66 de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, sometemos a consideración de esta Asamblea la presente:

**INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES ESTATALES, FEDERALES Y MUNICIPALES A REFORZAR LAS ACCIONES DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES Y DE PASTIZALES EN EL ESTADO DE ZACATECAS.**

**PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta, de manera respetuosa, al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Coordinación Estatal de Protección Civil, la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría del Agua y Medio Ambiente y la Secretaría de Seguridad Pública, para que refuercen las acciones de vigilancia, prevención, monitoreo y combate de incendios forestales, de pastizales y de áreas naturales en los distintos municipios del estado.

**SEGUNDO.** La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente a la Comisión Nacional Forestal, a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la entidad y a la Guardia Nacional, para que, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, fortalezcan las estrategias de prevención y atención inmediata de incendios forestales en la entidad.

**TERCERO.** La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente a los 58 ayuntamientos de la entidad para que implementen campañas preventivas y de concientización dirigidas a la población sobre los riesgos de las quemas agrícolas, la quema de basura y cualquier actividad que pudiera generar incendios en cerros, pastizales y zonas forestales.

**CUARTO.** La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente a las autoridades competentes para que, en el ámbito de sus atribuciones, investiguen y, en su caso, sancionen conforme a la legislación aplicable a quienes resulten responsables de provocar incendios forestales o de pastizales en el estado.

**QUINTO.** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**ATENTAMENTE**

Zacatecas, Zacatecas, a 22 de mayo de 2026.

**DIPUTADO PEDRO MARTÍNEZ FLORES**

## 4.4

### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN OCASIONADA POR RUIDO**

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS. PRESENTE.**

La que suscribe, **DIP. MARÍA DOLORES TREJO CALZADA**, integrante de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 51 fracción I, 52, 53, 54 fracción I, 55 y 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa de Decreto por la que se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 166, del Capítulo VI, titulado De la prevención y control de la contaminación ocasionada por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

#### **➤ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La contaminación ambiental en sus diversas manifestaciones constituye uno de los principales desafíos para la calidad de vida de las personas en los entornos urbanos y semiurbanos. Dentro de estas formas de contaminación, el ruido excesivo ha adquirido una relevancia creciente como problema de salud pública, convivencia social y orden ambiental, al tratarse de una afectación constante, muchas veces normalizada, que incide directamente en la salud física y mental de la población, a diferencia de otros contaminantes, el ruido no deja residuos visibles, pero sus efectos acumulativos son profundos y, en numerosos casos, irreversibles.

La contaminación acústica se define como el exceso de sonido, de ruidos que alteran las condiciones normales del ambiente y son generados por actividades humanas; uso de automóviles, la promoción de artículos para su venta con equipos de sonido, actividades industriales, la cual produce efectos negativos en la salud de las personas.

En 1972 la Organización Mundial de la Salud (OMS) catalogó el ruido como una forma más de contaminación, y actualmente es considerado como uno de los contaminantes ambientales más molestos y que más inciden sobre el bienestar de las personas, pero sigue siendo la contaminación menos regulada de todas las existentes; sin embargo, de la forma en que se incrementa en la sociedad, existe el convencimiento de que el número de fuentes de ruido y el número de lugares y personas afectadas crecerán en el futuro, si es que no se implementan medidas efectivas a corto, medio y largo plazos que puedan detenerlo o ejercer un control.

La contaminación acústica es un problema ambiental que desafortunadamente es común en las sociedades modernas, debido a que el estilo de vida implica una serie de actividades que generan diferentes tipos de ruidos, como su transportación en motocicletas, automóviles, aeronaves, trenes; o sus reuniones en donde se platica con estridencia en restaurantes, centros de recreo y de trabajo.

De acuerdo con diversos estudios en la materia, el ruido excesivo tiene afectaciones fisiológicas y psicosomáticas, reduciendo la capacidad de concentración y la memoria e induce un constante estado de alerta y provoca estrés, interfiriendo con las actividades diarias de las personas en la escuela, el trabajo, el hogar y durante el tiempo libre.

Las secuelas del ruido son tan devastadoras para el ser humano y tan variadas y numerosas las fuentes que lo generan, que la comunidad internacional ha fijado dos fechas para promover la conciencia sobre los daños que causa al alcanzar un nivel superior a los 70 decibelios, límite establecido por la Organización Mundial de la Salud: el 12 de junio, Día Mundial de la Descontaminación Acústica, y el último miércoles de abril, Día Internacional de la Conciencia sobre el Problema del Ruido.

En este tenor, se considera que la contaminación acústica es un tema de relevancia para la salud pública que debe ser tomado en cuenta por nuestra legislación, por lo que es menester del Poder Legislativo, identificar las acciones que pueden regularse para atender de manera adecuada la problemática generada por la contaminación acústica.

La contaminación acústica es uno de los factores ambientales que provoca más problemas de salud. Solo en Europa, por poner un ejemplo de espacio territorial con gran cantidad de ciudades, según la Agencia Europa del Medio Ambiente (AEMA), causa al año 16.600 muertes prematuras y más de 72.000 hospitalizaciones<sup>5</sup>.

En México, diversos estudios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y de instituciones de salud han señalado que una proporción importante de la población urbana se encuentra expuesta de manera habitual a niveles de ruido superiores a los límites recomendados, particularmente en zonas habitacionales cercanas a vialidades, establecimientos de entretenimiento, viviendas con actividades festivas recurrentes y eventos sociales sin regulación adecuada.

En el Estado de Zacatecas, los ayuntamientos reciben de forma reiterada denuncias por emisiones sonoras excesivas, especialmente en zonas habitacionales, durante horarios nocturnos y de descanso, sin embargo, la atención de estas denuncias suele verse limitada por la ausencia de mecanismos permanentes de recepción, la falta de protocolos claros de actuación inmediata, la discrecionalidad en la verificación de decibeles y la carencia de medidas coercitivas efectivas que permitan restablecer de manera oportuna el derecho de las personas a un ambiente sano.

Esta problemática se agrava cuando se analiza desde una perspectiva de derechos humanos e inclusión, particularmente respecto de personas con condiciones de salud que las hacen especialmente vulnerables al ruido. Tal es el caso de personas con Trastorno del Espectro Autista, quienes pueden presentar hiperacusia, una condición médica caracterizada por una sensibilidad extrema a los sonidos, que provoca dolor físico, crisis sensoriales, ansiedad severa y alteraciones conductuales ante estímulos sonoros que para otras personas

---

<sup>5</sup> Véase: <https://www.iberdrola.com/sostenibilidad/que-es-contaminacion-acustica-causas-efectos-soluciones>

resultan tolerables, por ello, en estos casos, el ruido excesivo no es una molestia subjetiva, sino una afectación directa y grave a la salud, a la integridad personal y al derecho a una vida digna.

En los últimos años, el autismo ha cobrado mayor visibilidad en la discusión pública debido al aumento en su diagnóstico y a la necesidad de políticas que garanticen los derechos de quienes viven con esta condición. Uno de los mayores desafíos que enfrentan las personas con autismo son las condiciones de salud asociadas, entre las que destacan la ansiedad, los trastornos del sueño y, de manera particular, la hipersensibilidad sensorial, esta última se manifiesta de diversas formas, pero una de las más incapacitantes es la hipersensibilidad auditiva o hiperacusia, que afecta a un alto porcentaje de personas dentro del espectro.

Diversas investigaciones médicas han demostrado que la exposición a ruidos intensos e impredecibles puede desencadenar episodios de desregulación emocional severa en personas con Trastorno del Espectro Autista, afectando su bienestar, su seguridad y la de su entorno familiar. Por ello, el principio de igualdad sustantiva obliga al Estado a adoptar medidas diferenciadas y razonables que permitan proteger de manera efectiva a quienes se encuentran en condiciones de mayor vulnerabilidad, sin que ello implique discriminación o señalamiento indebido.

Desde una perspectiva jurídica y de derechos humanos, esta realidad nos impone la obligación de adoptar medidas de protección orientadas a garantizar la igualdad sustantiva de las personas con discapacidad. La igualdad sustantiva no implica tratar de manera idéntica a todas las personas, sino reconocer las diferencias reales que existen entre ellas y responder con acciones diferenciadas, razonables y proporcionales que permitan compensar desventajas estructurales y asegurar el goce efectivo de los derechos.

En el caso de las personas con Trastorno del Espectro Autista y sensibilidad auditiva, la ausencia de medidas específicas frente al ruido excesivo produce una discriminación indirecta, al colocarlas en una situación de desprotección frente a prácticas que, aunque generalizadas, les afectan de manera particularmente grave.

Normativamente, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas ya reconoce la necesidad de prevenir y controlar la contaminación

ocasionada por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores; no obstante, el artículo 166 carece actualmente de disposiciones operativas que establezcan obligaciones concretas para los ayuntamientos en materia de atención inmediata, verificación técnica, sanción y protección reforzada de personas vulnerables, por ende esta falta de precisión normativa limita la eficacia de la ley y dificulta su aplicación uniforme en el territorio estatal.

El derecho comparado ofrece ejemplos relevantes que respaldan la presente propuesta, por ejemplo, en países como España, la Ley del Ruido y diversas ordenanzas municipales establecen sistemas de atención permanente de denuncias acústicas, con verificación inmediata y sanciones progresivas, incluyendo multas y arrestos administrativos en casos de reincidencia. En Chile, la normativa ambiental contempla protocolos específicos de fiscalización y medidas correctivas inmediatas cuando se exceden los límites permitidos, con especial atención a zonas residenciales. En Colombia, varias ciudades han incorporado criterios de protección reforzada para personas con condiciones de salud sensibles al ruido, privilegiando la prevención y la concientización vecinal antes de la imposición de sanciones más severas.

En el ámbito nacional, entidades federativas como Ciudad de México, Jalisco y Nuevo León han avanzado en la creación de líneas de atención ciudadana disponibles las 24 horas para denuncias por ruido excesivo, así como en la facultad de las autoridades municipales para imponer sanciones inmediatas, incluyendo arrestos administrativos, cuando se incumplan de manera reiterada los límites permitidos.

Este análisis de derecho comparado demuestra que la existencia de mecanismos claros, accesibles y permanentes de denuncia y verificación reduce la reincidencia, fortalece la convivencia comunitaria y protege de manera más eficaz el derecho a un medio ambiente sano.

Por tal motivo, la presente iniciativa de decreto propone adicionar los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 166, del Capítulo VI, titulado De la prevención y control de la contaminación ocasionada por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas, a fin de establecer que:

Los Ayuntamientos contarán con un sistema de denuncias por emisiones sonoras excesivas disponible las 24 horas, debiendo acudir al sitio a verificar los decibeles y levantar constancia cuando se excedan los límites permitidos. Tratándose de viviendas o propiedades particulares sin actividad comercial, la autoridad municipal acudirá al domicilio para emitir un apercibimiento que, de no cesar la emisión en un plazo de 30 minutos, se impondrá arresto administrativo hasta por 36 horas y se aplicarán las sanciones correspondientes.

Asimismo, los Ayuntamientos deberán priorizar las denuncias por ruido excesivo cuando sean presentadas por personas con diagnóstico médico de hiperacusia asociada al Trastorno del Espectro Autista. Además de proceder conforme a sus reglamentos, los Municipios notificarán en el domicilio infractor sobre la condición de salud de la persona afectada que vive en la misma zona, salvaguardando en todo momento su identidad, con el objetivo de concientizar y evitar futuras multas.

Por último, se establece que, en caso de reincidencia, aplicarán las sanciones correspondientes.

La medida propuesta no busca estigmatizar ni exhibir a las personas afectadas, sino concientizar a la comunidad y prevenir futuras afectaciones, salvaguardando en todo momento la identidad de quien presenta la condición de salud, asimismo, el establecimiento de sanciones por reincidencia refuerza el carácter preventivo y correctivo de la norma.

La adopción de medidas diferenciadas para la atención prioritaria de denuncias por ruido excesivo presentadas por personas con diagnóstico médico de hiperacusia asociada al Trastorno del Espectro Autista no constituye un privilegio indebido ni una forma de señalamiento, sino una acción afirmativa orientada a garantizar condiciones mínimas de seguridad, bienestar y dignidad.

El derecho a un medio ambiente sano, a la salud y a la tranquilidad no puede quedar supeditado a la tolerancia social del ruido excesivo, por ende se propone fortalecer la capacidad de los municipios para actuar de manera inmediata y proporcional y se armoniza la legislación estatal con estándares nacionales e internacionales incorporando una visión de inclusión que protege de manera especial a quienes enfrentan mayores barreras para el ejercicio de sus

derechos. Con ello, se avanza hacia un Zacatecas más justo, más incluyente y más respetuoso de la salud y la dignidad de todas las personas.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN OCASIONADA POR RUIDO**

**Único.-** Se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 166, del Capítulo VI, titulado De la prevención y control de la contaminación ocasionada por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

#### **Capítulo VI**

**De la prevención y control de la contaminación ocasionada por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores**

#### **Artículo 166**

...

La Ayuntamientos contarán con un sistema de denuncias por emisiones sonoras excesivas disponible las 24 horas, debiendo acudir al sitio a verificar los decibeles y levantar constancia cuando se excedan los límites permitidos. Tratándose de viviendas o propiedades particulares sin actividad comercial, la autoridad municipal acudirá al domicilio para emitir un apercibimiento que, de no cesar la emisión en un plazo de 30 minutos, se impondrá arresto administrativo hasta por 36 horas y se aplicarán las sanciones correspondientes.

Los Ayuntamientos deberán priorizar las denuncias por ruido excesivo cuando sean presentadas por personas con diagnóstico médico de hiperacusia asociada al Trastorno del Espectro Autista. Además de proceder conforme a sus reglamentos, los Municipios notificarán en el domicilio infractor sobre la condición de salud de la persona afectada que vive en la misma zona, salvaguardando en todo momento su identidad, con el objetivo de concientizar y evitar futuras multas.

En caso de reincidencia, aplicarán las sanciones correspondientes.

Texto vigente	Texto propuesto
---------------	-----------------

<p style="text-align: center;"><b>Capítulo VI</b> De la prevención y control de la contaminación ocasionada por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores</p> <p>Artículo 166</p> <p>...</p> <p>No existe correlativo</p> <p>No existe correlativo</p> <p>No existe correlativo</p>	<p style="text-align: center;"><b>Capítulo VI</b> De la prevención y control de la contaminación ocasionada por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores</p> <p>Artículo 166</p> <p>...</p> <p>La Ayuntamientos contarán con un sistema de denuncias por emisiones sonoras excesivas disponible las 24 horas, debiendo acudir al sitio a verificar los decibeles y levantar constancia cuando se excedan los límites permitidos. Tratándose de viviendas o propiedades particulares sin actividad comercial, la autoridad municipal acudirá al domicilio para emitir un apercibimiento que, de no cesar la emisión en un plazo de 30 minutos, se impondrá arresto administrativo hasta por 36 horas y se aplicarán las sanciones correspondientes.</p> <p>Los Ayuntamientos deberán priorizar las denuncias por ruido excesivo cuando sean presentadas por personas con diagnóstico médico de hiperacusia asociada al Trastorno del Espectro Autista. Además de proceder conforme a sus reglamentos, los Municipios notificarán en el domicilio infractor sobre la condición de salud de la persona afectada que vive en la misma zona, salvaguardando en todo momento su identidad, con el objetivo de concientizar y evitar futuras multas.</p> <p>En caso de reincidencia, aplicarán las sanciones correspondientes.</p>
--	---

--	--

### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**TERCERO.-** La Legislatura del Estado, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, tendrá 60 días naturales para realizar las adecuaciones legales al marco jurídico del Estado o expedir la normatividad secundaria respectiva, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto.

**CUARTO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

### **SUSCRIBE**

**DIP. MARÍA DOLORES TREJO CALZADA**

*Zacatecas, Zacatecas, a 07 de mayo de 2026.*

oOo

## 4.5

**DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA**

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**

**H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**PRESENTE.**

La que suscribe, **DIPUTADA ANA MARÍA ROMO FONSECA**, integrante de la LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 51 fracción I, 52, 53, 54 fracción I, 55 y 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción III al artículo 65 de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El transporte público en nuestra Entidad Federativa actualmente representa un modelo que dista de ser el óptimo para la población, lo que hace cuestionar a sus usuarios, si aún sigue siendo oportuno el debate que se genera en cada aumento del pasaje, donde se generan compromisos, que, a decir del ciudadano, no se logra prestar un servicio de calidad.

Ya es un hecho el incremento a tarifas, por lo que este es el momento oportuno para comenzar a vigilar nuestro sistema de transporte público, pues no es posible tener aumentos, teniendo un incumplimiento total de las directrices legales respecto al procedimiento de incremento de cuotas, y en general, de las obligaciones de los concesionarios.

El artículo 63 de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad en el Estado, establece, sin dejar espacio a la duda, que todos los vehículos destinados al servicio público deberán contar con condiciones mecánicas y de seguridad que garanticen el usuario un transporte seguro. Al mismo tiempo, la fracción I del artículo 65, menciona explícitamente que, para determinar el comportamiento de las tarifas, la autoridad observará aspectos

técnicos referentes al nivel de la calidad con la que se presta el servicio, así como la satisfacción del usuario.

A lo anterior debemos sumar lo relacionado a los convenios que se celebran constantemente entre concesionarios y el Ejecutivo, de tal manera, que esas disposiciones deben observarse, al igual que lo establecido por esos convenios, ya que su finalidad en todo momento es satisfacer integralmente la necesidad del usuario final, que debe recibir un servicio de calidad, por lo que no es adecuado el diálogo referente a un aumento en la tarifa si no se da cumplimiento, en primer término, a lo establecido en la fracción I del artículo 65, y posteriormente a los convenios celebrados, por lo que resulta necesario especificar como uno de los criterios determinantes para el ajuste de tarifas, a la par que los ya existentes, dar cabal cumplimiento a los convenios celebrados anteriormente entre el Ejecutivo y los concesionarios; de esa manera garantizando que previo a considerar aumentos en tarifas se verifique que existan condiciones reales para ello, ya que quien sufre día con día ante las condiciones adversas de nuestro sistema de transporte, es la ciudadanía.

Realizando un ejercicio comparativo, es evidente que nuestra Entidad Federativa cuenta con un sistema de transporte que no cumple con lo dispuesto por la Ley de Transporte, Tránsito y

Vialidad, pues en contraste al sistema de Monterrey, Ciudad de México, Jalisco, o incluso San Luis Potosí, es notorio que en Zacatecas no se cumple con los mínimos parámetros de seguridad, eficiencia y comodidad, ya que encontramos una cantidad importante de colonias y fraccionamientos que no cuentan con ninguna opción de movilidad pública que no sea la que proveen servicios privados; al mismo tiempo, donde los hay, es conocido por la totalidad de sus usuarios que las condiciones de las unidades son lamentables, y que además de su aspecto estético, es común ver unidades varadas por fallas mecánicas, o circulando sin luces, limpiaparabrisas, con llantas en mal estado, sin asientos, con goteras en tiempo de lluvia, y además, cometiendo actos, que en virtud a las condiciones ya descritas, presentan un fuerte riesgo para los usuarios, ya que es común observar a estas unidades de transporte circulando a alta velocidad con las puertas de acceso y descenso totalmente abiertas, con operadores no uniformados y sin exhibir una licencia vigente; sin entregar el boleto de aseguranza referido por el artículo 67 de la multicitada ley, y empeorando aún más la experiencia de servicio, circulando con las unidades abarrotadas.

Sería sencillo para el concesionario argumentar que el motivo principal de su petición para aumentar las tarifas es por el alto coste de combustible, refacciones y mantenimiento general, sin

embargo, también es importante advertir que entre más se postergue la adquisición de nuevas unidades, tales gastos de mantenimiento para vehículos anticuados, se verá incrementado hasta que verdaderamente sea incosteable y nuestro sistema de transporte colapse, dejando varados y paralizados a miles de usuarios; incluso poniendo en riesgo los empleos de operadores y de los mismos concesionarios, por lo que hoy ante el dialogo y la petición es necesario comenzar a dar la seriedad y el cumplimiento a lo establecido por la Ley; asegurar que se cumplan los convenios celebrados anteriormente entre el Ejecutivo y los concesionarios, garantizando que previo a considerar aumentos en tarifas se verifique que existan condiciones reales para ello, tal como lo señala la Ley.

Como representación popular no podemos ser ajenos a la actual situación. En la que, por presión de choferes concesionarios y en general, trabajadores del transporte público, se den aumentos en las tarifas, que afectan directamente a la ciudadanía y su economía, puesto que, las personas que trabajan estudian o cumplen con actividad económicas, utilizan al menos este servicio dos veces el día; representando aunque sea el incremento de un peso, una afectación considerable de manera mensual, y que desgraciadamente el servicio se mantiene igual, es decir, las rutas no se hacen más eficientes,

los camiones no son más cómodos, el transportarse en estas unidades no es más seguro, las rutas no llegan a las colonias, y en general el trato de los choferes sigue siendo inadecuado. Es por ello que no estamos en contra del aumento en el pasaje, si no que estamos en contra de que se generen compromisos con la idea de mejorar el servicio, compromisos que jamás se ven reflejados. Es por ello, que mediante esta iniciativa se plantea que, para que existan nuevos aumentos en las tarifas, deba hacerse previamente una revisión al anterior convenio de aumento y en caso de haberse cumplido en su totalidad las especificaciones en el mismo, solamente así podrá darse un nuevo aumento.

No es posible que se sigan generando aumentos en las tarifas con las mismas promesas que no se cumplen. Trabajadores y estudiantes únicamente requieren eficiencia en el servicio y en la seguridad de las unidades, así como un trato digno por parte de los operadores.

Por lo anterior expuesto, someto a la consideración esta H. LXV Legislatura, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 65 DE LA LEY**

## **DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO ZACATECAS.**

**UNICO.** - **Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona fracción III artículo 65 de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado Zacatecas, para quedar como sigue:**

**ARTÍCULO 65.-** Para determinar el comportamiento de las tarifas, la autoridad considerará los siguientes aspectos señalados:

I. A la II. ...

**III. El cumplimiento en su totalidad, del convenio inmediato anterior que haya propiciado el reciente aumento en las tarifas.**

**En caso que no hayan sido cumplidos los compromisos establecidos por parte de los concesionarios y operadores, no podrá darse un nuevo aumento hasta en tanto se dé el cumplimiento total del mismo, lo anterior salvo aquellas por una situación extraordinaria no haya sido posible, y lo cual deberá estar plenamente justificado.**

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** - Se derogan las disposiciones que contravengan el presente decreto.

**ZACATECAS, ZACATECAS, A LA FECHA DE SU  
PRESENTACIÓN**

**ATENTAMENTE**

**DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA**

## 4.6

**DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ GARCÍA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO  
P R E S E N T E**

Los que suscriben, diputada Ana María Romo Fonseca y diputado Marco Vinicio Flores Guerrero, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 59 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I y 98 fracción I de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

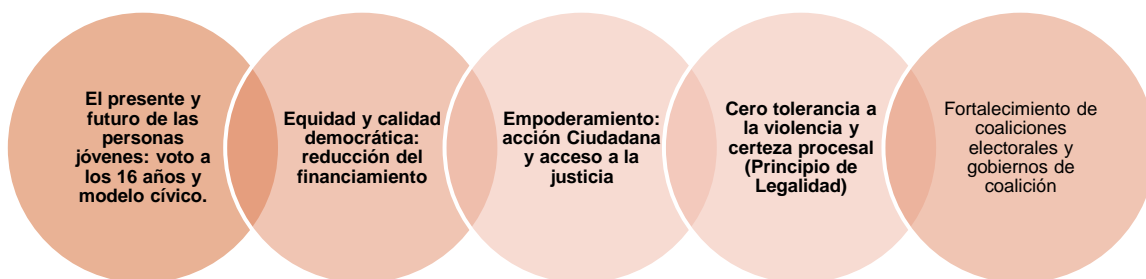
Movimiento Ciudadano es un partido que emerge de una ciudadanía auténtica, libre, independiente y participativa, por ello hemos estado y estaremos permanentemente en las discusiones y temas más relevantes para el país. Si bien nuestro partido hoy se ha mantenido como oposición tanto en lo federal como local, este rol lo hemos desempeñado con absoluta dignidad y en beneficio de las y los Zacatecanos.

Para nuestro partido, como hemos sostenido en diversos debates legislativos, la política es el espacio abierto e incluyente de todas las personas. Nuestro proyecto socialdemócrata concibe que la democracia no pertenece a las burocracias partidistas, sino a las y los ciudadanos que se reconocen y fortalecen de manera recíproca. Bajo esta premisa, la presente iniciativa de reforma plantea democratizar profundamente nuestro sistema representativo local, teniendo como fin último garantizar los derechos humanos a la libertad de elección, participación política y asociación; desde los principios de democracia, pluralismo político, igualdad y estado de derecho. Para nosotros, no basta con señalar aquello en lo que no coincidimos. Somos un partido de propuesta y como lo señalamos en la discusión constitucional federal y lo reiteramos en nuestra iniciativa de reforma constitucional local, nosotros tenemos una propuesta integral: más democracia y menos gasto.

La pertinencia de una nueva reforma electoral que transite a una nueva democracia se fundamenta en el principio de que el Estado de Derecho es dinámico y progresivo, pero sobre todo cuando existen cambios fundamentales de una sociedad más participativa y con mayor injerencia en los temas torales del país y de Zacatecas. Es decir, en la necesidad de una nueva democracia que surja como una alternativa frente a la parálisis y crisis de representación de la voluntad popular resultado de la sobrerregulación, la improvisación y la falta de certeza -

derivado de la falta de reglas claras- por parte de las autoridades electorales, tanto administrativa como jurisdiccional.

Vale la pena traer a esta iniciativa de reforma legal electoral, los temas en los que sí se robustece la democracia que ya abordamos previamente en nuestra propuesta de reforma constitucional:



La democracia no constituye un ordenamiento estático, sino un régimen jurídico que exige una adecuación constante a la realidad social, los avances tecnológicos y las nuevas dinámicas del pluralismo político, en conjunto con el contexto internacional de cambios sustanciales de gobiernos y políticas públicas que se ven reflejadas en su continuidad o incluso el voto de castigo para las diversas orientaciones de régimen democrático.

Bajo esta premisa, el ejercicio legislativo no debe entenderse como un acto de desmantelamiento institucional ni como un ejercicio que busca detener la inversión necesaria y permanente en nuestra vida pública nacional sin un plan estructural y con el adecuado control de riesgos disfrazada de ahorros o de eficiencia presupuestal, sino como una revisión técnica y responsable orientada a fortalecer la eficacia de las normas, pero sobre todo, mediante el cuidado de no retroceder en el pasado de tentaciones de centralización del poder absoluto.

Una reforma democrática debe tener como eje central la protección del voto ciudadano. Esto implica asegurar que las autoridades electorales mantengan su independencia frente a cualquier gobierno, partido o grupo de poder. La confianza en las elecciones no se construye con discursos, sino con instituciones sólidas, reglas claras y procesos transparentes que garanticen que cada voto cuenta y se cuenta bien.

El mes pasado, la Bancada Naranja Nacional presentó ante la Cámara de Diputados Federal una iniciativa de reforma a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual marca la materialización de nuestra postura democrática como partido político, pero sobre

todas las cosas, nuestra posición en favor de la democracia, al ser el movimiento más congruente con los principios democráticos y con los intereses de México.

Dicho esto, las propuestas de reformas aquí plasmadas siguen la línea nacional que han construido las y los ciudadanos de nuestro Movimiento, quienes evidentemente luchamos para lograr que México y Zacatecas sean igualitarios en incluyentes. Movimiento Ciudadano es pues, como establecen nuestros principios, el vehículo político para asegurar el ejercicio libre e incluyente de la ciudadanía en todas sus dimensiones. Somos la puerta de acceso y el camino social para construir una nueva opción política, donde no exista el miedo y prevalezcan la alegría, el esfuerzo vital y la esperanza social.

### **El presente y futuro de las personas jóvenes: voto a los 16 años y modelo cívico.**

La Declaración de Principios de Movimiento Ciudadano tiene a la juventud como destinataria importantísima a la juventud al reconocer lo siguiente:

*“La actual generación de jóvenes enfrenta una situación de incertidumbre y precariedad producto de la falta de solidaridad intergeneracional de quienes, desde el poder, tomaron las decisiones en el pasado. Empero, las personas jóvenes tienen derecho a participar e incidir en sus comunidades; a ser tomadas en cuentas y ser escuchadas. Movimiento Ciudadano asume el mandato de abrir la representación que merecen y las oportunidades que les permitan impactar positivamente en el mundo.*

*Para que las personas jóvenes tengan las mismas posibilidades de éxito profesional y económico, sin que su edad sea un obstáculo, se requiere fortalecer su inclusión en situaciones concretas, tangibles, verificables y sustentables. Es un compromiso de Movimiento Ciudadano dignificar a las personas jóvenes en todos los aspectos de su vida y con el más absoluto respeto por su autonomía, sus capacidades, sus metas y sus expectativas.*

*Nos negamos rotundamente a aceptar que las personas jóvenes sean tomadas como carne de cañón del crimen organizado o como clientelas electorales de los poderes públicos. En Movimiento Ciudadano queremos un México en el que las personas jóvenes sean tratadas por el Estado como agentes de cambio social y de lucha por la igualdad. Queremos un país con jóvenes activos, dignos, sanos y decididos a construir un futuro democrático.”*

En función de lo anterior y como se ha señalado en el apartado anterior, la Bancada Naranja del Ámbito Federal ha promovido que la ciudadanía pueda ejercerse desde los 16 años, sustentando tal iniciativa en las razones siguientes, las cuales se transcriben y se hacen propias de esta iniciativa, a saber:

-El 22 de diciembre de 1969 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de reforma al artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual se redujo la edad mínima para ejercer derechos políticos, como el voto, de 21 a 18 años. Con esta modificación, se reconoció a las personas mayores de 18 años como ciudadanas y ciudadanos con plena capacidad para participar en los asuntos políticos del país.

Es importante destacar que en México una cuarta parte de la población está conformada por personas jóvenes. Según la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2023, en México hay 31 millones de jóvenes de entre 15 y 29 años, equivalente a 23.8% de la población total del país.

Por su parte, la Encuesta de Jóvenes en México 2019 (EJM), elaborada en el marco del Observatorio de la Juventud en Iberoamérica (OJI), reveló que el Estado mexicano mantiene una deuda pendiente con su población joven, debido a la ausencia de una política pública integral y sostenida que garantice plenamente sus derechos y fomente su desarrollo. El estudio también revela un alto nivel de desconfianza hacia las instituciones: únicamente el 9.8% de los jóvenes manifestó mucha confianza en los diputados y senadores; el 9.3% en los partidos políticos; y, solo el 8.3% en los sindicatos. En contraste, la forma de participación cívica más común entre la juventud es el voto, con una prevalencia del 54.3%

Los resultados de la Encuesta de Jóvenes en México 2019 pintan un cuadro paradójico: por un lado contamos con una juventud altamente empleada, pero atrapada en la precariedad laboral. A esto se suma una notoria desvinculación con el ámbito político e institucional, donde sus principales preocupaciones giran en torno al bienestar personal, familiar y la salud. Evidencia, además, la urgencia de políticas públicas que realmente respondan a sus demandas.

Las juventudes constituyen una parte significativa de la población, pero sus voces y necesidades con frecuencia son ignoradas por los tomadores de decisiones en México. Esta falta de atención agudiza la desconexión entre la esfera política y las nuevas generaciones. Incluso debemos de considerar una justicia generacional. En consecuencia, los jóvenes están encontrando en las organizaciones de la sociedad civil un nuevo foro para comunicar sus intereses y preocupaciones, alejándose de las instituciones políticas para lograr mayor impacto y visibilidad.

En suma, toda vez el contexto antes enunciado y la cantidad avasalladora de información disponible a través de medios electrónicos de forma casi inmediata para el grueso de la población joven en el territorio nacional, resulta crucial fomentar la participación y la inclusión de los jóvenes a la vida democrática a través del voto. Esto no solo fortalecerá nuestra democracia, sino que también reconocerá a la juventud como un pilar fundamental para el futuro del país. Al lograr esto, podremos revertir su baja participación en las elecciones, que actualmente perjudica el funcionamiento democrático.

Para los comicios en 2018, la participación efectiva dividida dentro de rubros en la categoría de 18 a 29 años, mostró la siguiente tendencia: de los jóvenes de 18 años participó el 64.7%; por lo que hace a los de 19 años ésta fue del 57.1%; mientras que entre los de 20 a 24 años, así como de los 25 a 29 años rondó el 52.8%.

Para el proceso electoral 2023-2024, De acuerdo con datos del Instituto Nacional Electoral, la participación de los jóvenes de 18 años que ejercieron su voto por primera vez en dichas elecciones fue del 61.53%, superando la media nacional de 59.8%, lo que los ubica entre los grupos de edad con mayor porcentaje de votación.

Es relevante señalar que, previo a la mayoría de edad, los jóvenes pueden desempeñar diversas actividades y adquieren obligaciones para con el estado, tales como pagar impuestos relacionados con la obtención de riqueza, laborar, conducir, e incluso, en ciertas entidades federativas de la República Mexicana y bajo dispensas específicas, contraer matrimonio. No obstante, a pesar de su aptitud para realizar las actividades antes mencionadas, se les prohíbe el acceso al sufragio a las personas jóvenes menores de 18 años.

En este sentido vale la pena destacar que nuestro marco jurídico permite la evolución de las sociedades democráticas, y que exige una constante revisión de sus principios fundacionales para garantizar una mayor inclusión y representatividad. Así, se propone la modificación del marco jurídico electoral para reconocer el derecho al sufragio activo a los ciudadanos mexicanos a partir de los dieciséis años.

Por ejemplo, en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fija en 15 años la edad mínima de admisión al empleo. A su vez, el artículo 22 de la Ley Federal del Trabajo permite que los jóvenes de 16 y 17 años puedan trabajar con las particularidades de autorización por parte de padre o madre que les otorguen dicho permiso.

Dicha participación en la sociedad se ve reflejada al día con la contribución de jóvenes de 16 años a 17 años ya tienen obligaciones legales como el trabajo –con restricciones– responsabilidad penal en algunos casos y contribución a la economía familiar. Asimismo, otorgar el voto reconoce su capacidad política y autonomía progresiva, esto conforme con los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Tal Convención ratificada por México, exige que los Estados garanticen a la niñez el derecho a expresar libremente sus opiniones en todos los asuntos que les conciernen. Estas opiniones deben valorarse según la edad y madurez del niño. En este marco, el voto activo se presenta como la máxima manifestación de esa opinión y de su participación en la vida pública, fundamentalmente y a partir de los 16 años de su vida.

Bajo la premisa de mantener congruencia entre los derechos y las obligaciones que adquieren los jóvenes a partir de los 16 años, es importante otorgarle a esa misma edad la posibilidad de incidir y participar, mediante el voto, en la toma de decisiones de su entorno. La participación en procesos electorales desde edades más tempranas incrementa la probabilidad de que se mantengan como votantes activos a lo largo de su vida y que de alguna forma transitemos en bajar los índices de abstencionismo en las futuras generaciones bajo un contexto de participación de nuestras juventudes fortaleciendo los mecanismos inculcados desde la niñez de la educación cívica y democrática que tanto requiere el país.

Según datos del INEGI para 2025, se estima que más de 36 millones de personas son menores de 18 años: 1) dentro de la población menor de 18 años, el grupo comprendido entre los 12 y 17 años representa el 37.5%. Esto equivale a aproximadamente 13.5 millones de adolescentes en ese rango de edad, considerando un total estimado de 36 millones de personas menores de edad en el país. De esas cifras se estima que, para 2025, habrá aproximadamente 4.5 millones de jóvenes de 16 y 17 años en México. 2) Si se les permitiera votar a los jóvenes de 16 y 17

años en México en 2025, representarían aproximadamente el 4.6 % del padrón electoral total. Es decir, más de 5 de cada 100 votantes serían de este grupo o rango de edad.

Por otro lado, es importante destacar que, a los 16 años, los jóvenes demuestran una madurez creciente para desarrollar su propio criterio. Son capaces de observar y analizar los sucesos que impactan a la nación, distinguiendo lo perjudicial de lo beneficioso. Su interacción constante con las redes sociales le proporciona un acceso amplio a la información, fortaleciendo su pensamiento crítico para elegir de manera responsable a sus representantes.

Ejemplos de derecho comparado:

- En Argentina: De acuerdo con lo dispuesto a la Ley N° 26.774 de Ciudadanía Argentina, se modificó el artículo 7° de la Ley 346 para que las y los argentinos que tengan más de 16 años puedan gozar de todos los derechos políticos contemplados en la Carta Magna argentina y en la legislación local. A la letra dicho artículo refiere lo siguiente: "Artículo 7°: Los argentinos que hubiesen cumplido la edad de dieciséis (16) años, gozan de todos los derechos políticos conforme a la Constitución y a las leyes de la República."
- En Brasil: la votación está permitida para las y los ciudadanos mayores de 16 años, con la particularidad que en el rango de edad de 18 a 70 años es obligatorio emitir el voto, de no realizarlo deben de pagarse una multa (salvo que se demuestre que no estaban en el país).
- En Ecuador: Es voluntario para aquellos entre 16 y 18 años de edad, mayores de 65 años, ecuatorianos que son miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, aquellos con discapacidad y aquellos que viven en el extranjero.
- En Brasil y Nicaragua: Se estableció la edad legal para votar a los 16 años durante la década de los ochenta.<sup>28</sup>
- Austria: Fue el país pionero en Europa, y la medida se hizo efectiva en las elecciones generales de 2008, decisión que incrementó a 200,000 la base de votantes del país, según el periódico The Independent.
- Malta: Se convirtió en el segundo estado europeo en otorgar el derecho al voto a los jóvenes de 16 años en 2018. Posteriormente, en el Reino Unido, Escocia y Gales se redujo la edad para votar a 16 años.
- En Alemania y Estonia: Se permite el voto a los 16 años en algunos comicios locales, y Escocia incluyó a estos menores de 18 en el referéndum por la independencia que celebró en 2014.

Recientemente, el Parlamento Europeo aprobó en la Ley la reforma de la ley electoral de la Unión Europea para las próximas elecciones de la UE de 2019. Dentro de las reformas propuestas se establecía que debían armonizarse a la edad de 16 años para que pudieran votar, asimismo se fijó un periodo para que se implementará la votación por internet y por Para 2025, el Gobierno del Reino Unido anunció su intención de rebajar la edad mínima para votar de los 18 a los 16 años. Esta medida es parte de un plan más amplio para "modernizar la democracia británica" y busca impulsar la participación cívica de las juventudes:

- Dado que los jóvenes de 16 y 17 años pueden trabajar, pagar impuestos e incluso servir en el ejército, es justo que tengan voz en cómo se gasta ese dinero y cómo se rige el país.

- Se busca aumentar la participación democrática y el interés de los jóvenes en la política.
- En todas las elecciones del país (generales, regionales y locales), antes de que tenga lugar el próximo turno electoral previsto para el año 2029.

Al implementar esta medida, nuestro país desarrollaría una cultura más robusta de participación ciudadana electoral. Esto vincularía a las nuevas generaciones con la política nacional desde pequeños, involucrándose para emitir su voto y ser parte activa del proceso democrático, así como conocer plenamente sus inquietudes, necesidades y sobre todo un verdadero relevo generacional de nuestro país.

No obstante lo anterior, es importante señalar que en un contexto de derecho internacional conforme al artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que el Estado mexicano está obligado a cumplir con los tratados internacionales de los que México sea parte. En este sentido es preciso señalar que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala a partir de los artículos 12 a 17 los derechos de opinión, de conciencia y libertad de información debiéndose vincular con las y los ciudadanos que tengan la posibilidad de emitir su voto a partir de los 16 años, así como la Convención sobre los Derechos del Niño.

En nuestro marco jurídico mexicano el artículo 34 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como derecho inherente de las y los ciudadanos mexicanos para votar en las elecciones populares, de conformidad a los que establezcan las leyes en la materia.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible – ONU en su Objetivo 16.7 que establece que se deben de “Garantizar la adopción de decisiones inclusivas, participativas y representativas en todos los niveles”, así como Involucrar a las juventudes en procesos electorales ayuda a alcanzar una gobernanza más inclusiva, con perspectiva generacional.

La incorporación de este grupo demográfico al padrón electoral actúa como un mecanismo de educación cívica práctica. Al permitir el ejercicio del voto mientras la mayoría de estos jóvenes aún se encuentran dentro del sistema educativo medio superior, se crea una oportunidad histórica para vincular el aprendizaje teórico de la democracia con la experiencia empírica de las urnas. Este reforzamiento de la cultura política a una edad temprana tiene el potencial de reducir el abstencionismo estructural, creando personas ciudadanas con un hábito de participación más sólido y consciente.

Bajar la edad para votar responde a un principio de equidad y justicia social. Si el Estado mexicano ya reconoce responsabilidades legales a personas de 16 años -como el derecho al trabajo o la capacidad de consentimiento en diversos actos jurídicos-, resulta incongruente negarles el derecho a influir en las leyes que regulan esas mismas actividades. Esta reforma busca armonizar la capacidad de ejercicio con la representación política, evitando que un sector dinámico y productivo de la sociedad quede excluido de la toma de decisiones que afectan su desarrollo personal y profesional.

## **Equidad y calidad democrática: reducción del financiamiento**

Así como a nivel federal Movimiento Ciudadano propone la reducción del financiamiento público, en lo local proponemos una reducción similar, dado que del erario público de Zacatecas, también se financía a los partidos políticos con registro local.<sup>1</sup> Por ello, hacemos propias las razones y justificaciones para que a nivel local, exista también una redirección en cuanto al financiamiento público: que sea menos, pero distribuido más democráticamente. Veamos:

-La transición y consolidación de la democracia en México ha llevado a la transformación gradual de los partidos políticos, llegando a convertirse en protagonistas y antagonistas de la vida democrática en nuestro país. Con la promulgación de la Constitución de 1917 y la Ley Electoral de 1918, se otorgaba a los partidos políticos un papel protagónico en los procesos electorales y por lo tanto en la vida democrática de México, dando pie a un auge para el desarrollo de nuevos partidos políticos.

Sin embargo, la vida política de México estuvo marcada por un largo periodo en que se vivió una simulación democrática donde sólo un partido político tenía posibilidades de acceder al poder. Se llegó al extremo de que en las elecciones del año 1976, sólo hubo un candidato postulado: José López Portillo que realizó campaña sin oposición y obtuvo el 100% de los votos, el PRI se vió obligado a ampliar la representación política, dando pie a la reforma en materia electoral de 1977, la primera con una verdadera intención de cambio.

A pesar que la reforma de 1977 incluía un sistema mixto de elecciones por mayoría relativa y por representación proporcional, implicando un antes y un después en la representación política de las minorías, no propició la posibilidad de la alternancia y mucho menos de un escenario equitativo para todos. Posteriormente, la reforma electoral de 1996 transformó la vida política del país, fue el momento en que se propuso establecer la autonomía de los órganos electorales y garantizar la equidad de todos los contendientes, dando así la posibilidad que cualquier partido pudiera ganar la mayoría en el Congreso o incluso existiera la alternancia.

Una de las medidas que implementó la reforma de 1996, para garantizar la equidad de la contienda, fue financiar a los contendientes con recursos públicos. Por lo tanto la reforma estableció que todos los partidos políticos pasaran a considerarse entidades de interés público<sup>36</sup>, lo que en consecuencia los autorizaba a recibir fondos públicos, dando origen al sistema de financiamiento público a todos los partidos políticos.

El sistema de financiamiento que se ha implementado hasta la fecha es mixto, es decir, los partidos políticos pueden obtener financiamiento público y privado. Una de las reglas es que el primero prevalezca del segundo, la finalidad de esta medida fue impedir que los procesos electorales fueran determinados por el poder económico de empresarios o del dinero ilegal como el narco. Cabe mencionar que se les otorga financiamiento para actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y además, para gastos de campaña. Sin embargo,

---

<sup>1</sup> Cabe hacer mención que Movimiento Ciudadano, a pesar de su presencia democrática activa y permanente sólo ha recibido financiamiento público a partir del año 2025, por lo que consideramos que debe ser un ejercicio menor de los recursos de todas y todos.

dejaron de depender de sus militantes y simpatizantes para comenzar a financiarse principalmente con recursos públicos, lo que transformó su estructura interna.

En 1997 se entregó a los partidos políticos 2 mil 446 millones 723 mil 214 pesos. La cantidad continuó en aumento en los años que tuvieron lugar las últimas elecciones presidenciales:

- 3 mil 064 millones de pesos, en 2000;
- 4 mil 171 millones de pesos, en 2006;
- 5 mil 142 millones de pesos, en 2012;
- 6 mil 788 millones de pesos, en 2018; y,
- 7 mil 354 millones de pesos, en 2024.

El financiamiento persigue un objetivo: que los partidos políticos cumplan su fin como entidades de interés público, para “promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.”

No obstante, de acuerdo con el Informe País que realizó el Instituto Nacional Electoral, algunos factores que fomentan el abstencionismo son “las crecientes desigualdades sociales y el descrédito del sistema político, específicamente de su actor más destacado: los partidos políticos”. Por lo que resulta indispensable ajustar, no solo las fórmulas de financiamiento público para garantizar la equidad entre partidos políticos, sino también, su disminución.

Es claro que el actual modelo de financiamiento público de partidos políticos no abona a la consolidación de la democracia, es por ello que, mediante la presente iniciativa, se propone fijar un tope al financiamiento público de partidos políticos, con implicaciones de ahorro para el país, en condiciones de equidad. Para lograrlo, planteamos modificar la fórmula que se utiliza para calcular el financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos políticos, para disminuir el costo de este, y garantizar una repartición de manera equitativa y proporcional.

Dicho lo anterior y como se inició para la Constitución Local, en Movimiento Ciudadano Zacatecas roponemos reducir el financiamiento público ordinario de los partidos políticos locales multiplicando el padrón electoral por el 58.5% de la UMA (reduciéndolo del 65% actual). Para evitar oligopolios políticos, la bolsa resultante se distribuirá bajo un esquema más justo: 50% de forma igualitaria y 50% proporcional a los votos obtenidos. Liberar recursos de esta "democracia cara" permitirá destinarlos a las verdaderas necesidades de la población, abonando directamente al derecho de una administración pública orientada a resultados y bienestar.-

En el ámbito federal, la Bancada Naranja ha sido enfática en la necesidad de que la fiscalización de los partidos políticos sea robusta, eficiente y contundente: robustecer los mecanismos de supervisión y control implica reconocer que la integridad electoral es un bien público que debe ser protegido de manera permanente. Cuando existen vacíos, ambigüedades o deficiencias procedimentales, se abre la puerta a interpretaciones discrecionales que pueden derivar en decisiones contradictorias o desproporcionadas. Por ello, la consolidación de criterios claros, objetivos y uniformes no solo fortalece la equidad en la contienda, sino que

garantiza que las sanciones, en su caso, se impongan bajo parámetros de estricta legalidad, proporcionalidad y debido proceso.

Es preciso acotar que si bien la facultad de fiscalización electoral corresponde enteramente al Instituto Nacional Electoral, no obsta hacer mención en esta iniciativa local de su importancia para la equidad en las elecciones, así como la prestigiosa necesidad de su fortalecimiento. Desde la Bancada Naranja estamos convencidos de que el país merece instituciones sólidas y gobernantes íntegros, comprometidos con la honestidad y el interés público. Resulta incongruente sostener un discurso de austeridad y justicia social mientras persisten prácticas que generan privilegios indebidos o el uso cuestionable de recursos públicos. La exigencia ciudadana es clara: un gobierno transparente, responsable y sometido al escrutinio democrático. Fortalecer los procedimientos y cerrar espacios a la opacidad no es un acto de confrontación política, sino un deber con la República y con la construcción de un Estado donde prevalezca la igualdad, la legalidad y el bienestar de la gente.

### **Empoderamiento: acción ciudadana y acceso a la justicia.**

#### **a) Empoderar a la ciudadanía simplificando las relaciones políticas**

Movimiento Ciudadano, en la iniciativa de reforma constitucional promovida el mes pasado, sostiene la necesidad de que opere un auténtico Sistema Nacional Electoral. Esto implica, entre otras cosas la desaparición de los OPLES y los Tribunales Electorales locales, para que INE organice todas las elecciones regulares y judiciales federales y locales, así como procedimientos de participación ciudadana, y, en forma correlativa, el TEPJF resuelve los respectivos medios de impugnación.

El Movimiento Ciudadano Zacatecano converge en la necesidad de reducir tanto los costos de las elecciones locales, como la perniciosa actitud de las autoridades locales en función de los intereses del grupo en el poder (situación que se ha documentado por la prensa estatal). Sin embargo, sostenemos que la reforma sustantiva que proponemos requerirá que exista una autoridad electoral local para atender temas específicos de la ciudadanía zacatecana, mismos que serán atendidos por el Instituto Nacional Electoral, pero dictaminados por la autoridad local electoral, en pro del federalismo, sin que por ello exista una duplicidad de funciones y un laberinto de competencias.

En este punto, vale la pena traer a colación las razones por las cuales Movimiento Ciudadano Nacional, promueve la materialización de un Sistema Nacional Electoral, mismo que sentaría sus bases desde la reforma 2014 que crea al Instituto Nacional Electoral:

La instauración de un auténtico sistema electoral nacional parte de la desaparición de los treinta y dos organismos públicos locales electorales (OPLES) y los treinta y dos tribunales electorales locales (TELS). Lo anterior, por una parte, implica la desaparición de una enorme burocracia electoral que no va en abono de una mejor realización de procesos electorales y una mejor protección judicial de los derechos político electorales. Debe considerarse que la existencia de un Instituto Nacional Electoral con una estructura probada y eficaz, así como con un Servicio Profesional Electoral Nacional, hace posible la iniciativa sobre la desaparición de

los OPLES y TELS. Además, de esa manera se evita la duplicidad de funciones y se alcanzan grandes economías presupuestales (más de veintidós mil millones de pesos anuales). Esta propuesta está informada en la experiencia y un diseño normativo vigente que la posibilita, ya que el Instituto Nacional Electoral, actualmente, realiza las funciones electorales más relevantes tanto en los procesos representativos federales y locales, como en los procesos de participación ciudadana; inclusive, tiene las facultades de atracción, delegación y para realizar los procesos locales, por convenios con los OPLES.

Aunque es preciso que no todos los medios de impugnación que se presentan o interponen ante los TELS se recurren ante las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, también lo es que la mayoría de los relevantes, en forma incesante, se impugnan a través de los juicios de revisión constitucional electoral y los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Atendiendo a las razones anteriores, Movimiento Ciudadano en Zacatecas propone que sí se transicione a un Sistema Nacional Electoral, pero que se mantengan, temporal y eventualmente, autoridades locales electorales, tanto administrativa como jurisdiccional, y priorizando servicios en línea que disminuyan el peso burocrático de ambas instancias. Si bien en la reforma constitucional presentada el mes pasado por esta Bancada Naranja no considera ni la desaparición ni el acotamiento de atribuciones señaladas en el párrafo anterior, sí se mantiene su autonomía constitucional y es en la ley que deben desglosarse tales pormenores.

De esta forma, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas existirá de forma temporal durante los procesos electorales locales, ejerciendo solamente atribuciones declarativas respecto a las prerrogativas de los partidos políticos, declaración de validez y expedición de constancias de las elecciones locales, cómputo y declaración de validez de los mecanismos de participación democrática reconocidos en Zacatecas; así como la instauración de procedimientos por omisión de votar por parte de la ciudadanía. De igual el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas sólo se preserva como un órgano constitucionalmente autónomo de funcionamiento temporal durante los procesos electorales, que conocerá asuntos relacionados con la violación de los derechos político-electorales de la ciudadanía de votar, ser votado, de afiliación libre y pacífica, así como la imposición de sanciones por la omisión de votar.

#### **b) Empoderar a la ciudadanía desde los principios de mínima intervención en la libertad política**

Es necesario que el Estado adopte los principios de necesidad y mínima intervención como rectores de su política sancionatoria, de esta forma, la autoridad electoral sólo debe recurrir al castigo cuando sea estrictamente indispensable para mantener el orden democrático y la equidad en la contienda. La reforma debe proponer un sistema donde la sanción no sea la primera respuesta ante cualquier irregularidad, sino una medida proporcional y razonada que se utilice únicamente cuando otros medios de control administrativo no sean suficientes para reparar el daño al bien jurídico tutelado. En esta tesitura, elevar al rango de derecho ciudadano la facultad de iniciar o desistirse de procedimientos electorales radica en la democratización del acceso a la justicia.

Tradicionalmente, la defensa de la legalidad electoral ha estado concentrada en los partidos políticos (partidocracia); sin embargo, este reforzamiento normativo propone que cualquier persona física tenga la legitimación activa para impugnar actos que vulneren la integridad del sistema. Al permitir que el ciudadano sea quien active el aparato jurisdiccional, se garantiza que la protección de la democracia no dependa de conveniencias o acuerdos entre cúpulas partidistas o intereses personales de la misma clase política.

Asimismo, debe reforzarse la jerarquía del texto normativo frente a la discrecionalidad de los órganos electorales. La reforma debe estipular que cualquier obligación o restricción que no esté escrita de manera literal y clara en la ley carece de validez jurídica. Al fortalecer este vínculo con la letra de la ley, se reduce el margen de error y la discrecionalidad de las personas servidoras públicas, garantizando que las reglas del juego sean las mismas para todos y que no cambien según el criterio o la mayoría de razón imperante en el momento de la decisión.

### **b) Empoderar a la ciudadanía: competir sin miedo a la persecución.**

Si algo ha caracterizado al régimen político actual es la sistemática persecución penal y administrativa de posturas opositoras, trasgrediendo los derechos políticos electorales, dado que se enmarcan en los procesos electorales concluyendo, en su mayoría, con resoluciones de inocencia o improcedencia.

Es necesario asegurar que la justicia penal no sea utilizada como una herramienta para eliminar competidores, es fundamental establecer la inmunidad temporal de las candidaturas clave. Durante el periodo crítico de la campaña y hasta la declaración de validez, no se podrá detener a candidatos a cargos ejecutivos o legislativos, salvo en casos de flagrancia extrema (prisión preventiva oficiosa) o mediante un antejuicio sumario ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Este procedimiento garantiza que cualquier orden de aprehensión sea revisada por el máximo tribunal, evitando "golpes de Estado" judiciales que alteren la voluntad popular en las urnas.

Por ello, la reforma debe garantizar que esta protección no se convierta en impunidad. El diseño legal debe prever que, si la Suprema Corte niega la detención, el proceso penal simplemente se suspenda, permitiendo que la acción de la justicia se reanude una vez concluido el proceso electoral. Si el candidato no resulta electo o no goza de fuero por el cargo obtenido, deberá responder ante la autoridad competente. Este equilibrio refuerza la seguridad jurídica del proceso electoral sin renunciar a la exigencia de justicia por hechos delictivos, manteniendo la supremacía de la ley por encima de los intereses particulares.

En este sentido vale la pena destacar que, un avance crítico que debe integrarse en la reforma es la prohibición de que una persona, ya sea física o jurídica, sea sometida a múltiples procedimientos (penales, administrativos o electorales) por una misma conducta. El objetivo de este reforzamiento es evitar el desgaste innecesario del aparato estatal y el asedio legal sobre el ciudadano. Al impedir que un mismo hecho sea sancionado más de una vez bajo distintas naturalezas procesales, se garantiza que el poder punitivo del Estado sea ordenado, finalista y respetuoso de la estabilidad jurídica del gobernado.

### **c) Acción ciudadana**

Tradicionalmente, la defensa de la legalidad electoral ha estado concentrada en los partidos políticos (partidocracia); sin embargo, este reforzamiento normativo propone que cualquier persona física tenga la legitimación activa para impugnar actos que vulneren la integridad del sistema. Al permitir que el ciudadano sea quien active el aparato jurisdiccional, se garantiza que la protección de la democracia no dependa de conveniencias o acuerdos entre cúpulas partidistas o intereses personales de la misma clase política.

Un avance sin precedentes es la inclusión del derecho a intervenir en procedimientos de interés público. Esto significa que la ciudadanía no solo podrá actuar cuando se afecte su esfera jurídica personal, sino también cuando se pongan en riesgo principios generales como la equidad, la laicidad o la transparencia de la elección. Al facultar a las personas para iniciar juicios en defensa del interés colectivo, la reforma transforma a las y los ciudadanos en un auténtico "custodio de la Constitución y su marco legal", permitiendo que la sociedad civil organizada tenga herramientas legales efectivas para frenar abusos de poder o irregularidades sistémicas que ya hemos vivido en el pasado de intentos usar la ley para afectar o beneficiar a una persona o un grupo político.

Tan relevante como la capacidad de iniciar un proceso es el derecho a desistirse de él. Este principio de autonomía asegura que el ciudadano mantenga el control sobre su estrategia jurídica. No obstante, al tratarse de materias que pueden involucrar el interés público, la ley deberá establecer un equilibrio: permitir que el individuo decida no continuar con su acción personal, pero asegurando que, si la infracción señalada es de tal gravedad que afecta a toda la comunidad, la autoridad pueda continuar de oficio si la norma así lo exige plenamente. Este balance refuerza la responsabilidad del actor frente a la colectividad.

Este derecho actúa como un mecanismo de rendición de cuentas. Al saber que cualquier ciudadano puede iniciar un procedimiento electoral, las autoridades y candidatos se ven obligados a ceñirse con mayor rigor a la legalidad, incluso cuando existe evidencia de pretender someter a un grupo de electorado a cambio de votos para continuar con un beneficio que otorgue el Gobierno, en cualquiera de sus tres órdenes de gobierno, o cualquier mecanismo de participación ciudadana.

Este reforzamiento de la "acción ciudadana" es el cierre perfecto para un sistema que busca bajar la edad para votar y limitar la discrecionalidad sancionadora: se entrega el poder de la ley a manos de quienes ejercen el voto, cerrando el círculo de la soberanía popular.

### **d) El voto como deber cívico**

La reforma debe dejar claro que participar en elecciones, consultas populares y procesos de revocación de mandato no es solo un derecho, sino una responsabilidad que marca la Constitución. Al entender el voto como un deber cívico, se busca reducir el abstencionismo, que hoy debilita la legitimidad de las autoridades y de las decisiones públicas. Cuando más personas participan, la democracia se vuelve más fuerte y las decisiones importantes reflejan realmente la voluntad de toda la sociedad, y no únicamente de los grupos que tienen mayor

organización o capacidad de movilización o incluso ante la amenaza e injerencia del crimen organizado en alguna jornada laboral.

Para dar eficacia a esta obligación, es importante establecer un marco de consecuencias legales ante el incumplimiento. El reforzamiento normativo propone que la omisión injustificada del deber de votar resulte en una multa y la restricción temporal para realizar trámites o gestiones ante oficinas gubernamentales. Esta medida no busca ser punitiva por naturaleza, sino actuar como un incentivo para el cumplimiento del pacto social. La ley deberá precisar con exactitud la cuantía de estas multas y el catálogo de trámites administrativos afectados, asegurando que la sanción sea un recordatorio de la importancia de la participación cívica en la vida pública.

La implementación de estas sanciones debe estar estrictamente sujeta a los principios de legalidad y seguridad jurídica. La ley debe contemplar un procedimiento claro que incluya el registro de infractores, la temporalidad de la restricción y, de manera crucial, la posibilidad de restablecer el pleno ejercicio de sus facultades administrativas una vez cumplida la sanción o justificada la ausencia. Este sistema de "rehabilitación cívica" asegura que la sanción sea proporcional y transitoria, permitiendo a la persona ciudadana regularizar su situación jurídica frente al Estado de manera ágil y transparente.

Al establecer la suspensión de derechos por sentencias firmes en delitos graves -como violencia familiar, delitos sexuales o violencia política contra las mujeres-, el Estado envía un mensaje de tolerancia cero. No se trata solo de una sanción, sino de un mecanismo de protección social que asegura que quienes aspiran a influir en la vida pública o participar en las decisiones colectivas mantengan un estándar de conducta compatible con el respeto a los derechos humanos y la integridad corporal.

Para combatir el desinterés cívico, la falta de participación en elecciones, consultas o revocaciones de mandato debe derivar en una multa y la restricción temporal de trámites gubernamentales. Este reforzamiento busca que la ciudadanía sea una corresponsabilidad: el Estado garantiza el derecho, pero el ciudadano debe cumplir con la carga de participar. La ley deberá ser precisa en los mecanismos de rehabilitación para que el cumplimiento de la sanción restablezca de inmediato la plenitud de los derechos administrativos.

### **Fortalecimiento de coaliciones electorales y gobiernos de coalición.**

El modelo de coalición electoral en México y en nuestro estado ha atravesado distintas etapas en busca de condiciones de igualdad en la competición, respeto al principio de pluralidad y transparencia democrática. Así fue que pasamos a alianzas testimoniales donde las minorías, que se supone debían representar intereses de la ciudadanía no simpatizante con el partido hegemónico, solo se aliaban para solapar los "triumfos" del partido de estado; por las coaliciones formalizadas que en realidad sólo ayudaban a que el partido el poder ganara más espacios públicos; por coaliciones que permitían la existencia de transferencia de votos para evitar la extinción de partidos satélite; coaliciones fantasma sin formalizar que funcionaban para efectos de apariencia de empoderamiento de determinados candidatos y llegaban a funcionar como palancas de sobrerrepresentación electoral; hasta el modelo actual en el que se ha

logrado una mayor transparencia en los convenios, permitiendo a la ciudadanía conocer y analizar a fondo los intereses políticos inherentes a dichas alianzas, así como inhibir prácticas satelitales, pues cada partido debe sostener su propia plataforma política y sus votos de forma independiente.

Aunque no perdemos de vista que la evolución normativa ha obedecido a necesidades específicas de su época, Movimiento Ciudadano reconoce que el modelo legislativo actual sí representa el mayor avance y beneficio democrático, aunque para muchos especialistas en materia político electoral, consideran que la asignación de los espacios de representación proporcional significó un rompimiento con todos los principios y avances democráticos a nivel federal. En palabras del académico Arturo Sánchez Gutiérrez: “el avance de los procedimientos democráticos en las leyes electorales, la mayor equidad en las condiciones de la competencia partidista y la autonomía e independencia de las autoridades electorales, permitieron que la integración del Poder Legislativo estuviera ceñido a la ley sin mayores consecuencias. Sin embargo, el abandono legal de la premisa que establecía el tratar a las coaliciones como si fueran un solo partido facilitó que se mermara el objetivo fundamental de la representación proporcional en las elecciones mexicanas”. Pero no se pierde de vista que más allá del diseño normativo, para 2024 existió una mayor intromisión del Poder Ejecutivo federal en el organismo constitucionalmente autónomo garante de la democracia, imponiendo sus propias interpretaciones normativas. Concluye el Doctor Sánchez Gutiérrez:

“Evidentemente, el INE cuidó que ningún partido se sobrerepresentara individualmente más del 8%. Sin embargo, no se cuidó el efecto en la relación entre el porcentaje de votos de una coalición y el porcentaje de curules en la Cámara. Los cuadros anteriores muestran, por ejemplo, que un partido como Movimiento Ciudadano habría obtenido el 11.6 de la votación nacional emitida, y se habría quedado solo con el 5.4% de la Cámara de Diputados. Esto significa una subrepresentación de 6.26%. Por otro lado, Morena, sin sus aliados, sólo con el 43.59% de la votación obtuvo el 47.2% de la Cámara. En otras palabras, el sistema mixto de representación proporcional y mayoría relativa en México generó resultados contrarios a los objetivos que perseguía la representación proporcional en el sistema electoral: los partidos mayoritarios se vieron más favorecidos que los minoritarios”

En Zacatecas se ha logrado un modelo de coaliciones electorales adecuado para que las fuerzas políticas queden representadas en su mayor posibilidad. La reforma más reciente (de fondo) respecto a la asignación de espacios públicos por el principio de representación electoral data de 2020, fue utilizada en los comicios de 2021 y de 2024, obteniendo resultados que, al menos hasta ahora, lograron contener los fenómenos de sobrerepresentación de coaliciones amplísimas, como evitar la subrepresentación de fuerzas en crecimiento, como sucedió con Movimiento Ciudadano. Incluso, en los diversos medios de impugnación resueltos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la fórmula existente además de cumplir con los estándares constitucionales federales y locales, fue considerada como un modelo con claridad, democrático y convergente con las representaciones que gozan de protección constitucional en Zacatecas: paridad y representación binacional.

Aprovechando este momento normativo en la entidad, Movimiento Ciudadano considera que estamos ante un escenario fértil para que las coaliciones no sólo se manifiesten en el aspecto

electoral, sino que avancen hacia la materialización del ejercicio del poder. Por esta razón proponemos y sostenemos que los gobiernos de coalición pueden ser una realidad en Zacatecas, basados en que, si ya los partidos deben defender su propia plataforma electoral y los votos particulares que reciben, lo lógico es que en las formas de ejercer el poder desde la gubernatura y ayuntamientos sea igualmente compartida, con la única finalidad de que todas las expresiones que respaldaron a los partidos puedan ser igualmente consideradas en los aspectos más importantes de la gobernanza.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración del Pleno de la H. Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA ELECTORAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 2 en sus numerales 1 y 2, fracciones II, V a VIII; los numerales 2 y 3 del artículo 3; los incisos b) y c) de la fracción II del numeral 1; y de la fracción III, los incisos k), l), q), s), z), ff) y gg); se reforma la denominación del Título Segundo del Libro Primero, así como los numerales 1, 2, 4 y 8 del artículo 7; los numerales 1 y 2 del artículo 8; se reforma el numeral 2 del artículo 10 y se derogan sus numerales 5 y 6; se reforman los numerales 1, 2 y 4 del artículo 15; se deroga el numeral 3 del artículo 19; se reforma el artículo 21; se reforma el numeral 1 del artículo 27; se reforma el numeral 2 del artículo 30; se reforma el numeral 1 del artículo 31; el artículo 34; los numerales 2 y 9 del artículo 36; el numeral 1 del artículo 38; el artículo 40; el numeral 1 del artículo 42; se reforma el numeral 1 primer párrafo y se deroga su segundo párrafo del artículo 44; se reforma el numeral 2 del artículo 45; se reforman los numerales 1, 2 y 4 del artículo 46; los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 48; la fracción XII del artículo 50; las fracciones I, II, III y IV del numeral 1 del artículo 51; el párrafo segundo de la fracción XI, las fracciones XVII, XIX, XXII y XXVII del numeral 1 del artículo 52 y del mismo numeral se deroga la fracción XVIII, además la reforma del numeral 3; se reforman los numerales 1, 3 y 7 del artículo 54; se reforma el numeral 1 del artículo 61; se deroga el artículo 67; se reforma el numeral 2 del artículo 69; el numeral 1 del artículo 72; el numeral 1 y numeral 2 del artículo 74; el numeral 1 y sus fracciones I, II, IV, como también su inciso e) y g) y se derogan los numerales 10 a 14 del artículo 76; se reforma el numeral 2 del artículo 79; se reforma el numeral 1 del artículo 80; se derogan los artículos 81 y 82; se reforman los incisos a) y b) de la fracción IV del artículo 85 y se reforman sus fracciones V, VI, VII de su numeral 1, y las fracciones I y II del numeral 4; se reforman los numerales 1, 2 y 3 del artículo 94 y se deroga la fracción VIII del numeral 4 y su numeral 7; se reforman los numerales 1, 2 y 3 del artículo 95; se deroga el numeral 2 del artículo 96 y se reforman las fracciones II, III y IV del numeral 3; se deroga el numeral 1 del artículo 97, así como los artículos 98, 99, 100, 101, 103 y 105; se reforma el numeral 7 del artículo y se adiciona el numeral 11; se adiciona la fracción XI se recorren las demás en su orden del artículo 112; se reforman los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 113; se reforma el numeral 1 del artículo 119; se reforman los numerales 2 y 5 del artículo 120 y se derogan sus numerales 3 y 4; se reforma el numeral 2 del artículo 122; se adiciona el párrafo segundo al numeral 2 del artículo 123 y se reforma su numeral 3; se reforman las fracciones I y II del numeral 1 del artículo 124; se reforma el numeral 1 del artículo 126 y el numeral 1 del artículo 128; los numerales 3 y 7 del artículo 131; el numeral 6 del artículo 133; los numerales 1, 2 y 3 del artículo 134; se deroga el numeral 1 del artículo 135; se reforman los numerales 2 y 3 del artículo 136; se reforman los numerales 1, 4 y 5

del artículo 137; se deroga el numeral 3 del artículo 138; se reforman los numerales 3 y 4 del artículo 139; los numerales 1 y 2 del artículo 140; los mismos numerales del artículo 142; se reforma el numeral 1 y se derogan sus fracciones I a V y su numeral 2 del artículo 145; se reforma el artículo 146 y el 151; se deroga el artículo 152; se reforman los dos numerales del artículo 153 y el numeral 1 del artículo 154; se reforma el numeral 2 y se deroga el 3 del artículo 164; se reforma el numeral 1 del artículo 165; se reforman los numerales del 1 al 5 del artículo 169 y se adiciona el numeral 7; se reforman los numerales 1 y 3 del artículo 170 y se deroga su numeral 2; se reforman los numerales 3 a 5 del artículo 173; se deroga el artículo 174; se reforman los numerales 1, solo en su fracción IV, 2 y 3 del artículo 176; se reforma el numeral 1 del artículo 177; se reforma el numeral 1 y su fracción IV y el numeral 3 del artículo 178; se reforma el artículo 179 en sus numerales 1 y 2; se reforma el numeral 1 en sus fracciones I a III del artículo 180; se reforman los numerales 2, 6 y 7 y se derogan los numerales 3 y 4 del artículo 181; se reforman los numerales 1 a 3 y 7 y se deroga el numeral 4 del artículo 182; se reforma el numeral 1 y se derogan los numerales 2 y 3 del artículo 183; se reforma el numeral 2 y sus fracciones I a V del artículo 185; se deroga el numeral 2 del artículo 212; se reforman las fracciones II y IV del numeral 1 del artículo 218; se reforman los numerales 1 y 3 del artículo 236; se reforma el artículo 237; se reforma el artículo 239 en su numeral 1; se reforman los numerales 1, 4 y 6 del artículo 242; se reforman los numerales 1, 2 y 3, de este último numeral se adiciona un segundo párrafo y se deroga el numeral 4 del artículo 243; se reforma el numeral 2 del artículo 244; se reforma el numeral 1 del artículo 245; se reforma el numeral 2 del artículo 248; se reforma la denominación del capítulo primero del título sexto del segundo libro; se reforman las fracciones I a IV del numeral 1 del artículo 254; se reforman los numerales 1 a 4 y se deroga el numeral 5 del artículo 255; se reforma el numeral 1 del artículo 257; se reforman los numerales 1 a 2 del artículo 258; se reforman las fracciones I, II, III, IV y VII del numeral 1 del artículo 259, así como los numerales 3, 4, 5, 7, 8, 9 y 10 del mismo artículo; se reforman las fracciones III y VIII del artículo 260; se reforman los numerales 1 y 2 del artículo 261; se reforman el numeral 1 y sus tres fracciones del artículo 262; se derogan los artículos 263 y 264; se reforma el numeral 1 del artículo 265; se reforma la fracción II del numeral 1 del artículo 266; se reforman los numerales 1 y 2 del artículo 267; se reforma el numeral 1 y su inciso d) de la fracción I del artículo 268; se derogan los artículos 269 y 270; se reforma el artículo 271 y el numeral 1 del artículo 277 y se deroga el numeral 2 de éste último; se reforma el numeral 3 y se derogan los numerales 5 y 6 del artículo 278; se reforman las fracciones I, II y IV del artículo 279; se reforma el numeral 1 del artículo 280; se reforma el artículo 282; se reforman los numerales 4 y 5 del artículo 283; se deroga el artículo 284; se reforma el numeral 1 del artículo 285; y se derogan los artículos 284 y 287; se derogan los numerales 1, 2 y 4 del artículo 289; se deroga el artículo 291; se reforman los numerales 1, 2 y 4 del artículo 294 y se deroga su numeral 5; se reforman los numerales 1, 2 y 3 del artículo 295; se reforman los numerales 2 y 3 del artículo 297; se reforman los numerales 4 y 6 del artículo 298; se deroga el numeral 1 y se reforma el numeral 2 del artículo 299; se reforma el numeral 1 del artículo 300; y los numerales 1 y 3 del artículo 301; numeral 1 y numeral 6 del artículo 302; numeral 2 del artículo 303; se reforman las fracciones I, II, IV y V del numeral 1 y se deroga el numeral 2 del artículo 305; se reforma el numeral 1 del artículo 306; se deroga el numeral 1 y se reforma el numeral 3 del artículo 307; se deroga el artículo 308; se reforma el numeral 2 del artículo 310; se reforman los numerales 1 y 2 del artículo 312; se reforma el segundo párrafo del numeral 2, artículo 316; se reforman los tres numerales del artículo 318; se reforma el numeral 1, así como las fracciones I, II y III del numeral 2 del artículo 319, y se deroga el numeral 3; se reforma el numeral 3 del artículo 320; se reforman los numerales 1 y 2 del artículo 325; se reforma la fracción IV del numeral 1 del artículo 330; se

reforma la fracción V del numeral 1 y se reforma el numeral 2 del artículo 332; se reforma el numeral 2 del artículo 333; se reforma el numeral 1 del artículo 334; los numerales 1 y 3 del artículo 335; el numeral 2 del artículo 337; los numerales 1 a 4 del artículo 339; se reforma la fracción III del numeral 1 del artículo 342; se reforma el numeral 2 del artículo 355; el artículo 358 y 363; se deroga el artículo 364; se reforma el numeral 1 del artículo 365; se reforma el numeral 1 del artículo 366; se reforman los numerales 1 y 2 del artículo 367 y el numeral 1 del artículo 368; se deroga el artículo 369; se reforma el numeral 1 del artículo 373 y los numerales 1 y 3 del artículo 374 y el numeral 1 del artículo 376; se derogan los artículos 377 a 387; se deroga el numeral 2 y se reforma el numeral 4 del artículo 388; se reforma el numeral 2 y sus fracciones II, IV y XIII del artículo 391; se adiciona el artículo 394 Bis y se adiciona el 402 Bis; se reforman las fracciones I y III del numeral 1 y el numeral 2 del artículo 404; se reforman las fracciones I, IV, V y VI del numeral 1 y se derogan las fracciones II y III; se deroga el artículo 406; se reforman los numerales 9 y 10 del artículo 408; se reforma el numeral 1 del artículo 410; se reforman los numerales 1, 3, 5, 8 y 9 y se derogan los numerales 6 y 7 del artículo 411; se reforman las fracciones III y IV del numeral 1, y fracción III del numeral 2, se deroga el numeral 3 y se reforman los numerales 4, 5 y 6 del artículo 412; se derogan los artículos 413 a 416; se adiciona el artículo 416 Bis; se derogan los artículos 417 bis a 427 y el artículo 451; y se reforma el numeral 1 del artículo 453; todos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas para quedar como sigue:

## Artículo 2.

1. La interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, **en cuestiones relativas al cumplimiento de obligaciones, según lo previsto, expresamente, en la Constitución, los tratados internacionales y las leyes para la ciudadanía, los partidos políticos y las coaliciones, así como para las demás personas.**

2. De manera supletoria y en lo conducente, se aplicarán, los siguientes ordenamientos:

I. ...

II. Ley General de Partidos **Políticos**;

III. ...

IV. Ley de Participación Ciudadana para el **Estado de Zacatecas**;

V. **Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y Sus Municipios**;

VI. **Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas**;

VII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; y

**VIII. Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

### Artículo 3.

1. ...

2. Es responsabilidad de las respectivas autoridades, **se** cumpla con los principios rectores de libertad, efectividad del sufragio, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad de la función electoral y de la consulta popular ciudadana establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado y esta Ley. **La interpretación de las normas electorales siempre se sujetará a lo gramatical, sin poder generar más obligaciones para la ciudadanía, los partidos políticos y las coaliciones, así como para las demás personas fuera de lo previsto, expresamente, en la Constitución; lostratados internacionales, atendiendo a la libertad de configuración normativa del Estado mexicano; y, las leyes.**

3. La promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde **a las autoridades electorales**, a los partidos políticos, candidaturas **y a la ciudadanía**. El Instituto Nacional Electoral emitirá las reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción del voto que realicen otras organizaciones.

### Artículo 5.

1. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. En cuanto a los ordenamientos jurídicos:

...

II. En cuanto a la autoridad electoral:

a) ...

b) Instituto: El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, organismo público local electoral, autónomo y de carácter **temporal**, que gozará de autonomía en su funcionamiento e

independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de **intervenir en los procesos democráticos en la entidad, en términos de que determine** el Instituto Nacional;

c) Consejo General: El órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas sus actividades, así como las de los órganos que dependan del Instituto; y

d) ...

III. En cuanto a las definiciones aplicables a esta Ley:

a) a j) ...

k) **Candidatura Independiente**: **La o el** ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la Constitución Local y esta Ley;

l) **Candidatura Migrante**: Es la persona que cumpliendo lo dispuesto por la Constitución Federal, y su Ley Reglamentaria en materia de nacionalidad y ciudadanía, pretende ocupar un cargo de elección popular, poseyendo ciudadanía zacatecana y residencia binacional de conformidad con lo previsto en la Constitución Local;

m) a p) ...

q) **Cómputo de Elección**: Es el procedimiento mediante el cual **las autoridades electorales competentes**, determinan la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, y la votación obtenida en cada uno de los municipios o distritos electorales del estado según corresponda;

r) ...

s) **Electores**: Los **y las ciudadanas** inscritos en la lista nominal de electores, que cuentan con credencial para votar con fotografía y están en aptitud de ejercer su derecho al voto;

t) a y) ...

z) Lista Nominal de Electores con Fotografía: Listado elaborado por el Registro Federal de Electores, que contiene el nombre de **las y** los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado de Zacatecas, agrupados por distrito, municipio y sección; a quienes se ha entregado su credencial para votar con fotografía y que están en aptitud de ejercer su derecho al voto el día de la jornada electoral;

aa) a ee) ...

ff) Representación Proporcional: El término con el que se denomina a la representación de **diputaciones o regidurías** que no obtuvieron el triunfo electoral por mayoría de votos, pero que estando en las listas respectivas y considerando la votación obtenida que representa a determinada proporción de electores, conforme a esta Ley, tienen derecho a acceder a la Legislatura del Estado o a los Ayuntamientos, según el caso, mediante las fórmulas establecidas en la propia Ley;

gg) Representantes Partidistas: **Las personas** dirigentes de los partidos políticos y los ciudadanos, a quienes los propios partidos acrediten ante los órganos electorales;

hh) a rr) ...

## TÍTULO SEGUNDO DE LA PARTICIPACIÓN DE **LA CIUDADANÍA** EN LAS ELECCIONES

### CAPÍTULO ÚNICO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 7.

1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de **la ciudadanía zacatecana** y se ejerce para integrar los órganos de elección popular del estado.

2. **Las y los** ciudadanos con residencia en el extranjero, tienen derecho de votar en la elección de Gobernador.

3. ...

4. Es derecho de **la ciudadanía** y obligación para los partidos políticos y candidatos independientes garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad entre los géneros para tener acceso a cargos de elección popular.

5. a 6. ...

7. ...

**8. Las y los ciudadanos que, de forma injustificada no participen en los comicios, se harán acreedores a las sanciones previstas en esta ley. La investigación corresponderá al Instituto Electoral, mientras que la sustanciación y resolución al Tribunal Electoral.**

Artículo 8.

1. El voto es universal, libre, secreto, directo, **democrático**, personal e intransferible.

2. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción sobre los electores. Aquéllos serán sancionados conforme a lo previsto en las leyes. **El deber de participar en los comicios y las actuaciones de las autoridades para su investigación y, en su caso, sanción, no será considerado un acto de presión o coacción.**

Artículo 10.

1. ...

2. El **Instituto Nacional** llevará a cabo las actividades necesarias para que los ciudadanos realicen labores de observadores electorales en la forma y términos que determine la Ley General de Instituciones y en los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita **su** Consejo General.

3. ...

5. **Se deroga.**

6. **Se deroga.**

Artículo 15.

1. Ninguna persona podrá ser registrada como candidato a dos o más cargos en el mismo proceso **electoral**.

2. La disposición contenida en el numeral anterior no es aplicable al registro de candidatos a diputados o regidores por el principio de mayoría relativa, que también podrán ser registrados al respectivo cargo, como candidatos por el principio de representación proporcional por el mismo partido, en los términos previstos en esta **Ley**.

3. ...

4. **En caso de que el Instituto Nacional detecte un registro contrario a esta disposición, a través del área administrativa competente, requerirá a los partidos políticos para que, en un plazo de 48 horas, expresen por escrito qué registro o, en su caso, registros deben prevalecer. En los casos de que transcurra el plazo sin que se atienda el requerimiento, se entenderá que prevalece el más reciente y se cancelará el más antiguo; si no fuere posible aplicar el criterio de la temporalidad, subsistirá en su caso el de carácter federal sobre el local y el local sobre el municipal y se cancelará el otro. En el caso de que se exceda el límite para los registros simultáneos en los cargos al Poder Legislativo, se requerirá a los partidos políticos, hasta por 24 horas, para que expresen por escrito qué registro o, en su caso, registros deben prevalecer. Si el registro simultáneo sólo se presente respecto de una o uno de los integrantes de la fórmula, prevalecerá el registro de quien no se encuentre en el supuesto, para el caso de omisión del partido político, y si el mismo es suplente se entenderá que queda como propietaria o propietario.**

Artículo 19.

1. ...

2. ...

3. **Se deroga.**

Artículo 21.

1. La elección de Gobernador del Estado será directa y por el principio de mayoría relativa. La preparación y desarrollo de la elección y el cómputo de sus resultados es responsabilidad del Instituto **Nacional**, de conformidad con lo establecido por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y lo establecido en esta Ley. El Tribunal de Justicia Electoral, realizará el cómputo final de esta elección, una vez resueltas, en su caso, las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma; procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de gobernador electo, respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.

Artículo 27.

1. El Consejo General **del Instituto Nacional** llevará a cabo la asignación de las diputaciones de representación proporcional en la sesión de cómputo de la votación estatal que señala el Capítulo Tercero del Título Séptimo, del Libro Tercero de esta Ley, **de conformidad con las reglas establecidas en esta Ley.**

2. ...

Artículo 30.

1. ...

2. En todos los casos, el Consejo General **del Instituto Nacional** deberá expedir la respectiva convocatoria con una anticipación no menor de ciento veinte días a la fecha de las elecciones, la cual se publicará en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, y en otros medios de comunicación social, de circulación estatal.

3. ...

Artículo 31.

1. Las elecciones extraordinarias se sujetarán a lo dispuesto por la Constitución Local, esta Ley y lo que establezca la convocatoria que **al efecto expida el Consejo General del Instituto Nacional a petición de la mayoría simple de la Legislatura del Estado**, en la que se ajustarán los plazos para la obtención del apoyo ciudadano que, en su caso, requieran aquellos ciudadanos que pretendan postularse por la vía independiente.

2. ...

3. ...

4. ...

#### Artículo 34.

1. El Consejo General **del Instituto Nacional** podrá modificar, con causa justificada, los plazos establecidos en esta Ley y los fijados en la convocatoria respectiva. En ningún caso las reglas contenidas en las convocatorias a elecciones ordinarias y extraordinarias, ni los acuerdos del Consejo General podrán restringir los derechos de los ciudadanos, ni de los partidos políticos estatales o nacionales, ni alterar los procedimientos y formalidades que la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y esta Ley, establecen.

#### Artículo 36.

1. ...

2. Toda organización o agrupación constituida con fines políticos, que no esté legalmente acreditada como partido político nacional y pretenda participar en las elecciones estatales y municipales, deberá obtener previamente del Consejo General **del Instituto Nacional**, el registro correspondiente, conforme al procedimiento establecido para tal efecto.

3. a 8. ...

9. Las autoridades electorales cuidarán que los partidos políticos actúen con estricto apego a la ley **y** solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos, en los términos que señale la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de

Instituciones, la Ley General de Partidos y esta Ley, **atendiendo a los principios de necesidad y mínima intervención.**

10. ...

Artículo 38.

1. Para que una organización pueda ser registrada como partido político estatal deberá presentar una Declaración de Principios y, en congruencia con éstos, su Programa de Acción y los Estatutos que normarán sus actividades; todos estos documentos básicos deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en los artículos 37, 38 y 39 de la Ley General de Partidos. El Consejo General **del Instituto Nacional** deberá declarar la procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de la organización de ciudadanos que pretenda constituirse como partido político en términos de esta Ley.

2. ...

Artículo 40.

1. Para constituir un partido político estatal, la organización interesada deberá notificar en el mes de enero siguiente al de la elección de Gobernador, por escrito dirigido al Consejo General del Instituto **Nacional**, su intención de iniciar formalmente las actividades para obtener su registro como partido político estatal. A partir de la notificación, la organización interesada deberá informar dentro de los primeros diez días de cada mes al Instituto el origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención del registro legal.

Artículo 42.

1. Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido político estatal, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, la organización interesada presentará ante el Consejo General **del Instituto Nacional** la solicitud de registro, que acompañará con los documentos siguientes:

I. a III. ...

#### Artículo 44.

1. El Consejo General del Instituto **Nacional**, al conocer la solicitud de la organización que pretenda su registro como partido político estatal, integrará una comisión para examinar los documentos a que se refiere el artículo anterior, a fin de verificar **el número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo, dentro del partido en formación**; el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en la Ley General de Partidos y en esta Ley.

#### **Se deroga.**

#### Artículo 45.

1. ...

2. En caso de que un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos, el Instituto **Nacional** dará vista a los partidos políticos involucrados para que manifiesten lo que a su derecho convenga; de subsistir la doble afiliación, el Instituto requerirá al ciudadano o **ciudadana** para que se manifieste al respecto y, en caso de que no se manifieste, subsistirá la más reciente.

#### Artículo 46.

1. Dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, con base en el proyecto de dictamen de la comisión, el Consejo General del Instituto **Nacional** fundará y motivará el sentido de la resolución que emita.

2. Cuando proceda, expedirá el certificado correspondiente **y lo hará** constar el registro en el Libro de Partidos Políticos **que** lleve el Instituto.

3. ...

4. La resolución del Consejo General se notificará a la **organización**; además, deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo 48.

1. ...

2. Presentará ante el Consejo General **del Instituto Nacional** la solicitud de registro como partido político estatal, que acompañará con los documentos siguientes:

I. a III. ...

3. El **Instituto Nacional**, al conocer la solicitud de la organización que en los términos de este artículo pretenda su registro como partido político estatal, integrará una Comisión para examinar los documentos a que se refiere el numeral anterior, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en esta Ley. La Comisión formulará el proyecto de dictamen de registro.

4. Dentro del término de quince días hábiles contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, con base en el proyecto de dictamen de la Comisión, el Consejo General **del Instituto Nacional** emitirá su resolución y, en su caso, expedirá el certificado correspondiente haciendo constar el registro.

5. La resolución del **se** notificará a la organización; además, deberá publicarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su emisión, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

6. a 7. ...

Artículo 50.

1. Son derechos de los partidos políticos:

I. a XI. ...

XII. Celebrar convenios y acuerdos de colaboración y cooperación, capacitación electoral y apoyo logístico con el Instituto **Nacional**. Tales instrumentos se publicarán en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado;

XIII. a XIV. ...

Artículo 51.

1. No podrán actuar como representantes de los partidos políticos ante las **autoridades electorales**, quienes ocupen los cargos siguientes:

I. Miembro del Poder Judicial federal o estatal, o de **los tribunales constitucionalmente autónomos**;

II. **Fiscal** General de Justicia del Estado, **Fiscal Especializado o equivalente**, Agente del Ministerio Público federal o local;

III. Miembro en servicio activo de cualquier fuerza armada o **institución de seguridad pública**;

IV. Secretario, Subsecretario, Director, encargado de Despacho o **equivalentes** de las dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal;

V. ...

VI. ...

Artículo 52.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

I. a X. ...

XI. ...

Especificar en los informes financieros que deban presentarse al Instituto **Nacional**, los indicadores de la aplicación de las erogaciones que efectúe en términos de la presente fracción. Para la capacitación, promoción y desarrollo de liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el 5% del financiamiento público ordinario;

XII. a XVI.

XVII. Comunicar al **Instituto Nacional** cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que el partido tome el acuerdo correspondiente; en el caso de los partidos políticos estatales, las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General declare la procedencia constitucional y legal de los mismos;

XVIII. **Se deroga.**

XIX. Comunicar, por conducto de su dirigencia estatal, al **Instituto Nacional** los cambios de domicilio social o de los integrantes de sus órganos directivos y demás comisiones dentro de los diez días siguientes a que ocurran;

XX. ...

XXI. ...

XXII. Informar al Instituto **Nacional** el origen y destino de sus recursos, y abstenerse de desviar, para fines ajenos a los previstos por esta Ley, el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en esta Ley;

XXIII. a XXVII. ...

XXVIII. Solicitar por escrito al **Instituto Nacional** la contratación de espacios en medios de comunicación impresos con cargo a su respectivo financiamiento, de conformidad con los lineamientos que emita el órgano electoral en la materia;

XXIX. a XXX. ...

2. ...

3. Las sanciones administrativas se aplicarán de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y esta Ley, por el Consejo General del Instituto **Nacional**, con independencia de las responsabilidades civil o penal que, en su caso, pudieran exigirse a los partidos políticos, sus dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

#### Artículo 54.

1. Toda persona tiene derecho a acceder a la información de los partidos políticos de conformidad con las normas previstas en este Capítulo y en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información. **El Instituto Nacional, a través del área especializada en la materia**, tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los partidos políticos.

2. ...

3. Los **formatos**, procedimientos y plazos para desahogar las solicitudes que se presenten sobre la información de los partidos políticos, serán los que se establezcan en la ley estatal de la materia.

4. a 6. ...

7. La información que los partidos políticos proporcionen a **las autoridades** o que éstos generen respecto a los mismos, por regla general deberá ser pública y sólo se podrá reservar por excepción, en los términos que disponga la ley de la materia, y deberá estar a disposición de toda persona a través de la página electrónica del Instituto.

#### Artículo 61.

1. Los partidos políticos estatales están obligados a **remitir** al Instituto **Nacional** los reglamentos que emita, en un plazo no mayor de diez días posteriores a su aprobación. El Instituto verificará su apego a las normas legales y estatutarias y se registrará en el libro

respectivo.

Artículo 67. **Se deroga.**

Artículo 69.

1. ...

2. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus Estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante **las autoridades electorales de carácter jurisdiccional que resulten competentes.**

3. ...

Artículo 72.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Federal y en la Ley General de Partidos, los partidos políticos nacionales y estatales que pierdan su registro, pondrán a disposición del Instituto **Nacional**, los recursos y bienes remanentes derivados del financiamiento público estatal para ser integrados al erario público. Para este efecto el Instituto **Nacional** dispondrá lo necesario de conformidad con las reglas de carácter general que emita **su** Consejo General.

Artículo 74.

1. Para la cancelación del registro de un partido político estatal en términos de las fracciones I, II y III del numeral 1 del artículo anterior, el Consejo General **del Instituto Nacional** emitirá la resolución correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez **respectivas** y ordenará su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

2. En los demás casos a que se refiere el artículo anterior, la resolución del **Instituto Nacional** sobre la cancelación del registro de un partido político estatal deberá fundar y motivar las causas de la misma y se publicará en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

3. ...

4. ...

#### Artículo 76.

1. De conformidad a lo dispuesto por el último párrafo de la Base II del Artículo 41 de la Constitución Federal y la Ley General de Partidos, el Instituto **Nacional** dispondrá lo necesario para que sean adjudicados al Estado los recursos y bienes remanentes de los partidos políticos estatales que pierdan su registro legal; para tal efecto se estará a lo siguiente, y a lo que determine en reglas de carácter general.

I. Si de los cómputos que realicen **las autoridades electorales** se desprende que un partido político estatal no obtiene el porcentaje mínimo de votos establecido en el artículo 73 fracciones II y III de esta Ley, la Comisión que corresponda designará de inmediato a un interventor responsable del control y vigilancia directo del uso y destino de los recursos y bienes del partido de que se trate. Lo mismo será aplicable en el caso de que el **Instituto Nacional** declare la pérdida de registro legal por cualquier otra causa de las establecidas en esta Ley;

II. La designación del interventor será notificada de inmediato, por conducto de su representante ante el **Instituto Nacional**, al partido de que se trate, en ausencia del mismo la notificación se hará en el domicilio social del partido afectado o, en caso extremo, por estrados;

III. ...

IV. Una vez que **se** emita la declaratoria de pérdida de registro legal a que se refiere el numeral 1 del artículo 74 de esta Ley, **o haya** declarado y publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, su resolución sobre la cancelación del registro legal de un partido político estatal por cualquiera de las causas establecidas en esta Ley, el interventor designado deberá:

a) a d) ...

e) Formulará un informe de lo actuado que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las provisiones necesarias a los fines antes indicados; el informe será sometido a la aprobación del **Instituto Nacional**. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación del partido de que se trate, el interventor ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación antes señalado;

f) ...

g) En todo tiempo deberá garantizarse al partido político de que se trate, el ejercicio de las garantías que la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes establecen para estos casos.

2. a 9. ...

**10. Se deroga.**

**11. Se deroga.**

**12. Se deroga.**

**13. Se deroga.**

**14. Se deroga.**

Artículo 79.

1. ...

2. **La ciudadanía podrá hacer del conocimiento** al Instituto Nacional de cualquier violación a las normas relativas al acceso a la radio y la televisión para los efectos legales conducentes.

3. a 5. ...

Artículo 80.

1. **Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas y la ciudadanía en general** podrá solicitar al órgano competente del Instituto Nacional la intervención legal correspondiente para la suspensión de cualquier propaganda política o electoral en radio y televisión que resulte violatoria de las disposiciones de la Ley General de Instituciones y esta Ley; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones aplicables a los infractores, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

2. ...

Artículo 81. **Se deroga**

Artículo 82. **Se deroga.**

Artículo 85.

1. ...

2. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

a) El **50%** de la cantidad total que resulte, se entregará en forma igualitaria, a los partidos políticos contendientes; y

b) El **50%** restante, se distribuirá según el porcentaje que hubiese obtenido cada partido político de la votación válida emitida, de acuerdo a la calificación definitiva de la elección de Diputados inmediata anterior.

V. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas el **20%** en enero y el **80%** en doce ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

VI. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el **5%** del financiamiento que reciba para el desarrollo de las actividades específicas a que se refiere el numeral 4 de este artículo;

VII. Para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido deberá destinar anualmente, el **8%** de financiamiento público ordinario.

2. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. El financiamiento público a los partidos políticos durante el año del proceso electoral, para las actividades tendientes a la obtención del sufragio popular, se les entregará en una sola exhibición, dos días después de que el órgano competente determine la procedencia del registro de Gobernador o en su caso, las candidaturas correspondientes; **y**

V. ...

3. ...

4. ...

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por

un monto total anual equivalente al **5%** del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el numeral 1 de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción IV del numeral antes citado;

II. **El Instituto Nacional vigilará** que los partidos políticos destinen el financiamiento a que se refiere el presente numeral exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior; y

III. ...

5. ...

I. ...

II. ...

6. ...

7. ...

Artículo 94.

1. El **Instituto Nacional** determinará los topes de los gastos de precampaña y de campaña que realicen los partidos políticos, para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, y de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad, de conformidad con esta Ley.

2. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos en las precampañas y campañas electorales, no podrán rebasar los límites máximos de topes que para cada elección **se ordene por la autoridad electoral competente**.

3. El **Instituto Nacional** determinará a más tardar el último día de noviembre del año anterior al de la jornada electoral, los topes de gastos de campaña, aplicando las reglas generales siguientes:

I. a IV. ...

4. ...

I. a VII. ...

VIII. **Se deroga.**

5. ...

6. ...

7. **Se deroga.**

Artículo 95.

1. El **Instituto Nacional**, previo al inicio de las precampañas, determinará el tipo de gastos que serán estimados como de precampaña de acuerdo con la naturaleza de las convocatorias emitidas por los partidos políticos y de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

2. Los gastos que realicen los partidos políticos y coaliciones, sus precandidatos en las precampañas electorales, no podrán rebasar los límites máximos o topes que para cada elección acuerde **la autoridad electoral competente**.

3. El tope de gastos de precampaña será hasta el equivalente al 20% del monto del tope de gastos de campaña aprobado **para la** elección inmediata anterior de que se trate, serán aplicables las disposiciones del Título Tercero, del Libro Tercero de esta Ley.

4. ...

Artículo 96.

1. ...

2. **Se deroga.**

3. ...

I. ...

II. Se apegarán a los lineamientos técnicos que expidan el **Instituto Nacional relativos** al registro de sus ingresos y egresos, así como a la presentación de la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones que contabilice;

III. Recibirán la orientación y asesoría necesarias que proporcionará el Instituto **Nacional para el** cumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo; y

IV. Conservarán toda la documentación comprobatoria y justificativa que respalde los asientos contables por **los periodos determinados por las disposiciones aplicables en materia fiscal, de fiscalización electoral y la Ley General de Archivos.**

Artículo 97.

1. **Se deroga.**

2. ...

3. ...

Artículo 98. **Se deroga.**

Artículo 99. **Se deroga.**

Artículo 100. **Se deroga.**

Artículo 101. **Se deroga.**

Artículo 103. **Se deroga.**

Artículo 105. **Se deroga.**

Artículo 110.

1. ...

2. ...

3. ...

4. ...

5. ...

6. ...

7. El **Instituto Nacional** determinará en la convocatoria el número de candidatos que deberán postular las coaliciones para considerarse parcial o flexible.

8. ...

9. ...

10. ...

**11. En el caso de que los partidos políticos opten por una coalición de tipo total y la elección de Gobernador y Ayuntamientos se realice durante el mismo proceso electoral, el ejercicio del Poder Ejecutivo se sujetará a las reglas de Gobierno de Coalición a que se refiere la presente Ley.**

Artículo 112.

1. ...

I. a IX. ...

X. Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quién ostentará la representación de la coalición;

**XI. En el caso de coaliciones totales, las cláusulas para el ejercicio del Gobierno de Coalición a que quedará sujeto el Poder Ejecutivo del Estado y la administración pública municipal correspondiente;**

**XII.** Las firmas autógrafas de los representantes legalmente facultados de los partidos coaligados.

Artículo 113.

1. La solicitud de registro del convenio de coalición deberá presentarse ante el **Instituto Nacional** acompañada de la documentación pertinente, a más tardar un día antes de que se inicie el periodo de la etapa de precampañas de la elección de que se **trate**.

2. El área correspondiente **de dicho Instituto** integrará el expediente, si faltara algún documento o la acreditación del cumplimiento de trámites, se notificará a los partidos políticos solicitantes para que en un término de 72 horas a partir de la notificación la subsanen.

3. El **Consejo General del Instituto Nacional** resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.

4. Cuando proceda el registro, el Instituto expedirá certificado que hará constar, e inscribir en el Libro de Partidos Políticos. Notificará su resolución fundada y motivada a los interesados **y a las autoridades electorales en funciones**. La resolución deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado. Contra el sentido de la resolución procederá el medio de impugnación que establezca la Ley.

5. ...

6. ...

#### Artículo 119.

1. Los partidos políticos estatales que deseen fusionarse celebrarán un convenio de fusión, que deberá ser presentado ante el **Instituto Nacional**, al momento de solicitar el registro correspondiente. Dicho convenio deberá ser aprobado por la asamblea estatal o equivalente de cada uno de los partidos que participen en la fusión.

2. ...

#### Artículo 120.

...

2. La solicitud de registro de fusión, deberá presentarse ante el **Instituto Nacional**, acompañada de los siguientes documentos:

I. a III. ...

3. **Se deroga.**

4. **Se deroga.**

5. El **Consejo General del Instituto Nacional** emitirá resolución fundada y motivada, acerca de si procede o no, la fusión y el registro del nuevo partido, dentro del término de treinta días siguientes a la presentación de la solicitud. De ser procedente ordenará su inscripción en el Libro de Partidos **Políticos**.

#### Artículo 122.

1. ...

2. Con anterioridad al inicio del proceso electoral, y conforme a los tiempos que establece esta ley, el Instituto **Nacional dispondrá de todos los actos, diligencias y preparativos necesarios para el correcto desarrollo del proceso, de conformidad con la Ley General y este ordenamiento.**

Artículo 123.

1. ...

2. ...

**Sin perjuicio del párrafo anterior, en caso de que el Gobernador del Estado emane de una coalición electoral de tipo total, ejercerá la administración pública estatal de conformidad con las reglas aplicables al Gobierno de Coalición.**

3. Los Ayuntamientos que actualmente conforman el Estado son cincuenta y ocho y se elegirán para cada uno de ellos, los integrantes de la planilla que por el principio de mayoría relativa hayan obtenido el mayor número de votos; y de las listas de Regidores por el principio de representación proporcional que los partidos políticos hayan registrado y a que tengan derecho. El número de integrantes de cada Ayuntamiento, lo determina la Ley Orgánica del Municipio. **En caso de que la planilla electa haya resultado de una coalición electoral de tipo total, la administración pública municipal se ejercerá de conformidad con un Gobierno de Coalición.**

Artículo 124.

1. ...

I. Si se trata de la elección de Gobernador del Estado, con la resolución y la declaración de validez de la elección de Gobernador electo que hubiere hecho el Tribunal de Justicia Electoral, una vez que **se hayan resuelto los medios de impugnación por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes o** cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno; y

II. Si se trata de las elecciones de integrantes del Poder Legislativo o de los Ayuntamientos, concluirá respectivamente para cada una, una vez que se hayan expedido las constancias de mayoría a los candidatos triunfantes, y hechas las asignaciones por el principio de representación proporcional. En todo caso la conclusión será cuando **las autoridades jurisdiccionales en materia electoral** hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Artículo 126.

1. El Consejo General **iniciará funciones y** declarará el inicio de la etapa preparatoria de la elección en la sesión convocada para este fin, el veinte de noviembre del año previo en que deban realizarse las elecciones; la que concluye al iniciarse la jornada electoral.

Artículo 128

1. La etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales **a las instancias correspondientes del Instituto Nacional, en términos de la Ley General,** concluyendo con los cómputos y declaraciones que realicen **las autoridades electorales** o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el **Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

2. ...

Artículo 131.

1. ...

2. ...

3. Al menos 20 días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el numeral anterior, cada partido político determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al **Instituto Nacional** dentro de las 72 horas siguientes

a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno, el método o métodos que serán utilizados, la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente, los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno, los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia, la fecha de celebración de la asamblea electoral estatal, distrital o municipal, en su caso, la realización de la jornada comicial interna.

4. ...

5. ...

6. ...

7. Los partidos políticos harán uso del tiempo en radio y televisión que conforme a la Ley General de Instituciones les corresponda para la difusión de sus procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, de conformidad con las reglas y pautas que determine el Instituto Nacional. Los precandidatos debidamente registrados podrán acceder a radio y televisión exclusivamente a través del tiempo que corresponda en dichos medios al partido político por el que pretenden ser postulados.

8. ...

Artículo 133.

1. a 5. ...

6. Es competencia directa de cada partido político, a través del órgano establecido por sus estatutos, o por el reglamento o convocatoria correspondiente, negar o cancelar el registro a los precandidatos que incurran en conductas contrarias a esta Ley o a las normas que rijan el proceso interno, así como confirmar o modificar sus resultados o declarar la nulidad de todo el proceso interno de selección, aplicando en todo caso los principios legales y las normas establecidas en sus estatutos o en los reglamentos y convocatorias respectivas. Las decisiones que adopten los órganos competentes de cada partido podrán ser recurridas por los aspirantes

o precandidatos ante el **Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, una vez agotados los procedimientos internos de justicia partidaria.

Artículo 134.

1. Previo al inicio de los procesos internos de selección de candidatos, los partidos políticos deberán comunicar al Instituto **Nacional sobre** su realización, mediante escrito al que deberán anexar copia de la convocatoria correspondiente, en la que se indique:

I. a III. ...

2. Los partidos políticos deberán sujetarse a los topes máximos de gastos de precampaña aprobados **por la autoridad electoral**.

3. Dentro de los diez días inmediatos a la conclusión del registro de precandidatos, el partido deberá informar **a la autoridad electoral**:

I. ...

II. ...

III.

Artículo 135.

1. **Se deroga.**

2. ...

Artículo 136.

1. ...

2. Los partidos políticos, precandidatos y simpatizantes están obligados a retirar su propaganda electoral de precampaña para su reciclaje, por lo menos tres días antes al inicio del plazo para el registro de candidatos de la elección de que se trate. De no retirarse, el Instituto **Nacional** tomará las medidas necesarias para su retiro con cargo a la ministración del financiamiento público que corresponda al partido, además de la imposición de la sanción que al respecto establezca esta Ley.

3. Sin perjuicio de lo previsto en el numeral anterior, **el Instituto Nacional, a través del área encargada**, podrá imponer una multa de hasta mil veces el salario mínimo vigente en el Estado, al partido político y a sus precandidatos omisos en retirar o cubrir, la propaganda, según sea el caso.

4. ...

5. ...

Artículo 137.

1. A más tardar en el mes de diciembre del año previo al de la elección, el Consejo General **del Instituto Nacional** determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas de la elección inmediata anterior, según la elección de que se trate.

2. ...

3. ...

4. Las precandidaturas que rebasen el tope de gastos de precampaña **establecido serán** sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido. En el último supuesto, los partidos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan.

5. Al partido político que omita **presentar** los informes a que se refiere este artículo, se le impondrá la sanción administrativa correspondiente.

Artículo 138.

1. ...

2. ...

3. **Se deroga.**

Artículo 139.

1. ...

2. ...

3. La plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el **Instituto Nacional**, dentro de los quince primeros días de enero del año de la elección.

4. Una vez que el partido político haya presentado en términos de ley su plataforma electoral, **el Instituto** procederá a su registro y expedirá la correspondiente constancia, antes del inicio del periodo de registro de candidatos previsto por esta Ley.

Artículo 140.

1. La totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a las diputaciones como a los Ayuntamientos, que presenten los partidos políticos, las coaliciones o **las Candidaturas** Independientes ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros ordenada por la Constitución Local y esta Ley.

2. Se integrarán por fórmulas de **candidaturas** compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

3. ...

Artículo 142.

1. Hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo establecido en los artículos 140 y 141 de esta Ley, **el Instituto Nacional** le requerirá en primera instancia para que en el plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que en caso de no hacerlo le hará una amonestación pública.

2. Transcurrido el plazo a que se refiere el numeral anterior, **se le** requerirá de nueva cuenta para que en un plazo de 24 horas, contadas a partir de la notificación, realice la sustitución, en caso de no hacerlo, **la autoridad requiriente** lo amonestará públicamente y se le sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

Artículo 145.

1. El registro de candidaturas deberá hacerse en el año de la elección y dentro de los plazos que establezca **el Consejo General del Instituto Nacional, de conformidad con el calendario nacional que se emita.**

I. **Se deroga**

II. **Se deroga.**

III. **Se deroga**

IV. **Se deroga.**

V. **Se deroga.**

2. **Se deroga.**

Artículo 146.

1. **El Instituto Nacional aprovechando todos los medios de comunicación que tenga disponibles deberá** dar la más amplia difusión a la apertura del registro de las candidaturas y a los plazos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 151.

1. **El Instituto Nacional**, dentro de los seis días siguientes al vencimiento de los plazos señalados para el registro de candidaturas, **resolverá en forma definitiva** sobre los que procedan.

Artículo 152. **Se deroga.**

Artículo 153.

1. Para la sustitución de candidatos registrados, los partidos políticos, a través de sus dirigencias estatales, y en su caso las coaliciones, deberán solicitarla por escrito dirigido **al área correspondiente del Instituto Nacional** , de conformidad con lo siguiente:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

2. **El Instituto Nacional** notificará al partido político o coalición que corresponda, las renunciaciones que los candidatos le presentaren a aquél, en forma directa.

Artículo 154.

1. El **Instituto Nacional** deberá hacer pública la conclusión de los registros de candidaturas de manera inmediata, dando a conocer en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los nombres de los candidatos, fórmulas, listas y planillas registradas, así como aquéllos que no cumplieron con los requisitos.

2. ...

Artículo 164.

1. ...

2. Se entiende por lugares de uso común aquellos que siendo propiedad del Gobierno Estatal o de los municipios, sean susceptibles de ser utilizados para colocar y fijar propaganda electoral. Estos lugares serán asignados por sorteo entre los partidos políticos o coaliciones **con registro** mediante el procedimiento que acuerde **la autoridad electoral**.

3. **Se deroga.**

Artículo 165.

1. En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones, las precandidatas y precandidatos y candidatas y candidatos, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas o constituyan violencia política en contra de las mujeres en razón de género. **El Instituto Nacional podrá** ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en la Ley General de Instituciones, **el retiro de la propaganda que incumpla con esta disposición o de cualquier otra que resulte ilícita.**

2. ...

3. ...

4. ...

6. ...

Artículo 169.

1. El Instituto Nacional organizará debates entre todos los candidatos a Gobernador y **promoverá la** celebración de debates entre candidatos a Diputados y Presidentes Municipales, **en una programación semanal o quincenal, según la duración de las campañas, lo cual se computará en el tiempo total que corresponde a los partidos políticos.**

2. Para la realización de los debates se definirán las reglas generales, fechas y sedes, respetando el principio de equidad entre **las candidaturas.**

3. Las señales radiodifundidas que el Instituto **Nacional** genere para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones. El Instituto **referido** realizará las gestiones necesarias a fin de propiciar la transmisión de los debates en el mayor número posible de estaciones y canales.

4. De conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Instituciones, los debates de los candidatos a Gobernador, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público, en el territorio del estado. **El Instituto Nacional** promoverá la transmisión de los debates por parte de otros concesionarios de radiodifusión con cobertura en el estado y de telecomunicaciones.

5. ...

I. Se comunique al Instituto **Nacional, a través de la Dirección competente** al menos con 48 horas previas al debate;

II. Participen por lo menos dos **candidaturas** de la misma elección; y

III. ...

6. ...

**7. Mensualmente se realizarán debates temáticos, fuera de los procesos electorales y en los tiempos que les corresponden a los partidos políticos, por lo que les serán computados dentro de su tiempo total. Los partidos políticos nacionales y locales, según corresponda, podrán participar si lo desean, para tal efecto designarán a sus representantes. Además, existirán programas semanales y mensuales de carácter temático, para que los partidos políticos expongan los aspectos correlativos de sus programas de acción, legislativos o de gobierno.**

Artículo 170.

1. El Consejo General del Instituto Nacional emitirá las reglas, lineamientos y criterios que las personas físicas o morales deberán adoptar para realizar encuestas o sondeos de opinión en el marco de los procesos electorales, de conformidad con lo establecido en la Ley General de **Instituciones**.

2. **Se deroga.**

3. La metodología, costos, personas responsables y resultados de las encuestas o sondeos serán difundidas en la página de Internet del Instituto **Nacional**.

Artículo 173.

1. ...

2. ...

3. Cuando las condiciones geográficas de infraestructura o socioculturales de una sección electoral hagan difícil el acceso de todos los electores residentes en ella a un mismo sitio,

podrá acordarse por **la autoridad electoral competente** la instalación de una o varias casillas extraordinarias en lugares que ofrezcan un fácil acceso a los electores. Para lo cual, si técnicamente fuere posible, se deberá elaborar el listado nominal conteniendo únicamente los nombres de los ciudadanos que habitan en la zona geográfica donde se instalen dichas casillas. Por lo anterior, el número de las boletas electorales que asignen a esta casilla deberá corresponder exclusivamente a los ciudadanos de la comunidad comprendidos en tal Lista Nominal y a los representantes de los partidos. Las boletas mencionadas serán restadas de la casilla básica o contigua de la sección que la genere.

4. Igualmente, podrán instalarse en las secciones que determine el **Instituto Nacional** las casillas especiales a que se refiere esta Ley. La instalación de estas casillas se hará en atención a la cantidad de municipios comprendidos en su ámbito territorial, a su densidad poblacional, y a sus características geográficas y demográficas.

5. No se instalarán casillas electorales en aquellas secciones que cuenten con un número menor a 100 electores, debiéndose informar a **la ciudadanía la sección** electoral y la ubicación de la casilla en la que podrán votar, debiendo aparecer en la Lista Nominal correspondiente.

Artículo 174. **Se deroga.**

Artículo 176.

1. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. EXTRAORDINARIAS: Son aquellas que se instalan además de la básica o contigua en una sección electoral, por autorización del **Instituto Nacional**, cuando las condiciones geográficas de la sección dificulten el acceso de los electores residentes en ella a un mismo sitio.

2. La votación podrá recibirse por medio de instrumentos electrónicos o máquinas, cuyo modelo sea aprobado por el Consejo General **del Instituto Nacional** , siempre que se garantice la efectividad y el secreto del sufragio.

3. El Consejo General del Instituto **Nacional** aprobará oportunamente las bases del procedimiento, para el caso de la implementación que establece el numeral anterior.

#### Artículo 177.

1. El número de electores que podrá emitir su sufragio en cada casilla especial, será igual al de las boletas con que se le haya dotado, **que** incluye a los representantes de los partidos políticos que estén acreditados ante la casilla especial.

2. ...

#### Artículo 178.

1. Para la determinación del lugar en que habrán de instalarse las casillas, entre el 15 de enero y el 15 de febrero del año de la elección, **las personas funcionarias electorales del área competente** recorrerán las secciones de los correspondientes municipios con el propósito de localizar lugares que cumplan con los siguientes requisitos:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. No ser inmuebles habitados o propiedad de dirigentes de partidos políticos o candidatos registrados en la elección que ha de celebrarse o representantes de éstos ante **las autoridades electorales;**

V. a VII. ...

2. ...

3. Recibidas las listas, **las autoridades electorales** examinarán que los lugares propuestos cumplan con los requisitos fijados por este artículo y, en su caso, harán las modificaciones necesarias.

Artículo 179.

1. Los **órganos electorales locales del Instituto Nacional** en sesión que celebren a más tardar durante la segunda semana de abril, aprobarán la lista en la que se contenga el número, tipo y ubicación de las casillas a instalarse el día de la jornada electoral, **para luego proceder** a su primera publicación, lo que se hará a más tardar el 15 de abril del año de la elección.

2. **De haber resultado ajustes o actualizaciones, mismo órgano** ordenará una segunda publicación de la lista, con los ajustes correspondientes, entre el día 15 y el 25 de mayo del año de la elección.

Artículo 180.

1. ...

I. Para la selección del número necesario de instructores-asistentes y de supervisores que llevarán a cabo el proceso de capacitación ciudadana, **el Instituto Nacional, a través de la Dirección correspondiente** emitirá convocatoria pública;

II. En el mes de diciembre del año previo a la elección, el Consejo General **del Instituto Nacional**, sorteará un mes del calendario que corresponderá al mes de nacimiento de los ciudadanos y una letra del abecedario que, junto con los que le sigan en su orden, serán tomados como base para realizar la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla; y

III. Con base en el sorteo señalado en la fracción anterior, el Consejo General del **Instituto Nacional procederá** a insacular de las listas nominales de electores formuladas con corte al día 15 de diciembre del año previo al de la elección, a un 13% de ciudadanos de cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de insaculados sea inferior a 50. **La** sesión en que

se efectúe la primera insaculación de ciudadanos se llevará a efecto entre el 1º y el 7 de febrero del año de la elección.

Artículo 181.

1. ...

2. **El Instituto Nacional será responsable** de llevar a cabo la capacitación de los funcionarios que integrarán las mesas directivas de casilla conforme a los programas referidos.

3. **Se deroga.**

4. **Se deroga.**

5. ...

6. De conformidad con los lineamientos, acuerdos y convenios, con base en el universo de capacitados considerados aptos, **la autoridad electoral** procederá a efectuar una segunda insaculación, que se verificará el día 4 de abril del año de la elección.

7. Si el número de ciudadanos capacitados aptos no fuere suficiente para integrar las mesas directivas de casilla, el Consejo General del Instituto determinará lo conducente.

Artículo 182.

1. De conformidad con los resultados obtenidos en el sorteo a que se refiere el artículo anterior, **el órgano electoral local del Instituto Nacional**, a más tardar el 8 de abril, integrarán las mesas directivas de casilla con los ciudadanos seleccionados, de conformidad con el procedimiento establecido en este artículo, y determinará según su escolaridad las funciones que cada uno desempeñará en la casilla. Realizada la integración de las mesas directivas de casilla, a más tardar el 10 de abril del año que se celebre la elección, ordenará la publicación de las listas de sus miembros para todas las secciones electorales.

2. **El Instituto Nacional** le entregará a cada uno de los representantes de los partidos políticos acreditados ante **el mismo**.

3. **Inmediatamente después**, notificará personalmente a los ciudadanos designados y se les hará entrega del nombramiento en que se señale el cargo que habrán de desempeñar el día de la jornada electoral.

4. **Se deroga.**

5. ...

6. ...

7. **El** periodo para realizar dichas sustituciones será a partir del 9 de abril y hasta un día antes de la jornada electoral. El procedimiento para las sustituciones se deberá apegar a lo establecido en la normatividad emitida.

Artículo 183.

1. Entre el 15 y el 25 de mayo del año **la autoridad electoral** procederá a publicar la lista definitiva del número, tipo, ubicación, e integración de las mesas directivas de casilla, fijándose en los edificios y lugares públicos más concurridos en los distritos y municipios del Estado; así como en los medios electrónicos de que disponga la autoridad electoral. La lista definitiva se notificará a los partidos políticos y candidatos independientes acreditados ante el Instituto.

2. **Se deroga.**

3. **Se deroga.**

Artículo 185.

1. ...

2. El registro de los representantes de partido y candidaturas independientes generales y de casilla, se efectuará ante el **órgano electoral local del Instituto Nacional** y se sujetará a las normas siguientes:

I. El formato mediante el cual se solicitará la acreditación del representante de partido ante las mesas directivas de casilla, será proporcionado por el órgano **electoral**;

II. El formato a que se refiere la fracción anterior, deberá ser requisitado por el partido político correspondiente;

III. **Se** entregará al representante del partido político y del candidato **independiente** el original de los nombramientos debidamente sellados y firmados por el presidente y secretario del Instituto, conservando un ejemplar para anexarlo al paquete electoral, junto con la relación de los representantes generales;

IV. Los partidos políticos y candidatos independientes podrán sustituir a sus representantes hasta con diez días de anticipación a la fecha de la elección, debiendo regresar al **Instituto Nacional** el original del nombramiento del representante que se sustituye; y

V. La devolución del documento a que se refiere la fracción anterior, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Remitirse por escrito firmado por el dirigente o representante del partido, o en su caso, el candidato independiente acreditado **la autoridad electoral**; y

b) ...

3. ...

Artículo 212

1. ...

2. **Se deroga.**

Artículo 218.

1. ...

I. ...

II. Los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes acreditados **debidamente en los** términos señalados en esta Ley;

III. ...

IV. Los funcionarios **electorales del Instituto Nacional que fueren Comisionados para tal efecto**, o llamados por el presidente de la mesa directiva de casilla; y

V. ...

2. ...

Artículo 236.

1. Los presidentes de las mesas directivas de casilla, bajo su responsabilidad, **harán llegar a las sedes de los órganos electorales que determine el Instituto Nacional**, los paquetes que contengan los expedientes de casilla, dentro de los siguientes plazos:

I. a III. ...

2. ...

3. **El órgano electoral local que resulte competente por determinación del Instituto Nacional**, dentro del día de la jornada electoral, determinará lo conducente cuando medie caso fortuito o fuerza mayor que impida la entrega en tiempo del expediente de casilla, notificándolo para sus efectos a los consejos electorales respectivos.

Artículo 237.

1. Para asegurar el orden y garantizar el desarrollo de la jornada electoral, los cuerpos de seguridad pública del Estado y de los municipios o, en su caso, las fuerzas armadas con residencia en el Estado, deben prestar el apoyo que les requieran **las autoridades electorales, incluyendo** los presidentes de las mesas directivas de casilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones de esta Ley.

2. ...

Artículo 239.

1. **Todas las autoridades electorales** podrán solicitar a las autoridades federales y requerir a las estatales y municipales, lo siguiente:

I. a IV. ...

Artículo 242.

1. De conformidad con los acuerdos y lineamientos expedidos por el Consejo General del Instituto Nacional, **el órgano electoral competente del propio Instituto**, con la vigilancia de los representantes de los partidos políticos, designará en el mes de enero del año de la elección, a un número suficiente de instructores-asistentes, de entre los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública expedida al efecto y los ciudadanos que no hubieren sido seleccionados para la integración de los órganos electorales y manifiesten su intención de participar en su caso, con la figura de instructores-asistentes o supervisor y cumplan los requisitos a que se refiere el numeral 5 de este artículo.

2. ...

3. ...

4. El personal auxiliar del **Instituto Nacional**, en su caso, dejará constancia firmada de su actuación a través de actas diseñadas para tal efecto.

5. ...

6. En el año de elecciones concurrentes, la capacitación electoral se realizará de conformidad con los acuerdos y la normatividad que expida el Consejo General del **Instituto**.

Artículo 243.

1. El Instituto **Nacional** podrá implementar el uso de sistemas electrónicos de votación para el ejercicio del sufragio popular en los procesos electorales.

2. **Las autoridades electorales deberán** garantizar la seguridad y secrecía en el desarrollo del software, la implementación de redes y hardware, misma que podrá ser auditable durante el proceso electoral.

3. **Previo al inicio del proceso electoral, las autoridades electorales que resulten competentes emitirán** las bases del procedimiento y el modelo o sistema electrónico de votación, garantizando el respeto y apego a los principios rectores de la función electoral para la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

**Respecto de los municipios, distritos o secciones en los que se habrá de implementar el modelo electrónico de votación, el tipo de sistema, las y demás datos generales de delimitación, el Instituto Electoral Nacional deberá aprobar las disposiciones generales a más tardar la segunda semana del mes de enero del año de la elección.**

4. **Se deroga.**

Artículo 244.

1. ...

2. Cuando el ejercicio del voto se realice de forma presencial, podrá implementarse para las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional e integración de Ayuntamientos. **Previamente, la autoridad electoral deberá aprobar** el ámbito geográfico de implementación o, en su caso, aquellas casillas electorales donde se utilizarán sistemas electrónicos para la votación, verificando que

los lugares tengan las condiciones físicas y técnicas que garanticen el óptimo funcionamiento de los sistemas electrónicos; y

3. ...

Artículo 245.

1. Previo a la elección en que se vayan a utilizar sistemas electrónicos para la recepción de la votación, **el Instituto Nacional deberá disponer de:**

I. a III. ...

Artículo 248.

1. ...

2. El Consejo General **del Instituto Nacional** podrá aprobar cualquier otra modalidad de votación tomando en consideración los avances tecnológicos, siempre que se garantice la seguridad y secrecía del voto.

## TÍTULO SEXTO

### DE LOS ACTOS POSTERIORES A LA ELECCIÓN Y LOS RESULTADOS ELECTORALES

#### CAPÍTULO PRIMERO (sic)

### RECEPCIÓN DE EXPEDIENTES ELECTORALES POR **LOS ÓRGANOS ELECTORALES LOCALES**

Artículo 254.

1. ...

**I. Los órganos electorales locales que disponga el Instituto Nacional recibirán** la documentación electoral, en el orden en que sea entregada por las personas facultadas para ello, expidiendo recibo en el que se señale el día y la hora en que se haya verificado la recepción;

**II. Los titulares de los órganos electorales** dispondrán el depósito de los paquetes electorales, con base en el orden numérico de las casillas a las que correspondan; se colocarán por separado los relativos a las casillas especiales. Para tal efecto, dentro del local sede del órgano electoral, se habilitará un espacio que reúna las condiciones necesarias de seguridad y se dispondrá que las puertas de acceso al lugar de depósito sean selladas en presencia de los integrantes de los consejos electorales referidos;

**III. Los mismos titulares de dichos órganos** son responsables de la salvaguarda de los documentos señalados en las fracciones anteriores, desde el momento de su recepción hasta el día en que tengan que verificarse los cómputos respectivos; y

**IV. De las actuaciones anteriores se levantará** acta circunstanciada, señalando en ella todos los acontecimientos que se susciten.

Artículo 255.

**1. Los órganos electorales locales del Instituto Nacional** procederán a realizar las sumas de los votos a favor de cada partido político y candidato que se deriven de las actas de escrutinio y cómputo levantadas en cada casilla, conforme su recepción y hasta el vencimiento del plazo legal previsto para la entrega de los expedientes de casilla, dando lectura en voz alta al resultado contenido en las citadas actas.

**2. El funcionario** autorizado anotará esos resultados en el lugar que le corresponda en la forma destinada para ello, conforme al orden numérico de las casillas.

**3. Se entregarán** a los integrantes de los citados órganos electorales y a los representantes acreditados ante ellos, los formatos en que se consignarán los resultados que se vayan dando a conocer.

4. Recibida la totalidad de los expedientes de casilla y dados a conocer los resultados, **se** fijará en el exterior del local de las oficinas de **los órganos electorales locales**, los resultados preliminares de las elecciones correspondientes, con el objeto de que la ciudadanía pueda tener conocimiento de éstos.

5. **Se deroga.**

Artículo 257.

1. El cómputo de una elección es el procedimiento mediante el cual **las autoridades electorales** determinan la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas y la votación obtenida en cada uno de los municipios o distritos electorales del Estado.

Artículo 258.

1. A las nueve horas del miércoles siguiente al domingo de la elección, **los órganos electorales locales del Instituto Nacional** celebrarán sesión que tendrá el carácter de sucesiva e ininterrumpida hasta su conclusión, con el objeto de efectuar los cómputos distritales, que seguirán el orden siguiente:

I. a II ...

2. **Estos órganos** deberán contar con los elementos humanos, materiales, técnicos y financieros necesarios para la realización de los cómputos en forma permanente.

Artículo 259.

1. ...

I. Siguiendo el orden numérico, se abrirán los paquetes que contengan los expedientes de casilla que presenten muestras de alteración. Se cotejará el resultado del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente con los resultados de las actas que obren en poder del

presidente **del órgano electoral correspondiente**, Si los resultados de ambas actas coinciden, se asentará en las formas establecidas para ello;

II. **Se** procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de una casilla en los siguientes casos:

a) Cuando falte el acta de escrutinio y cómputo de la casilla;

b) Si los resultados del acta de escrutinio y cómputo no coinciden con la que obre en poder del presidente del **órgano electoral local del Instituto Nacional**;

c) ...

d) ...

e) ...

III. En el caso previsto en la fracción anterior, se levantará para tal efecto el acta correspondiente. Los resultados se anotarán en el formato respectivo, dejándose constancia en el acta de escrutinio y cómputo de casillas de la elección de Gobernador, **así** como también de las objeciones que manifieste cualesquiera de los representantes ante **la autoridad electoral**, quedando a salvo sus derechos para impugnar el cómputo de que se trate ante **la autoridad jurisdiccional electoral**;

IV. A continuación se procederá a abrir los paquetes sin muestras de alteración para extraer el acta de escrutinio y cómputo y cotejarla con las que obren en poder del presidente del **órgano electoral local del Instituto Nacional** y de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes y, según sea el caso, se realizarán las operaciones señaladas con anterioridad, haciéndose constar lo procedente en el acta respectiva;

V. ...

VI. ...

VII. Durante la apertura de paquetes electorales conforme a lo señalado en el presente artículo, **se extraerán** los escritos de protesta, si los hubiere; la relación de ciudadanos que votaron y no

aparecen en la lista nominal, previa acreditación con resolución del órgano jurisdiccional, así como las actas de incidentes y la demás documentación que **se** determine por **Acuerdo general** previo a la jornada electoral y serán **puestas a disposición de las autoridades locales en términos de la reglamentación aplicable**; y

VIII. ...

2. ...

3. Cuando exista indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección en el distrito y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual (1%), y al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido que postuló al segundo de los candidatos antes señalados, o del candidato independiente que se encuentre en tal lugar, **se** deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. Para estos efectos, se considerará indicio suficiente la presentación **de** la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito.

4. Si al término del cómputo **se** establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual (1%), y existe la petición expresa a que se refiere el párrafo anterior, el **órgano electoral** deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

5. Conforme a lo establecido en los dos párrafos inmediatos anteriores, para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, **se** dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluya antes del domingo siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, el **Instituto Nacional** ordenará la creación de grupos de trabajo integrados por los representantes de los partidos, el personal que se asigne para el auxilio de dicha tarea y **los funcionarios electorales** que los presidirán. **Los grupos** realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos y los candidatos independientes tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente.

6. ...

7. El **funcionario electoral** que presida cada grupo levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido y candidato.

8. El **funcionario o funcionaria titular del órgano responsable del cómputo** realizará en sesión plenaria la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo y asentará el resultado en el acta distrital final de cómputo de la elección de que se trate.

9. Los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos **durante el** procedimiento establecido en este artículo, no podrán invocarse como causa de **nulidad**.

10. En ningún caso podrá solicitarse a la **autoridad jurisdiccional electoral** que realice recuento de votos respecto de las casillas que hayan sido objeto de dicho procedimiento en los Consejos Distritales.

Artículo 260.

1. ...

I. ...

II. ...

III. El **órgano electoral local del Instituto Nacional** verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la elección y, asimismo, que los candidatos de la fórmula que haya obtenido la mayoría de votos cumplan con los requisitos de elegibilidad previstos en esta Ley;

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. Durante la apertura de paquetes electorales conforme a lo señalado en los párrafos anteriores, **el funcionario o funcionaria electoral que presida el órgano electoral** extraerá los escritos de protesta, si los hubiere; la relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal, previa acreditación con resolución del órgano jurisdiccional, así como las hojas de incidentes y la demás documentación que determine el **Instituto Nacional** en acuerdo previo a la jornada electoral. La documentación así obtenida **será ordenada** conforme a la numeración de las casillas. Las carpetas con dicha documentación quedarán bajo resguardo del propio **órgano electoral** para atender los requerimientos que llegaren a presentar las **autoridades jurisdiccionales electorales**.

Artículo 261.

1. Concluido el cómputo, **el expediente debidamente integrado de conformidad con los Acuerdos del Instituto Nacional, emitidos previamente a la jornada electoral se remitirá al Consejo General para que proceda a** emitir la declaración de validez para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa; **para luego expedir** la constancia de mayoría y validez a quien hubiese obtenido el triunfo, salvo que los integrantes de la fórmula resultaren inelegibles.

2. **Las o los** presidentes de **los órganos electorales locales del Instituto Nacional que efectuaron el cómputo** dispondrán que al término de la sesión de cómputo distrital se fije en el exterior de los locales, cédula que contenga los resultados de cada una de las elecciones.

Artículo 262.

1. **El expediente a que se refiere el artículo anterior se conformará:**

I. **Elección de diputados por el principio de representación proporcional:** con una copia certificada de las actas de las casillas, el original del acta de cómputo distrital por ese principio, copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de referencia y copia del informe sobre el desarrollo de la jornada electoral;

II. **Elección de Gobernador del Estado:** con las correspondientes actas de las casillas; el original del acta de cómputo distrital de esta elección, copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo y copia del informe sobre el desarrollo de la jornada electoral; y

III. **Elección de diputados por el principio de mayoría relativa:** con las actas de las casillas, el original del acta de cómputo distrital por este principio, el original del acta circunstanciada de la sesión de cómputo y el informe sobre el desarrollo de la jornada electoral.

Artículo 263. **Se deroga.**

Artículo 264. **Se deroga.**

Artículo 265.

1. A las nueve horas del miércoles siguiente al domingo de la elección, **los órganos electorales locales que determine el Instituto Nacional**, celebrarán sesión en la que se efectuará el cómputo municipal, mismo que tendrá el orden siguiente:

I. ...

II. ...

Artículo 266.

1. ...

I.

II. El **órgano electoral que haya determinado el Instituto Nacional** verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la elección y asimismo, que los integrantes de la planilla que haya obtenido la mayoría de votos cumplan con los requisitos de elegibilidad que señala esta Ley.

2. ...

3. ...

4. ...

Artículo 267.

1. Concluido el cómputo **para** la elección de miembros de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa **y remitido el expediente electoral correspondiente al Consejo General, éste** expedirá la constancia de mayoría y validez a los integrantes de la planilla que haya obtenido el triunfo, salvo a aquellos que resultaren inelegibles.

2. **Los funcionarios titulares de los órganos electorales que hayan desarrollado el cómputo**, dispondrán que al término de la sesión de cómputo municipal se fije en el exterior de los locales, cédula que contenga los resultados de la elección.

Artículo 268.

1. Concluida la sesión de cómputo, el **órgano electoral responsable** deberá:

I. ...

a) a c). ...

d) El **informe sobre** el desarrollo de la jornada electoral.

II. ...

...

Artículo 269. **Se deroga.**

Artículo 270. **Se deroga.**

Artículo 271.

1. El Consejo General **celebrará** sesión el domingo siguiente al día de la jornada electoral, para efectuar los cómputos estatales de las elecciones de Gobernador del Estado.

Artículo 277.

1. En los casos de asignaciones de Diputados y Regidores por el principio de representación proporcional, el Consejo General deberá comunicar oficialmente a la Legislatura del Estado y a los ayuntamientos, respectivamente, los acuerdos de asignación que correspondan en cada caso, una vez que **el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** haya resuelto, en forma definitiva e inatacable, las impugnaciones que al respecto se hubieren presentado.

2. **Se deroga.**

Artículo 278.

1. ...

2. ...

3. El Consejo General **del Instituto Nacional** aprobará las modalidades previstas en el numeral anterior.

4. ...

5. **Se deroga.**

6. **Se deroga.**

Artículo 279.

1. ...

I. Solicitar al Instituto **Nacional**, por escrito, con firma autógrafa o, en su caso, huella digital, su inscripción en el Listado Nominal de Electores Zacatecanos residentes en el Extranjero, en el formato de solicitud que para tal efecto apruebe el Consejo General;

II. El formato de solicitud de inscripción será **aprobado a** más tardar el día 20 de septiembre del año previo a la elección y contendrá la siguiente leyenda: "Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero:

a) a d) ...

III. ...

IV. El **Instituto Nacional publicará los formatos de solicitud y los difundirá de forma masiva en los medios de comunicación que tenga disponibles.**

Artículo 280.

1. **El Instituto Nacional** aprobará los sitios en territorio nacional y en el extranjero en los cuales se pondrá a disposición de los ciudadanos interesados el formato de solicitud de inscripción.

2. ...

Artículo 282.

1. **Durante la temporalidad en que el Instituto se encuentre en funciones**, realizará la difusión correspondiente para informar a los zacatecanos residentes en el extranjero sobre las modalidades, requisitos y formas para ejercer voto en el extranjero. Asimismo, sobre los mecanismos para brindarles la asesoría respectiva.

Artículo 283.

1. a 3. ...

4. A ninguna solicitud enviada por el ciudadano después del 15 de diciembre del año previo al de la elección, o que sea recibida por el Instituto después del 15 de enero del año de la elección, se le dará trámite. En estos casos, el Consejo General del **Instituto Nacional** enviará al interesado, por correo certificado, aviso de recepción extemporánea.

5. El ciudadano interesado podrá consultar al Instituto **Nacional** por vía telefónica o electrónica, si el formato de solicitud de inscripción fue recibido en tiempo y forma.

Artículo 284. **Se deroga.**

Artículo 285.

1. El formato de solicitud de Inscripción recibido tendrá los efectos legales de notificación al Instituto de la decisión del ciudadano de votar desde el extranjero para la elección de Gobernador del Estado, por lo que **el Instituto Nacional**, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electorales, **realizará** la baja temporal del registro del ciudadano de la sección electoral de la Lista Nominal de Electores en territorio nacional y lo inscriba en el Listado Nominal de Electores Zacatecanos Residentes en el Extranjero. Una vez concluido el proceso electoral, se reincorporará al ciudadano en la Lista Nominal de Electores en la sección electoral correspondiente a su domicilio en Zacatecas, situación que se deberá de reflejar, en su momento, en la base de datos del Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero que se utiliza en las casillas especiales.

2. ...

Artículo 286. **Se deroga.**

Artículo 287. **Se deroga.**

Artículo 289.

1. El Instituto **Nacional** notificará oportunamente a los ciudadanos zacatecanos residentes en el extranjero que su solicitud de inscripción fue determinada, de manera definitiva, como improcedente, de conformidad con el procedimiento correspondiente.

2. El **mismo** Instituto formulará los avisos de no inscripción por extemporaneidad, cuando las solicitudes no sean recibidas en términos del numeral 5 del artículo 283.

3. ...

4. Los ciudadanos zacatecanos en el extranjero, podrán consultar al Instituto por vía telefónica o electrónica, el estatus del análisis de su inscripción al Listado Nominal Electores Zacatecanos Residentes en el **Extranjero**.

Artículo 291. **Se deroga.**

Artículo 294

1. A más tardar el 31 de enero del año de la elección **el Instituto Nacional aprobará el** formato de boleta electoral impresa y boleta electoral electrónica, que será utilizada por los ciudadanos residentes en el extranjero para la elección de Gobernador, así como el instructivo para su uso, las herramientas y materiales electorales que se requieran para el ejercicio del voto electrónico que emita el Instituto Nacional, los formatos de las actas para escrutinio y cómputo y los demás documentos y materiales electorales.

2. Una vez aprobado lo citado en el numeral anterior, **la autoridad electoral** deberá ordenar la impresión de las boletas electorales postales y de los materiales electorales para el voto de los zacatecanos residentes en el extranjero.

3. ...

4. El número de boletas electorales que serán impresas para el voto en el extranjero, será igual al número de electores inscritos en las listas nominales **correspondientes**.

5. **Se deroga.**

Artículo 295.

1. La documentación y el material electoral a que se refiere el artículo anterior estará a disposición del Instituto **Nacional**, a más tardar el 15 de marzo del año de la elección para los efectos correspondientes.

2. El **mismo** Instituto pondrá a disposición los sobres con el nombre y domicilio en el extranjero de cada uno de los ciudadanos que hayan optado por la modalidad de voto postal, inscritos en las listas nominales correspondientes, ordenados conforme a la modalidad establecida en el numeral 3 fracción I del artículo 290 de esta Ley.

3. **Dicho** Instituto realizará los actos necesarios para enviar a cada ciudadano, a través del medio postal, con acuse de recibo, la boleta electoral, la documentación y demás material necesarios para el ejercicio del voto. En el caso de los ciudadanos que hayan optado por la modalidad de voto electrónico, remitirán las instrucciones precisas de los pasos a seguir para que puedan emitir su voto.

4. ...

Artículo 297.

1. ...

2. Cada modalidad de voto deberá de tener un instructivo **que cumpla** con las disposiciones de la Ley General de Instituciones y los lineamientos que al efecto apruebe el Instituto Nacional.

3. El **Instituto Nacional** deberá asegurar que el voto por vía electrónica cuente con al menos los elementos de seguridad que garanticen:

I. a IV. ...

Artículo 298.

1. a 3. ...

4. Los ciudadanos podrán enviar el sobre al que se refiere el numeral 1 de este artículo, a través de los módulos que para tal efecto se instalen en las embajadas o consulados de México en el **extranjero**.

5. ...

6. Una vez que el ciudadano haya entregado el sobre en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados de México en el extranjero, de acuerdo con el procedimiento **reglamentario**, tomará las medidas para el control y salvaguarda de los sobres, a efecto de que los mismos sean enviados por correo certificado al Instituto.

Artículo 299.

1. **Se deroga.**

2. El sistema de voto por medios electrónicos **que disponga la autoridad electoral competente deberá** cumplir con lo siguiente:

I. a IV. ...

Artículo 300.

1. **La autoridad electoral** competente dispondrá lo necesario en relación al voto postal para:

I. a III. ...

Artículo 301.

1. El **órgano electoral correspondiente** resguardará los sobres voto, a partir de la recepción del primer sobre y los que se reciban hasta veinticuatro horas antes del inicio de la jornada electoral, si el envío se realiza por vía postal o en forma presencial en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados; o hasta las 18:00 horas del día de la jornada electoral, tiempo del Centro de México, si el envío se realiza por medios electrónicos.

2. ...

3. El día de la jornada electoral **el Instituto Nacional, a través de los órganos que hayan recibido los sobres a que se refiere el numeral 1**, rendirán un informe sobre el número de votos emitidos por ciudadanos residentes en el extranjero, clasificado por país de residencia de

los electores, modalidad de voto utilizada, así como de los votos recibidos fuera de plazo a que se refiere el numeral anterior. Los votos por vía electrónica deberán obtenerse del sistema implementado para tal efecto.

Artículo 302.

1. Con base en las Listas Nominales de Electores Zacatecanos Residentes en el Extranjero, conforme al criterio de su domicilio en territorio estatal, **el órgano electoral que corresponda en términos de la Ley General:**

I. ...

II. ...

2. a 5. ...

6. El **Instituto Nacional** adoptará las medidas necesarias para asegurar la integración y funcionamiento de las mesas de escrutinio y cómputo, **brindando lo necesario al órgano electoral que tenga a cargo tales actividades electorales.**

Artículo 303.

1. ...

2. El **Instituto Nacional** determinará las medidas que estime pertinentes para la elaboración de actas e informes relativos al voto de los electores residentes en el extranjero. En todo caso, los documentos así elaborados deberán contar con firma.

Artículo 305.

1. En el escrutinio y cómputo de los votos para la elección de Gobernador, se utilizará el sistema electrónico habilitado por el Instituto **Nacional**, haciendo constar los resultados en las actas y aplicando, en lo que resulte conducente, las disposiciones de esta Ley:

I. Se instalará una mesa de escrutinio y cómputo integrada por tres ciudadanos que serán insaculados, así como por los **funcionarios electorales designados** y los representantes de los partidos políticos;

II. Acto seguido los ciudadanos de la mesa solicitarán a **los funcionarios electorales** introducir sus contraseñas o llaves que permitan tener acceso al sistema electrónico para realizar el cómputo de los votos;

III. ...

IV. Los resultados **deberán imprimirse en** el acta que contenga los resultados recabados; y

V. El acta con los resultados de la votación deberá estar firmada por los integrantes de la **mesa procediendo** a realizar el cierre de la mesa.

2. ...

Artículo 306.

1. El **órgano electoral del Instituto Nacional que resulte competente** realizará el miércoles siguiente al día de la elección, la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las mesas, para obtener el cómputo de la votación estatal recibida del extranjero, para la elección a Gobernador del Estado, lo cual se hará constar en acta que será firmada por sus integrantes y representantes de partido.

2. a 3. ...

Artículo 307.

1. **Se deroga.**

2. ...

3. Los partidos políticos y **candidaturas** independientes recibirán copia legible de todas las actas a través de sus representantes.

Artículo 308. **Se deroga.**

Artículo 310.

1. ...

2. El **Instituto Nacional** emitirá los reglamentos, lineamientos y acuerdos generales y proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el presente título.

Artículo 312.

1. La organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad del **Instituto Nacional**, con el apoyo de sus direcciones ejecutivas y unidades técnicas del Instituto; así como de los **órganos locales electorales de aquél** que correspondan.

2. El **Instituto Nacional** emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las áreas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de esta Ley, las Leyes Generales y demás normatividad aplicable.

Artículo 316.

1. ...

...

...

2. ...

Para el efecto de lo señalado en el numeral anterior, los candidatos independientes deberán manifestar su voluntad de participar en las elecciones extraordinarias mediante la presentación ante el Instituto **Nacional** del respectivo escrito de intención.

Artículo 318.

1. El **Instituto Nacional** emitirá la convocatoria dirigida a **la ciudadanía** interesada en postularse como **candidaturas** independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello.

2. ...

3. El Instituto **Nacional** dará amplia difusión a la convocatoria.

Artículo 319.

1. Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberán hacerlo del conocimiento del Instituto **Nacional** mediante el escrito de intención, en el formato que éste determine.

2. ...

I. Los aspirantes al cargo de Gobernador del Estado, ante el Consejo General del Instituto **Nacional**;

II. Los aspirantes al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa **ante el órgano electoral local determinado por el Instituto Nacional**;

III. Los aspirantes a integrar los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa **ante el órgano electoral local determinado por el Instituto Nacional**;

3. **Se deroga.**

4. ...

5. Con la manifestación de intención, el aspirante a candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El Instituto **Nacional** establecerá el modelo único de Estatutos de la Asociación Civil. De la misma manera, deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

6. ...

Artículo 320.

1. ...

2. ...

I. ...

II. ...

III. ...

3. El **Instituto Nacional** podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en este artículo a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se ciñan a lo establecido en los numerales anteriores. Cualquier **ajuste deberá** ser difundido ampliamente.

Artículo 325.

1. Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el **Instituto Nacional** por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado.

2. El **mismo Instituto** determinará el tope de gastos equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

#### Artículo 330.

1. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Nombrar, según la elección en la que participe, a un representante para asistir a las sesiones de **las autoridades electorales competentes** con derecho a voz, pero sin voto;

V. ...

VI. ...

#### Artículo 332.

1. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto **Nacional**.

2. Recibida una solicitud de registro preliminar, **se** verificará dentro de los cinco días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el numeral anterior, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano.

Artículo 333.

1. ...

2. Si no cumplen los requisitos establecidos en esta Ley o no se subsanan las prevenciones que se hayan realizado, **la instancia competente del Instituto Nacional** declarará improcedente el registro del aspirante, la resolución deberá ser notificada en forma personal.

Artículo 334.

1. Una vez cumplidos los requisitos señalados en el artículo anterior, **el Instituto Nacional verificará** que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la Lista Nominal de Electores.

2. ...

Artículo 335.

1. Verificado lo anterior, **la instancia competente del Instituto Nacional** sesionará para emitir resolución en la que se determine la procedencia del registro preliminar y expedirá en favor del candidato independiente la constancia correspondiente, la cual no prejuzga sobre el posterior otorgamiento del registro de la candidatura

2. ...

3. El **Instituto Nacional** deberá resolver antes del inicio del periodo de registro de candidaturas, sobre el registro preliminar.

#### Artículo 337

1. ...

2. El **Instituto Nacional** dará amplia difusión a la apertura del registro de las candidaturas independientes y a los plazos a que se refiere el presente artículo.

#### Artículo 339.

1. Dentro de los seis días siguientes al en que venzan los plazos de registro, **los órganos locales del Instituto Nacional** deberán celebrar la sesión de registro de candidaturas, en los términos de la presente Ley.

2. **Tales órganos** tomarán las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas independientes, dando a conocer los nombres de los candidatos o fórmulas registradas y de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.

3. Aprobado el registro de la candidatura independiente, si no se cumple con las reglas de paridad y alternancia de género, **se le** requerirá en primera instancia para que en el plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública.

4. Si de la verificación se advierte el incumplimiento de requisitos, **se le** notificará al aspirante que encabece la fórmula o planilla, para que dentro del término improrrogable de 24 horas contadas a partir de la notificación, realice la sustitución. **En caso de no hacerlo, se dictará una amonestación pública** y se le sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

Artículo 342.

1. ...

I. ...

II. Respetar y acatar los acuerdos que **emitan las autoridades electorales**;

III. a XVI. ...

2. ...

Artículo 343.

1. **Las candidaturas** independientes **podrán** designar representantes con derecho a voz **ante todos los órganos electorales locales del Instituto Nacional en los que tenga injerencia.**

Artículo 355.

1. ...

2. El conjunto de candidatos independientes, según el tipo de elección, accederán a la radio y la televisión, como si se tratara de un partido de nuevo registro, únicamente en el porcentaje que se distribuye en forma igualitaria a los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en la Constitución Federal y de conformidad con el acuerdo del **Instituto Nacional.**

Artículo 358.

1. Para la transmisión de mensajes de los candidatos independientes en cada estación de radio y canal de televisión, se estará a lo establecido en la Ley General de Instituciones y demás ordenamientos aplicables, así como los acuerdos del Comité de Radio y Televisión del **Instituto Nacional**.

Artículo 363.

1. La revisión de los informes que los aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo ciudadano según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del **Instituto Nacional**.

Artículo 364. **Se deroga.**

Artículo 365.

1. En todo caso, los aspirantes deberán presentar ante la instancia fiscalizadora del Instituto **Nacional los** informes del origen y monto de los ingresos y egresos de los gastos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano del financiamiento privado, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I. a III. ...

Artículo 366.

1. Los candidatos deberán presentar **ante el** Instituto Nacional, los informes de campaña, respecto al origen y monto de los ingresos y egresos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas establecidas en las Leyes de la materia.

2. ...

3. ...

Artículo 367.

1. **Las candidaturas** independientes figurarán en la misma boleta **que para las candidaturas** de los partidos políticos o coaliciones, según la elección en la que participen, de conformidad con esta Ley.

2. Se utilizará un recuadro para cada **candidatura** independiente **o fórmula** con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinen en la boleta a los partidos o coaliciones que participan. Estos recuadros serán colocados después de los destinados a los partidos políticos y si fueran varios candidatos o fórmulas, aparecerán en el orden en que hayan solicitado su registro correspondiente.

Artículo 368. ...

1. En la boleta, de acuerdo con la elección de que se trate, aparecerá el nombre completo del candidato independiente o de los integrantes de la fórmula de candidatos independientes, así como el emblema en los colores aprobados **por la autoridad**.

2. ...

Artículo 369. **Se Deroga.**

Artículo 373.

1. La organización, preparación y realización de los procesos electorales, se ejercerá a través de un organismo público autónomo y de carácter **temporal durante los procesos electorales**, denominado Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

2. a 4. ...

Artículo 374.

1. El Consejo General es el órgano superior de dirección y se integra con una Consejera o un Consejero Presidente y **dos** consejeras o consejeros electorales, quienes durarán en su cargo siete años y no podrán ser reelectos para otro período. La conformación del mismo deberá garantizar el principio de paridad de género, y en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

2. ...

3. El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales deberán ser **personas ciudadanas zacatecanas** o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo en los casos de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor a seis meses, así como cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la Ley General de Instituciones.

Artículo 376.

1. En el ámbito de su competencia, los consejos electorales distritales y municipales, se integrarán por un Consejero Presidente, un Secretario Ejecutivo con voz pero sin derecho a voto, **dos** consejeros electorales con sus respectivos suplentes, nombrados todos ellos por las dos terceras partes del Consejo General. **De las tres personas Consejeras** Electorales propietarios señalados, preferentemente tres serán de un género y dos del otro, observando para ello la equidad entre géneros que prevé la Ley Orgánica del Instituto.

2. ...

## TÍTULO SEGUNDO SE DEROGA.

Artículo 377. **Se deroga.**

Artículo 378. **Se deroga.**

Artículo 379. **Se deroga.**

Artículo 380. **Se deroga.**

## LIBRO SÉPTIMO

### SE DEROGA

Artículo 381. **Se deroga.**

Artículo 382. **Se deroga.**

Artículo 383. **Se deroga.**

Artículo 384. **Se deroga.**

Artículo 385. **Se deroga.**

Artículo 386. **Se deroga.**

Artículo 387. **Se deroga.**

Artículo 388.

1. ...

2. **Se deroga.**

3. ...

4. Los partidos **políticos tendrán** acceso a los trabajos que realice el Registro Federal de Electores, para la depuración y actualización del padrón electoral.

Artículo 391.

1. ...

2. Sin perjuicio de observar la disposición de carácter general prevista en el párrafo anterior, los partidos políticos y coaliciones incurren en infracción que sancionará el **Instituto Nacional**, en los supuestos siguientes:

I. ...

II. El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del **Instituto Nacional o de las autoridades electorales jurisdiccionales**;

III. ...

IV. No presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos del **Instituto Nacional**, en los términos y plazos previstos en la legislación electoral;

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. ...

XII. ...

XIII. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por **cualquier autoridad electoral**;

XIV. ...

XV. ...

XVI. ...

**Artículo 394 Bis.**

**1. Será una infracción cometida específicamente por las ciudadanas y ciudadanos zacatecanos omitir injustificadamente el ejercicio de su voto en las elecciones ordinarias y extraordinarias; así como en los mecanismos de participación ciudadana a que se refiere la Constitución del Estado.**

**Artículo 402 Bis.**

**1. A las ciudadanas y ciudadanos que omitan injustificadamente el ejercicio de su voto tanto en las elecciones de cargos públicos como en aquellas relacionadas con los mecanismos de participación ciudadana:**

**a) Con amonestación pública;**

**b) Con multa de hasta quinientas UMA a valor diario;**

**e) En caso de reincidencia, con multa de hasta dos mil UMA a valor diario**

**2. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este artículo, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; las condiciones socioeconómicas de la persona infractora; las condiciones externas y los medios de ejecución; y la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.**

**3. Además de las sanciones a que se refiere el numeral 1 del presente artículo, la o el ciudadano infractor se sujetará a un programa de formación en educación cívica o democrática, impartido por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, a través de la Escuela de Formación Electoral, en el cual se incluirán 10 horas de trabajo comunitario en su localidad de residencia.**

4. El Instituto Electoral contará con un plazo 5 días hábiles para integrar el expediente de omisión del ejercicio del voto de la jornada electoral que corresponda.

Integrado el legajo, dentro de los 10 días hábiles siguientes emplazará a la persona ciudadana omisa para que en el término de cinco días contados a partir de que surta efectos, alegue lo a que su derecho convenga y aporte las pruebas que acrediten su dicho.

Recibida la respuesta del o la ciudadana, el Instituto Electoral lo integrará en el expediente y remitirá todas las constancias al Tribunal de Justicia Electoral, quien deberá resolver la causa a más tardar el 31 de agosto del mismo año de la jornada electoral. Contra la resolución del Tribunal no procederá recurso alguno.

5. En caso de la determinación de sanciones consistentes en multas económicas, el Tribunal de Justicia Electoral lo hará del conocimiento a la Secretaría de Finanzas del Estado para su cobro. El monto ingresado por este concepto será destinado a proyectos de divulgación artística, museográfica y cultural a través del Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde”.

Artículo 404.

1. ...

I. Conocida la infracción, el Instituto **Electoral** integrará un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que éste proceda en los términos de ley;

II. ...

III. Si la autoridad infractora no tuviese superior jerárquico, el requerimiento será turnado a la Auditoría Superior del Estado, a fin de que se proceda en los términos de las leyes **aplicables en materia de responsabilidades administrativas**; y

IV. ...

2. Cuando el Instituto conozca del incumplimiento por parte de los notarios públicos a las obligaciones que los ordenamientos electorales les imponen, integrará un expediente que se remitirá a la **Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado de Zacatecas**, para que proceda en los términos de la legislación aplicable; estos últimos deberán comunicar al Instituto, dentro del plazo de un mes, las medidas que haya adoptado y las sanciones impuestas. En todo caso, la autoridad competente ordenará las medidas cautelares a fin de que la conducta infractora cese de inmediato.

3. ...

4. ...

5. a 9. ...

Artículo 405.

1. ...

I. El Consejo General;

II. **Se deroga;**

III. **Se deroga;**

IV. El Tribunal de Justicia Electoral; y

**V. El Instituto Nacional a través de las unidades administrativas competentes en términos de su organización interna; y**

**VI. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

Artículo 406. **Se deroga.**

Artículo 408.

1. a 8. ...

9. **La instancia competente** podrá admitir aquellas pruebas que habiendo sido ofrecidas en el escrito por el que se comparezca al procedimiento, hayan sido solicitadas previamente a las instancias correspondientes y no se hubiesen aportado antes de la aprobación del proyecto de resolución y se aporten hasta veinticuatro horas antes del inicio de la sesión respectiva. **La propia instancia** apercibirá a las autoridades, en caso de que éstas no atiendan en tiempo y forma el requerimiento de las pruebas.

10. **Se podrán** admitir aquellos elementos probatorios que, habiendo sido **solicitados dentro** de la investigación correspondiente, no se hubiesen recibido sino hasta veinticuatro horas antes de la sesión respectiva.

11. ...

Artículo 410.

1. El procedimiento para el conocimiento de las infracciones por la contravención a las normas administrativas electorales y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciarse a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier **autoridad electoral** tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras.

2. ...

Artículo 411.

1. Cualquier persona podrá presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral ante las **autoridades electorales**; las personas morales lo harán por

medio de sus legítimos representantes, en términos de la legislación aplicable y las personas físicas lo harán por su propio derecho o a través de su representante.

2. ...

3. **La autoridad electoral que conozca de la queja o denuncia**, ante la omisión de cualquiera de los requisitos antes señalados, prevendrá al denunciante para que la subsane dentro del plazo improrrogable de tres días. De la misma forma lo prevendrá para que aclare su denuncia, cuando ésta sea imprecisa, vaga o genérica. En caso de no subsanar la omisión que se le requiera, se tendrá por no presentada la denuncia.

4. ...

5. La queja o denuncia podrá ser presentada ante cualquier órgano del **Instituto Nacional**, **debiendo ser remitida la instancia competente en un plazo máximo de 48 horas**, salvo que se requiera de la ratificación por parte del quejoso; supuesto en el que será remitida una vez ratificada o, en su caso, cuando haya concluido el plazo para ello. **Hasta en tanto se cumpla el plazo, la instancia receptora realizará** las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, así como para allegarse de elementos probatorios adicionales que estimen necesarios para la investigación, sin que dichas medidas impliquen el inicio anticipado de la misma

6. **Se deroga.**

7. **Se deroga.**

8. Recibida la queja o denuncia, **la instancia sustanciadora competente del Instituto Nacional realizará las actuaciones siguientes:**

I. a IV. ...

9. **Dicha instancia** contará con un plazo de cinco días para emitir el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja o denuncia. En caso de que se hubiere prevenido al quejoso, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

## ARTÍCULO 412

1. ...

I. a II. ...

III. Por actos o hechos imputados a la misma persona que hayan sido materia de otra queja o denuncia a la que haya recaído resolución **previa** respecto al fondo y ésta no se hubiere impugnado ante el Tribunal de Justicia Electoral, o habiendo sido impugnada, haya sido confirmada por la misma autoridad jurisdiccional; y

IV. **Cuando** los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones a la legislación electoral.

2. ...

I. a II. ...

III. El denunciante presente escrito de **desistimiento**.

3. **Se deroga.**

4. Contra el desechamiento o sobreseimiento procederá el recurso de **revisión**, previsto en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas.

5. Cuando durante la sustanciación de una investigación **la instancia competente** advierta hechos distintos al objeto de ese procedimiento que puedan constituir distintas violaciones electorales, o la responsabilidad de actores diversos a los denunciados, de oficio podrá ordenar un nuevo procedimiento de investigación.

6. **Se deroga.**

Artículo 413. **Se deroga.**

Artículo 414. **Se deroga.**

Artículo 415. **Se deroga.**

Artículo 416. **Se deroga.**

**Artículo 416 Bis. El procedimiento que corresponda desde la admisión hasta la la resolución de las quejas y denuncias a que se refiere este capítulo, se realizará de conformidad a la Ley General y los reglamentos y acuerdos generales que emita el Instituto Nacional.**

Artículo 417.

1. Dentro de los procesos electorales **se** instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

I. a III. ...

2. ...

3. ...

4. La **instancia competente del Instituto Nacional instruirá** el procedimiento especial establecido en este capítulo, en cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.

**5. Le procedimiento se regirá de conformidad con las reglas y disposiciones del Procedimiento Especial Sancionador previsto en la Ley General.**

Artículo 417 bis. **Se deroga.**

Artículo 418. **Se deroga.**

Artículo 419. **Se deroga.**

Artículo 420. **Se deroga.**

Artículo 421. **Se deroga.**

Artículo 422. **Se deroga.**

#### CAPÍTULO CUARTO

##### **Se deroga**

ARTÍCULO 423. **Se deroga.**

ARTÍCULO 424. **Se deroga.**

ARTÍCULO 425. **Se deroga.**

ARTÍCULO 426. **Se deroga.**

ARTÍCULO 427. **Se deroga.**

Artículo 428.

1. ...

2. La elección ordinaria de las personas señaladas en el párrafo anterior que integran el Poder Judicial del Estado se llevará a cabo el primer domingo del mes de junio del año **que corresponda.**

3. El **Instituto Nacional** en el ámbito de sus competencias, **será la autoridad responsable** de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.

Artículo 429.

1. La elección de las personas Magistradas del Tribunal Superior de Justicia, integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de Juezas y Jueces en materia penal del Poder Judicial del Estado se llevará a cabo a nivel estatal.

2. Las Juezas y Jueces de materias distintas a la penal, serán electas por distrito judicial, dentro del ámbito territorial y competencial que al efecto determine **el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, a propuesta del Órgano de Administración Judicial.**

3. ...

4. ...

Artículo 432.

Para ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, se necesita **sin excepción alguna y de forma irreductible:**

I. a VIII. ...

Artículo 436.

1. El proceso electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los Poderes del Estado y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial del Estado.

2. Para el caso de las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces en materia penal, la elección se realizará a nivel estatal; y en lo relativo a Juezas y Jueces de otras materias, la elección será por distritos judiciales; conforme al procedimiento y en los términos que dispongan la Constitución Local y esta Ley.

3. Las Magistradas y los Magistrados, así como las Juezas y los Jueces, durarán en su ejercicio nueve años; podrán ser reelectos por una sola ocasión. Sólo podrán ser privados de sus cargos en los términos que establece el Título VII de la Constitución Local.

Artículo 442.

1. El **Instituto Nacional** es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.

2. **Se deroga.**

Artículo 443. **Se deroga.**

Artículo 449.

1. **Se deroga.**

2. a 5. ...

Artículo 450.

1. En el mes de diciembre del año previo al de la elección, el Órgano de Administración Judicial remitirá al Instituto **Nacional** la división del territorio estatal por distritos judiciales, indicando el número de distritos y los municipios que comprenden cada uno de estos. En caso de que el órgano de administración judicial no remita dicha información, el Instituto determinará lo conducente con la información pública que disponga.

...

2. El Consejo General del **Instituto Nacional**, con base en la información remitida por dicho órgano, elaborará un calendario integral del proceso electoral, en el cual indicará los órganos electorales del Instituto que coadyuvarán en la organización de la elección, así como en la respectiva etapa de cómputos de las elecciones.

3. ...

Artículo 451. **Se deroga.**

Artículo 452.

1. ...

2. El Instituto **Nacional** se sujetará a la estrategia en materia de integración de mesas directivas de casilla de conformidad con los acuerdos que para tal efecto emita **su Consejo General**.

3. ...

Artículo 453.

1. Para la emisión del voto, el Consejo General **del Instituto Nacional** tomando en cuenta las medidas de seguridad suficientes y necesarias de certeza que estime pertinentes, determinará el modelo de las boletas electorales, la documentación del proceso de elección de las personas integrantes del Poder Judicial del Estado y los materiales que serán utilizados en ésta, de conformidad con las disposiciones previstas en la Constitución Local, Ley General de Instituciones, esta Ley y los acuerdos y lineamientos que emita el Instituto Nacional.

2. ...

3. ...

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, sin perjuicio de las disposiciones siguientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquéllas disposiciones legales y reglamentarias contrarias al presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los asuntos que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en proceso, se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron y deberán ser concluidos a más tardar para el día 15 de diciembre de 2026.

**PROTESTAMOS LO NECESARIO**

**DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA**

**DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO**

**Zacatecas, Zacatecas a los 08 días de mayo de 2026**

## 4.7

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 393 Y 394, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 395 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.**

**MA TERESA LÓPEZ GARCÍA**

**DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS.**

**P R E S E N T E.**

Quien suscribe, integrante de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 52 fracción I, 55, 56 fracción I, 59 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; así como 96, fracción I, 97 y 98 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

I. El maltrato y crueldad animal como fenómeno social

El maltrato y la crueldad en contra de los animales no humanos no constituyen hechos aislados ni menores. Representan una expresión directa de violencia que impacta no solo al ser sintiente que la sufre, sino a la comunidad en su conjunto.

Diversos estudios han acreditado que el maltrato y la crueldad animal es un indicador temprano de conductas antisociales más graves, incluyendo violencia familiar y comunitaria.

En Zacatecas el maltrato y crueldad animal ya es delito, pero la ley todavía permite que quien tortura o quien golpea a un animal pueda, eventualmente, recuperarlo y esto sin duda alguna es incongruente y peligroso.

Un animal que ha sido violentado no puede regresar al mismo entorno donde sufrió. Esta iniciativa no confisca arbitrariamente, sino que respeta el debido proceso y establece que, mediante sentencia condenatoria, el juez decreta el decomiso definitivo y la pérdida de propiedad.

Además, incorpora la posibilidad de inhabilitar al agresor para poseer animales porque quien ha demostrado violencia no puede seguir teniendo bajo su cuidado a seres sintientes indefensos.

## **II. Marco jurídico vigente**

El Código Penal del Estado de Zacatecas establece en sus artículos 393 y 394 sanciones de prisión, multa y el aseguramiento de los animales bajo cuidado del responsable.

Sin embargo, el término “aseguramiento” no implica necesariamente la pérdida definitiva de la propiedad, ni impide que el agresor pueda recuperar al animal.

## **III. Derecho de propiedad y límites constitucionales**

El derecho de propiedad reconocido constitucionalmente no es absoluto.

Puede ser limitado mediante sanción penal accesoria cuando se vulnera el orden público o se lesionan bienes jurídicos protegidos.

La presente iniciativa no establece confiscación arbitraria, sino decomiso definitivo decretado mediante sentencia condenatoria, respetando el debido proceso.

## **IV. Necesidad de fortalecer la sanción accesoria**

Un animal que ha sido víctima de maltrato o/y crueldad no debe regresar al entorno donde fue violentado.

La restitución al agresor perpetúa el riesgo y vacía de contenido la sanción penal.

Por ello, se propone:

- Convertir el aseguramiento en decomiso definitivo.
- Establecer la pérdida expresa de propiedad.
- Prohibir la restitución.
- Permitir adopción responsable.
- Establecer inhabilitación para poseer animales.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta asamblea la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 393 Y 394, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 395 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.**

### **ARTÍCULO ÚNICO**

**Se reforman los artículos 393 y 394, y se adiciona el artículo 395 Bis al Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<b>Artículo 393.</b> Al que cometa actos de maltrato o crueldad injustificados en contra de cualquier especie animal que no constituyan plaga, provocando o no lesiones evidentes, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cien a doscientas veces la unidad de medida y actualización, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo.	Artículo 393. Al que cometa actos de maltrato o crueldad injustificados en contra de cualquier especie animal que no constituyan plaga, provocando o no lesiones evidentes, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cien a doscientas veces la unidad de medida y actualización, así como el aseguramiento <b>inmediato</b> de todos los animales <b>que tenga</b> bajo su cuidado o resguardo, <b>el cual tendrá carácter de medida cautelar.</b>
	<b>Cuando de emita sentencia</b>

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p>En caso de que las lesiones pongan en peligro la vida del animal, se aumentará en una mitad la pena señalada.</p> <p><b>Artículo 394.</b> A todo aquel que cometa actos de maltrato o crueldad injustificada en contra de cualquier especie animal que no constituyan plaga, provocándole la muerte, se le impondrá de uno a tres años de prisión y de doscientas a cuatrocientas veces la unidad de medida y actualización, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo.</p> <p>En el caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte, las penas se aumentarán en una mitad.</p>	<p><b>condenatoria, el órgano jurisdiccional decretará el decomiso definitivo de dichos animales, produciéndose la pérdida de todo derecho de propiedad o posesión sobre los mismos.</b></p> <p>En caso de que las lesiones pongan en peligro la vida del animal, se aumentará en una mitad la pena señalada.</p> <p><b>Artículo 394</b></p> <p>A todo aquel que cometa actos de maltrato o crueldad injustificada en contra de cualquier especie animal que no constituyan plaga, provocándole la muerte, se le impondrá de uno a tres años de prisión y de doscientas a cuatrocientas veces la unidad de medida y actualización, así como el aseguramiento <b>inmediato</b> de todos los animales que <b>tenga</b> bajo su cuidado o resguardo, <b>con carácter de medida cautelar.</b></p> <p>En el caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte, las penas se aumentarán en una mitad.</p> <p><b>Cuando se emita sentencia condenatoria, se decretará el</b></p>

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p>Se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos que ocasionen una muerte no inmediata y por el contrario prolonguen la agonía del animal, ya sea por las lesiones en el detrimento de la salud del animal.</p> <p><b>Artículo 395 Bis</b></p> <p>No existe correlativo...</p>	<p><b>decomiso definitivo y la pérdida de todo derecho de propiedad o posesión sobre los animales.</b></p> <p>Se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos que ocasionen una muerte no inmediata y por el contrario prolonguen la agonía del animal, ya sea por las lesiones en el detrimento de la salud del animal.</p> <p><b>Artículo 395 Bis</b></p> <p><b>Cuando el responsable del delito previsto en los artículos 393 y 394 sea propietario, poseedor o responsable del animal afectado, el órgano jurisdiccional impondrá como sanción accesoria el decomiso definitivo del mismo, quedando prohibida su restitución.</b></p> <p><b>Los animales decomisados quedarán bajo resguardo de autoridad competente, centro de protección o asociación legalmente registrada, y podrán ser dados en adopción conforme a la normativa aplicable.</b></p> <p><b>Asimismo, el juez podrá imponer la inhabilitación para poseer, adquirir o tener bajo su cuidado animales por un periodo de uno a cinco años.</b></p>

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**TERCERO.** - Las autoridades competentes deberán armonizar los protocolos de resguardo y adopción en un plazo no mayor a noventa días naturales.

**SUSCRIBE**

**DIP. MARIBEL VILLALPANDO HARO**

Zacatecas, Zacatecas, a la fecha de su presentación.

# 5. DICTÁMENES DE SEGUNDA LECTURA

## 5.1

Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen respecto de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas, en materia de turismo rosa. Que presenta la **comisión de Turismo**.

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Turismo le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, con base en lo siguiente

### **A N T E C E D E N T E S:**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 16 de abril de 2026, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas, suscrita por la Diputada Dayanne Cruz Hernández.

En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum #1272 a la Comisión de Turismo, para su estudio y dictamen correspondiente.

La iniciante sustentó su iniciativa en la siguiente

*“Zacatecas es un estado con una riqueza cultural y natural que lo dotan de un potencial turístico enorme, mismo que lamentablemente no hemos podido explotar en su totalidad y de manera eficiente, lo cual se convierte en una oportunidad desaprovechada para detonar el desarrollo económico de nuestra entidad.*

*El sector turístico puede ser tan amplio como las experiencias que un lugar esté dispuesto a ofrecer y, para ello, en nuestro caso se hace necesario implementar políticas públicas que diversifiquen la oferta turística, así como la calidad de los servicios que se pueden ofrecer a lo largo y ancho de Zacatecas.*

*Es por ello que vemos necesario que las acciones emprendidas desde el Poder Ejecutivo, particularmente en la dependencia encargada de esta importante labor, se amplíen de forma considerable, a efecto de incluir otros ejes del turismo que puedan activar e incrementar la llegada de visitantes al Estado.*

*Para tal efecto, la presente iniciativa propone incluir en las directrices para promocionar de forma eficiente el Turismo Rosa, el cual consideramos que podrían funcionar para generar una mayor derrama económica en este sector.*

*Podemos entender como Turismo Rosa a la modalidad de las actividades turísticas que ofrece servicios, destinos, productos y experiencias que garantizan un ambiente de inclusión y respeto por la diversidad sexual y la identidad de género, a través de*

*entornos seguros y libres de discriminación para los integrantes de la comunidad LGBTIQ+.*

*Inicialmente, debemos tener presente que, en el marco de la regulación constitucional de los derechos humanos, en nuestro país está prohibida todo tipo de discriminación, incluida la relacionada con las preferencias sexuales y la identidad de género, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 de la Carta Magna y en el 21 de la Constitución del Estado.*

*Conforme a ello, la presente propuesta encuentra su fundamento jurídico, constituyéndose como una estrategia que buscaría hacer efectivo el principio de igualdad y no discriminación, mediante este tipo de políticas públicas.*

*De acuerdo con datos del Instituto nacional de Estadística y Geografía (INEGI)<sup>1</sup>, en México el total de la población de más de 15 años se estima en 97.2 millones de personas, de las cuales 5 millones se autoidentifican como LGBTIQ+, lo que equivale al 5.1% de la población con este rango de edad.*

*Por su parte, de acuerdo con la última Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) elaborada en 2021 por la citada institución<sup>2</sup>, Zacatecas alberga una comunidad LGBTIQ+ significativa, con 75,267 personas que se identifican como parte de esta población, representando el 6.4% de los habitantes del estado, cifra superior al promedio nacional del 5.1%.*

*Adicionalmente, en el contexto turístico este tema toma mayor relevancia si consideramos que, según información ofrecida por la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal, anualmente nuestro país es visitado por un aproximado de 3.5 millones de personas pertenecientes a esta comunidad<sup>3</sup>.*

---

<sup>1</sup> Datos consultables en la siguiente liga electrónica:  
<https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/lgbti/#:~:text=En%202021%2C%20el%20total%20de,y%20m%C3%A1s%20en%20el%20pa%C3%ADs.>

<sup>2</sup> Datos consultables en la siguiente liga electrónica:  
[https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endiseg/2021/doc/endiseg\\_2021\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endiseg/2021/doc/endiseg_2021_resultados.pdf)

<sup>3</sup> Datos consultables en la siguiente liga electrónica:  
<https://www.sectur.gob.mx/gobmx/wp-content/uploads/2018/05/TURISMO-LGBT.pdf>

*Por otro lado, de acuerdo con datos ofrecidos por el periódico “El Economista”<sup>4</sup>, la encuesta TRAVEL PROUD 2022 elaborada por la plataforma digital de servicios turísticos Booking.com, arrojó que “El 74% de los viajeros miembros de la comunidad afirman que han experimentado algún tipo de discriminación durante sus viajes”, lo anterior mediante situaciones incómodas o poco acogedoras.*

*Por lo anterior, el 68% de los encuestados reportó tener que considerar su seguridad y bienestar por ser viajero LGBTQ+, mientras que el 49% señaló que los destinos que se incluyen en su “lista de deseos” se ven influenciados por ser parte de la comunidad LGBTQ+.*

*A pesar de que tenemos avances legislativos importantes como el reconocimiento de la identidad de género, persisten desafíos en materia de inclusión y seguridad para esta comunidad y, en materia turística no es la excepción.*

*Esto toma mayor relevancia si consideramos que el turismo LGBTQI+ representa una oportunidad económica significativa, pues según datos de TRAVEL PROUD 2022, a nivel mundial, este segmento genera ingresos por 228,000 millones de dólares anuales. En México, se estima que el turismo LGBTQ+ aporta alrededor de 2,000 millones de dólares al año, con un gasto promedio por turista de 1,700 dólares, más del doble que el promedio de turistas heterosexuales<sup>5</sup>.*

*Por otro lado, la misma encuesta señala que el 70% busca atracciones turísticas o actividades para la comunidad y el 68% de los encuestados investigaron alojamientos, marcas y experiencias antes de hacer la reserva para comprender el papel que juegan al apoyar a la comunidad LGBTQ+.*

---

<sup>4</sup> Nota consultable en la siguiente liga electrónica:

[https://www.eleconomista.com.mx/empresas/El-mercado-del-turismo-LGBTQ-vale-228000-millones-de-dolares-20220625-0008.html?utm\\_source=chatgpt.com](https://www.eleconomista.com.mx/empresas/El-mercado-del-turismo-LGBTQ-vale-228000-millones-de-dolares-20220625-0008.html?utm_source=chatgpt.com)

<sup>5</sup> Consultable en: [https://www.homosensual.com/mercado-lgbt/mercadotecnia/turistas-lgbt-gastan-mas-en-mexico-y-los-tratan-peor/?utm\\_source=chatgpt.com](https://www.homosensual.com/mercado-lgbt/mercadotecnia/turistas-lgbt-gastan-mas-en-mexico-y-los-tratan-peor/?utm_source=chatgpt.com)

*Con base en los datos anteriores, es válido afirmar que este segmento turístico constituye una oportunidad que podría abonar en gran medida al desarrollo de la economía del Estado, por lo cual, la presente reforma pretende sentar las bases para que el Poder Ejecutivo formule las políticas públicas necesarias para tal fin, conforme a las siguientes directrices:*

- 1. Incluir el turismo LGBTQ+ como una modalidad específica dentro del turismo, reconociendo sus particularidades y necesidades.*
- 2. Establecer lineamientos para la creación y promoción de espacios “LGBTQ+ friendly”, incentivando a los prestadores de servicios turísticos a adoptar prácticas inclusivas.*
- 3. Fomentar la capacitación en diversidad e inclusión para los actores del sector turístico, asegurando un trato digno y respetuoso hacia la comunidad LGBTQ+.*
- 4. Implementar mecanismos de certificación y distintivos para establecimientos que cumplan con criterios de inclusión y respeto hacia la diversidad sexual y de género.*

*De tal forma, esta iniciativa busca, por un lado, fortalecer los derechos y la inclusión de la comunidad LGBTQ+ en Zacatecas, además de aprovechar el potencial económico del Turismo Rosa para el desarrollo del Estado, al institucionalizar prácticas inclusivas en la Ley de Turismo, posicionando a Zacatecas como un destino seguro y acogedor para todos, promoviendo la igualdad, la inclusión y la no discriminación.”*

## **MATERIA DEL DICTAMEN.**

Reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas, con el objetivo de incluir la regulación relativa al “turismo rosa”, promoviendo a Zacatecas como destino inclusivo y libre de discriminación para la comunidad LGBTQ+.

## **VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS.**

Para el estudio de la presente minuta, las y los legisladores que integramos esta Comisión Dictaminadora consideramos pertinente dividirlo en los siguientes

### **C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Comisión Legislativa es competente para estudiar, analizar y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 65 fracciones I y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 52 fracción I, 66, 67, 68, 70, 71, 72, 154 fracción XXIX, 155 fracción I y 186 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.** La iniciativa materia del presente dictamen tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas, con la finalidad de incorporar expresamente la modalidad denominada “Turismo Rosa”, dentro del marco jurídico estatal, así como establecer bases normativas para que la Secretaría de Turismo y los prestadores de servicios turísticos impulsen políticas públicas, acciones de capacitación, promoción y generación de experiencias turísticas incluyentes, seguras y libres de discriminación para las personas de la diversidad sexual y de género.

En términos generales, la propuesta plantea reconocer legalmente esta modalidad turística; establecer su definición dentro del catálogo conceptual de la ley; incorporar obligaciones institucionales orientadas a su promoción; prever la capacitación de prestadores de servicios turísticos; y consolidar el principio de no discriminación como eje transversal en la prestación de servicios turísticos en la entidad.

Se trata, por tanto, de una reforma de carácter programático, estructural y orientador de política pública, cuyo propósito es fortalecer la competitividad del sector turístico estatal mediante la diversificación de su oferta.

El denominado Turismo Rosa, también identificado en diversos estudios especializados como turismo dirigido a personas de la diversidad sexual y de género, comprende el conjunto de actividades, servicios, destinos y experiencias turísticas diseñadas o adaptadas para garantizar condiciones de inclusión, seguridad, respeto y no discriminación hacia las personas integrantes de la comunidad LGBTIQ+.

Esta modalidad turística no implica la creación de circuitos exclusivos ni diferenciados en sentido restrictivo, sino la generación de entornos accesibles y respetuosos que permitan a este sector de la población ejercer plenamente su derecho a la movilidad, al esparcimiento y al disfrute de servicios turísticos en condiciones de igualdad.

**TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES.** La Comisión dictaminadora estima jurídicamente procedente y materialmente pertinente la iniciativa en estudio, bajo la premisa de que el turismo contemporáneo exige esquemas de diversificación, especialización e inclusión, a efecto de fortalecer la competitividad de los destinos y ampliar la derrama económica en favor de las entidades federativas.

En ese contexto, la propuesta de incorporar en la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas la noción de Turismo Rosa no constituye una concesión simbólica, ni una medida meramente declarativa, sino una herramienta normativa orientada a reconocer un segmento turístico real, económicamente relevante y socialmente vulnerable frente a prácticas discriminatorias.

Zacatecas posee una oferta turística con importantes ventajas comparativas, como lo es su patrimonio histórico, vocación cultural, festividades tradicionales, gastronomía, pueblos mágicos, arquitectura virreinal y conectividad regional.

Sin embargo, la sola existencia de atributos turísticos no garantiza competitividad, puesto que hoy, los destinos exitosos son aquellos capaces de segmentar mercados, generar confianza, ofrecer seguridad, y construir entornos respetuosos de la diversidad.

Bajo esa lógica, la reforma propuesta se alinea con una visión moderna de política turística, que ya no se limita a la promoción

genérica del destino, sino que incorpora enfoques específicos para atender la pluralidad de perfiles de quienes viajan.

**CUARTO. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE LA REFORMA.** La propuesta encuentra sustento directo en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe toda discriminación motivada, entre otras razones, por preferencias sexuales, identidad de género o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar derechos y libertades.

En el mismo sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en su artículo 21, reconoce el principio de igualdad y no discriminación como eje rector del orden constitucional local.

La reforma propuesta no sólo encuentra sustento en el orden constitucional interno, sino también en el bloque de convencionalidad en materia de derechos humanos, particularmente en los instrumentos internacionales suscritos por el Estado mexicano que establecen obligaciones claras en materia de igualdad, dignidad humana y no discriminación.

Entre los instrumentos internacionales relevantes en esta materia destaca la Convención Americana sobre Derechos Humanos, cuyo artículo 1.1 establece la obligación de los Estados Parte de respetar y garantizar los derechos reconocidos

en la Convención sin discriminación alguna por motivos de cualquier condición social. Asimismo, el artículo 24 del mismo instrumento reconoce expresamente el derecho de todas las personas a la igualdad ante la ley y a la protección igualitaria de ésta, lo cual impone a los Estados el deber de adoptar medidas normativas que eviten escenarios de exclusión estructural o trato diferenciado injustificado.

De igual forma, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece en sus artículos 2 y 26 la obligación estatal de garantizar el ejercicio de los derechos sin discriminación, así como la adopción de medidas legislativas necesarias para asegurar la igualdad efectiva ante la ley. En términos concordantes, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el deber de los Estados de garantizar el acceso progresivo a condiciones dignas de desarrollo personal y social, lo que comprende la eliminación de barreras que limiten el acceso en igualdad de condiciones a servicios vinculados con el bienestar, la recreación, la cultura y el desarrollo económico.

Asimismo, resulta particularmente relevante la Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia, instrumento que reconoce expresamente la obligación de los Estados de prevenir, eliminar y sancionar prácticas discriminatorias basadas, entre otras causas, en la orientación sexual o la identidad de género, así como de adoptar medidas legislativas, administrativas y de política pública

destinadas a garantizar condiciones de igualdad real y efectiva en todos los ámbitos de la vida social.

En complemento a lo anterior, si bien no constituyen tratados internacionales en sentido formal, los Principios de Yogyakarta sobre la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género han sido reconocidos como referentes interpretativos relevantes en el desarrollo del derecho internacional contemporáneo en materia de igualdad y no discriminación, estableciendo estándares orientadores para que los Estados adopten medidas legislativas que aseguren entornos seguros y libres de discriminación en espacios públicos, servicios y actividades económicas, incluyendo el turismo.

En ese contexto, la incorporación del Turismo Rosa en la legislación turística estatal puede entenderse como una medida legislativa razonable, proporcional y congruente con las obligaciones internacionales asumidas por el Estado mexicano en materia de igualdad sustantiva, no discriminación y protección de la dignidad humana, al promover entornos turísticos seguros, incluyentes y respetuosos de la diversidad, sin que ello implique la creación de privilegios indebidos, sino el fortalecimiento del acceso efectivo a derechos en condiciones de equidad.

Desde esta perspectiva, la reforma no crea regímenes diferenciados; por el contrario, materializa el principio de

igualdad sustantiva mediante acciones normativas orientadas a remover obstáculos que, en la práctica, limitan el acceso pleno, digno y seguro de ciertos sectores de la población a bienes y servicios turísticos.

La técnica jurídica empleada en esta propuesta se justifica, por tanto, en una lógica de protección reforzada de derechos humanos, particularmente cuando existe evidencia suficiente de que personas de la diversidad sexual y de género enfrentan riesgos específicos de exclusión o discriminación al viajar.

Esta dictaminadora considera, además, que el turismo no es un ámbito ajeno al deber estatal de no discriminación. Toda política pública turística debe diseñarse de conformidad con los derechos humanos contenidos la Constitución y los tratados internacionales signados por el Estado Mexicano, de modo que los servicios, productos y experiencias promovidos desde el sector público o reconocidos por la legislación local se encuentren disponibles en condiciones de equidad, seguridad y trato digno.

En consecuencia, la incorporación del Turismo Rosa al marco legal estatal fortalece la congruencia entre la legislación sectorial y el bloque de constitucionalidad vigente.

**QUINTO. RELEVANCIA ESTADÍSTICA Y SOCIAL DEL SEGMENTO TURÍSTICO LGBTIQ+.** La pertinencia de la reforma también se sustenta en evidencia estadística confiable.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) 2021 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México alrededor del 5.1% de la población de 15 años y más se autoidentifica como parte de la población LGBTI+, y en Zacatecas ese porcentaje asciende a 6.4%, con más de 75 mil personas, por encima del promedio nacional. Esto confirma que en la entidad existe una población significativa cuya inclusión no puede ser tratada como tema marginal.

En el plano turístico, la propia Secretaría de Turismo federal ha documentado que México recibe alrededor de 3.5 millones de visitantes pertenecientes a este segmento, lo que desde hace años ha colocado al turismo LGBT+ como una vertiente con peso específico dentro de la industria nacional. Además, en información institucional de SECTUR se ha señalado que este segmento presenta niveles de gasto superiores al visitante promedio y un crecimiento sostenido por encima de otros nichos turísticos.

A ello se suma un elemento cualitativo de gran relevancia: diversos estudios de mercado y percepción han mostrado que una proporción alta de personas LGBTIQ+ considera la seguridad, el trato digno y la inclusión como factores decisivos al elegir un destino. En otras palabras, este segmento no solo representa una oportunidad económica, sino también un llamado de atención para que los destinos turísticos construyan entornos confiables y libres de discriminación. Por ello, el

dictamen considera que la iniciativa no solo es jurídicamente viable, sino también económicamente razonable y socialmente necesaria.

**SEXTO. TURISMO, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL.** La industria turística se ha consolidado como una de las actividades económicas más dinámicas del país. En informes recientes, la Secretaría de Turismo federal ha destacado la recuperación y crecimiento del sector, tanto en número de turistas como en captación de divisas. Este comportamiento confirma que el turismo sigue siendo un espacio estratégico para las economías regionales, especialmente en entidades con potencial patrimonial y cultural como Zacatecas.

Sin embargo, la competitividad turística ya no depende únicamente de la promoción tradicional o de la existencia de atractivos patrimoniales. Hoy se evalúan también elementos como:

- la calidad de los servicios;
- la percepción de seguridad;
- la inclusión social;
- la profesionalización del sector;
- y la capacidad institucional para generar experiencias acordes con las expectativas del visitante.

En ese sentido, la reforma dictaminada tiene un efecto positivo doble, pues por una parte, amplía el marco normativo de inclusión; y por la otra, dota a la Secretaría de Turismo y a los prestadores de servicios de herramientas legales para profesionalizar un segmento turístico específico, con impacto previsible en derrama económica, reputación del destino y ampliación de mercados.

**SÉPTIMO. OBJETIVO DE LA REFORMA.** La Comisión advierte que uno de los principales problemas que enfrenta este segmento turístico es la persistencia de prácticas discriminatorias, ambientes poco acogedores y deficiencias en la atención del servicio, lo cual genera inhibición de viajes, restricción del consumo y percepción de riesgo.

La propia iniciativa da cuenta de información relevante en este sentido, señalando que una parte importante de viajeros LGBTIQ+ reporta haber experimentado algún tipo de discriminación durante sus viajes, y una proporción igualmente significativa condiciona la elección del destino a factores de seguridad, inclusión y respaldo institucional. Estos datos no son menores, ya que muestran que la ausencia de políticas públicas específicas puede convertirse en una barrera de acceso al mercado turístico.

Por ello, la dictaminadora coincide en que la mera prohibición constitucional de discriminación, aunque indispensable, no resulta suficiente por sí sola. Es necesario traducirla en

disposiciones sectoriales concretas que orienten la actuación administrativa, la capacitación de prestadores y la promoción de entornos seguros e inclusivos.

Para ello, la reforma tiene un contenido normativo claro y funcional. En esencia, propone:

1. **Incorporar la perspectiva de no discriminación** en el objeto de la Ley de Turismo y en las facultades de la Secretaría.
2. **Definir legalmente el concepto de Turismo Rosa**, para dar certeza normativa al segmento y a las políticas públicas dirigidas a su atención.
3. **Facultar a la Secretaría de Turismo** para impulsar programas y acciones específicas en esta materia.
4. **Crear un capítulo especial dentro de la Ley**, orientado a establecer la obligación de contar con políticas públicas y acciones de coordinación con otras dependencias y con la iniciativa privada.
5. **Promover la capacitación de prestadores de servicios turísticos**, a fin de que ofrezcan entornos seguros, incluyentes y libres de discriminación.
6. **Establecer obligaciones para los prestadores**, vinculadas a garantizar experiencias turísticas libres de discriminación.

En términos técnicos, la reforma no crea un régimen sancionador extraordinario ni impone cargas desproporcionadas; lo que hace es dotar de base legal expresa a una política pública sectorial de inclusión turística, con un diseño gradual, razonable y compatible con las facultades ordinarias de la administración pública estatal.

En ese tenor, la Comisión dictaminadora identifica, entre otras, las siguientes ventajas y beneficios:

**a) Seguridad jurídica.** Al definir en la ley qué debe entenderse por Turismo Rosa, se evita que la materia quede en el terreno de la discrecionalidad administrativa o de la simple política sexenal. La inclusión de una definición legal da continuidad y certeza institucional.

**b) Coherencia constitucional.** La reforma armoniza la legislación turística local con el mandato constitucional de igualdad y no discriminación, evitando que el sector opere sin un enfoque explícito de derechos humanos.

**c) Profesionalización del sector.** La capacitación a prestadores de servicios puede traducirse en mejores estándares de atención, reducción de prácticas discriminatorias, mejora en reputación del destino y fortalecimiento de la competitividad turística.

**d) Diversificación de mercados.** Zacatecas ampliaría su capacidad de atracción hacia un segmento con poder de

consumo, preferencias de viaje identificables y demanda de experiencias específicas de inclusión y seguridad.

**e) Derrama económica y desarrollo local.** La reforma puede contribuir a un mayor consumo en hospedaje, gastronomía, actividades culturales, servicios turísticos y comercio local, especialmente si se vincula con campañas de promoción bien diseñadas.

**f) Mejora de imagen del destino.** Contar con una legislación sectorial incluyente fortalece la imagen de Zacatecas como destino moderno, respetuoso de los derechos y abierto a la diversidad, lo que beneficia al turismo en general y no solo a un segmento particular.

**OCTAVO. TÉCNICA LEGISLATIVA Y RAZONABILIDAD NORMATIVA.** Desde la óptica de técnica legislativa, la propuesta presenta una estructura adecuada, en razón de que define el concepto, distribuye facultades, crea un capítulo específico y vincula la reforma con disposiciones generales y obligaciones concretas de prestadores.

No obstante, en el dictamen puede reforzarse que el capítulo especial no implica la creación de un subsistema turístico separado, sino una modalidad de atención especializada dentro del marco general del turismo estatal, lo cual mantiene la coherencia del ordenamiento.

La dictaminadora considera que la reforma es razonable, pues no invade competencias federales ni municipales, no altera derechos de terceros, y se limita a fortalecer facultades de promoción, capacitación, inclusión y coordinación, todas ellas plenamente compatibles con la naturaleza de la Ley de Turismo del Estado.

De igual forma, se estima que la política turística del Estado debe abandonar una visión homogénea y transitar hacia esquemas de segmentación inteligente, con base en evidencia y orientados a resultados.

El Turismo Rosa debe entenderse, en consecuencia, no solo como una categoría identitaria, sino como una estrategia de inclusión, especialización y posicionamiento competitivo.

La reforma permite que Zacatecas no llegue tarde a una tendencia que ya se encuentra reconocida en estudios, políticas turísticas y estrategias de mercado en diversos destinos nacionales e internacionales. En lugar de improvisar, la propuesta ofrece una base normativa mínima pero suficiente para comenzar a construir una política turística más incluyente, profesional y rentable.

Por las razones expuestas, la Comisión dictaminadora considera que la iniciativa es procedente, jurídicamente viable y políticamente conveniente, al ser compatible con el marco constitucional y legal vigente, responder a una necesidad real de política pública, apoyarse en datos objetivos y fortalecer

tanto la dimensión de derechos humanos como la competitividad económica del sector turístico estatal.

**NOVENO. IMPACTO PRESUPEUSTARIO.** Esta Comisión de dictamen estima que se atiende lo dispuesto en el artículo 16 párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con los numerales 27, 28, 30 y 33 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente.

La modificación en estudio tiene como propósito incluir nuevas estrategias para diversificar la oferta turística del estado, por lo que la presente modificación no implica ni propone crear nuevas estructuras administrativas, ni tampoco se incrementa o disminuye algún capítulo del gasto, teniendo en cuenta que su incorporación al marco jurídico no implica un aumento de recursos humanos, materiales o financieros, puesto que los existentes utilizados en el modelo vigente son compatibles con el contenido de la reforma.

Es así que, estimando que el espíritu y efectos del impacto presupuestario consisten en lograr que la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realicen en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, este cuerpo dictaminador es de la opinión de que la presente reforma cumple con el citado principio, al no generar un compromiso económico que no haya

sido previsto de forma anticipada en el Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal en curso.

**Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 65 fracciones I y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 52 fracción I, 66, 67, 68, 70, 71, 72, 154 fracción XXIX, 155 fracción I y 186 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 107, 108 de su Reglamento General, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Turismo de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, emiten el presente dictamen, de conformidad con lo siguiente:**

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforman** el inciso a) de la fracción I del artículo 1, la fracción I del artículo 28; y se **adicionan** la fracción XXIX al artículo 2, la fracción XVII al artículo 14, los artículos 38 Quinquies y 38 Sexies, la fracción XII al artículo 42, y la fracción XIX al artículo 57, todos de la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas, para quedar como a continuación se señala:

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el estado de Zacatecas y tiene por objeto establecer las bases para:

I. La planeación, programación, desarrollo, promoción y fomento del turismo, a fin de garantizar que:

a) El desarrollo turístico incluya a los diversos sectores sociales en condiciones de equidad **y libres de discriminación;**

b) al c) ....

II. a la XV. ...

**Artículo 2.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

**XXIX. Turismo Rosa: Modalidad de las actividades turísticas, que ofrece servicios, destinos, productos y experiencias que garantizan un ambiente de inclusión y respeto por la diversidad sexual, la identidad, expresión u orientación de género, a través de entornos seguros y libres de discriminación.**

**Artículo 14.** En el marco de dichos convenios la Secretaría podrá coadyuvar con los municipios en los términos siguientes:

I. a la XVI. ...

**XVII. Impulsar programas y acciones que promuevan el Turismo Rosa.**

## **CAPÍTULO XIV TER DEL TURISMO ROSA**

**Artículo 38 Quinquies.** La Secretaría deberá contar con programas y políticas públicas para promover el Turismo Rosa dentro del Estado y gestionar, en conjunto con otras dependencias y entes públicos competentes, así como con la iniciativa privada, la creación de estas experiencias turísticas.

**Artículo 38 Sexies.** La Secretaría promoverá la capacitación para los prestadores de servicios turísticos, con el objetivo de que puedan ofrecer experiencias que garanticen un ambiente de inclusión y respeto por la diversidad sexual, la identidad, expresión y orientación de género, a través de entornos seguros y libres de discriminación.

**Artículo 28.** Corresponde a la Secretaría promover la competitividad de la actividad turística y en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la administración pública estatal, fomentar:

I. La formulación de políticas públicas, modelos y acciones que incrementen la calidad y competitividad en la materia, **y que garanticen experiencias turísticas libres de todo tipo de discriminación;**

II. a la XI. ...

**Artículo 42.** A fin de cumplir con los objetivos de la promoción y fomento del desarrollo turístico en el estado, la Secretaría deberá:

I. a la XI. ...

**XII. Garantizar la creación de experiencias y servicios turísticos aptos para el desarrollo del Turismo Rosa.**

**Artículo 57.** Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos y de hospedaje, así como los previstos en la Ley de Hacienda del Estado:

I. a la XVIII. ...

**XIX. Capacitarse para garantizar experiencias turísticas libres de todo tipo de discriminación;**

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El Poder Ejecutivo del Estado deberá realizar las adecuaciones reglamentarias necesarias, con el fin de dar cumplimiento a este instrumento legislativo, dentro de un plazo que no exceda de sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los integrantes de la Comisión de Turismo, proponemos a esta Honorable Asamblea:**

**ÚNICO.** Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la valoración, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios incorporados en este instrumento legislativo.

**Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y Diputados, integrantes de la Comisión de Turismo de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil veintiséis.**

**COMISIÓN DE TURISMO DE LA  
H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**DIP. DAYANNE CRUZ HERNÁNDEZ**  
Presidenta

**DIP. PEDRO  
MARTÍNEZ FLORES**  
Secretario

**DIP. MARÍA DOLORES  
TREJO CALZADA**  
Secretaria

## 5.2

Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen respecto de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona la fracción XVIII al artículo 8 y la sección décima octava denominada “del premio estatal a la creatividad e innovación”, integrada por los artículos 105 bis, 105 ter y 105 quater, todos de la Ley de Premios al Mérito Ciudadano del Estado de Zacatecas. Que presenta la **comisión de Desarrollo Cultural**.

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Desarrollo Cultural le fue turnada para su estudio, análisis y dictaminación la Iniciativa con Proyecto de Decreto que pretende instituir el **Premio Estatal a la Creatividad e Innovación**.

Vistos y estudiados que fueron los antecedentes, así como el contenido normativo y las implicaciones jurídicas de la propuesta, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, sustentado bajo los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria del Pleno, de fecha 06 de noviembre de 2025, el Diputado Jesús Padilla Estrada presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto referida en el proemio del presente instrumento legislativo.

**SEGUNDO.** Mediante Memorándum No. 0963, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó dicho expediente a esta Comisión Legislativa para su trámite parlamentario correspondiente.

**TERCERO.** El iniciante sustentó su propuesta bajo la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Creatividad e innovación, "son dos términos diferentes, pero que van de la mano. El primero se refiere a toda idea nueva, propia y original, mientras que el segundo es la creación o modificación de algo ya existente. Los dos conceptos juegan un papel fundamental para lograr un desarrollo económico, social y sostenible".<sup>2</sup>

Por la importancia de este binomio para la humanidad, cada 21 de abril se conmemora el "Día Mundial de la Creatividad y la Innovación", fecha proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, para promover el pensamiento creativo multidisciplinar que ayude a conseguir un futuro sostenible.<sup>3</sup>

La creatividad y la innovación deben ser un aliciente para estimular nuestro desarrollo. Las asimetrías entre naciones son expresión de la atención diferenciada que la educación, la ciencia, la tecnología y el comercio, tienen por parte de las autoridades. Esto constituye una poderosa llamada de atención para voltear a ver a la creatividad y a la innovación como herramientas que nos permitan competir a nivel global.

En el contexto de la llamada "sociedad del conocimiento", cuyo eje principal es el saber a partir de inversiones elevadas en innovación educativa, formación, investigación y desarrollo de programas y sistemas de información orientados a la creación de conocimiento, la creatividad y la innovación juegan un papel crucial.

Por eso, es importante abrir más oportunidades entre nuestros niños y jóvenes para crear e innovar. Zacatecas debe ver en estos elementos, una ventana de oportunidad. En este orden de ideas y en un ejercicio de memoria, a lo largo de la historia se ha premiado en numerosas ocasiones la innovación y aportación a la humanidad hecha por grandes mujeres y hombres.

Consecuente con lo anterior, hay que diseñar mecanismos legales encaminados a estimular a las personas con talento y capacidad de crear e innovar en rubros tan esenciales como el comercio, la tecnología y la educación, toda vez que ello nos permitirá, por un lado, un mayor progreso social y cultural como entidad federativa, pero por el otro, una incursión económica más exitosa, debido a que la producción de bienes y servicios de calidad, eficientes y a precios accesibles para la población, serán una constante.

La Ley de Premios al Mérito Ciudadano del Estado de Zacatecas, es el instrumento jurídico que tiene por objeto establecer las normas para regular el reconocimiento público, que haga el Estado, de aquellos grupos o personas físicas o morales cuya conducta, actos u obras los hagan acreedores a los premios en los términos previstos en la misma, debido a que son valiosas o relevantes por el impacto positivo que tienen.

Consecuentemente, propongo adicionar la fracción XVIII al artículo 8 y la Sección Décima Octava, Del Premio Estatal a la Creatividad e Innovación, con los artículos 105 Bis, 105 Ter y 105 Quater, a la Ley de Premios al Mérito Ciudadano del Estado de Zacatecas, para crear el "Premio Estatal a la

Creatividad e Innovación", que se entregará a las personas físicas o morales de Zacatecas, que realicen aportaciones, ideas, inventos o productos con gran potencial científico, tecnológico, educativo y comercial, que propicien el desarrollo económico del Estado; así como a las y los ciudadanos zacatecanos que realicen investigaciones o estudios en materia económica o tecnológica, encaminados a fortalecer las cadenas productivas y propiciar la competitividad de nuestra entidad en la economía nacional y global.

El Premio consistirá en un Diploma, una Placa y una Medalla con el lema "El Trabajo Todo lo Vence". Dichos honores serán entregados en ceremonia solemne preferentemente el día 21 de abril en el marco del Día Mundial de la Creatividad y la Innovación.

**MATERIA DE LA INICIATIVA.** Instituir el "Premio Estatal a la Creatividad e Innovación" mediante la adición de la fracción XVIII al artículo 8 y la creación de una nueva Sección Décima Octava en la Ley de Premios al Mérito Ciudadano del Estado de Zacatecas, para reconocer aportaciones disruptivas en materia tecnológica, científica, social y artística.

**VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.** La y los integrantes de esta Comisión estiman pertinente analizar la iniciativa de referencia a través de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. DE LA COMPETENCIA.** Esta Comisión de Desarrollo Cultural resulta competente para el estudio y dictaminación del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 155 y 164 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.<sup>6</sup> La facultad de reformar el marco normativo de los premios al mérito ciudadano es una atribución soberana de esta Legislatura para reconocer las virtudes que engrandecen a la sociedad zacatecana.

---

<sup>6</sup> *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas*, Periódico Oficial del Estado de Zacatecas [P.O.], 07 de septiembre de 2024.

**SEGUNDO. DEL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD.** La reforma propuesta no constituye una simple adición administrativa, sino que materializa mandatos de orden constitucional. En primer término, el artículo 3º, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone al Estado la obligación de apoyar la investigación científica, humanística y tecnológica, así como difundir sus beneficios.<sup>7</sup> Asimismo, el artículo 4º constitucional garantiza el derecho al acceso a la cultura. En el ámbito local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas mandata la promoción del desarrollo integral de los habitantes mediante el fomento al conocimiento y la técnica.<sup>8</sup> Por ende, el reconocimiento a la creatividad e innovación es una vía para cumplir con el deber estatal de estimular el progreso científico y social.

**TERCERO. DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD.** Bajo el principio de interpretación pro persona y el control de convencionalidad *ex officio*, esta Dictaminadora colige que la iniciativa se ajusta al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), el cual en su artículo 15 reconoce el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones.<sup>9</sup> Instituir un premio que celebre tales avances es una medida positiva para garantizar que el desarrollo cultural y científico sea un valor central de la vida pública.

**CUARTO. DEL SUSTENTO DOCTRINARIO.** La creatividad ha dejado de ser un atributo privado para convertirse en un derecho humano de nueva generación. Como señala Garrido Gómez, las manifestaciones contemporáneas del derecho exigen que el Estado no solo proteja la

---

<sup>7</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM], Diario Oficial de la Federación [D.O.F.], 05 de febrero de 1917, última reforma D.O.F., 23 de abril de 2026, art. 3, fracc. V.

<sup>8</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, P.O., 11 de julio de 1998, última reforma P.O., 08 de abril de 2026.

<sup>9</sup> Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Adoptado por la Asamblea General de la ONU el 16 de diciembre de 1966, art. 15.

libertad de creación, sino que la fomente activamente como una herramienta de emancipación y bienestar.<sup>10</sup> La innovación es, en última instancia, el ejercicio de la dignidad humana aplicada a la resolución de las crisis sociales, tecnológicas y ambientales de nuestro tiempo.

**QUINTO. DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO.** En estricta observancia a la Ley de Disciplina Financiera y tras aplicar los criterios técnicos de evaluación de impacto legislativo, se concluye que la creación del "Premio Estatal a la Creatividad e Innovación" representa un impacto presupuestario mínimo y absorbible.<sup>11</sup> Al tratarse de un reconocimiento consistente en diploma, placa y medalla, sus costos logísticos y materiales son ínfimos en comparación con el presupuesto de gasto corriente asignado a la Secretaría de Economía o al propio Poder Legislativo para ceremonias cívicas. Por lo tanto, no se genera un desequilibrio financiero que comprometa la estabilidad hacendaria del Estado.<sup>12</sup>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de esta Comisión de Desarrollo Cultural sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE PREMIOS AL MÉRITO CIUDADANO DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **ADICIONA** la fracción XVIII al artículo 8; y una Sección Décima Octava denominada "Del Premio Estatal a la Creatividad e Innovación", con los artículos 105 Bis, 105 Ter y 105 Quater, todos de la

---

<sup>10</sup> M. Isabel Garrido Gómez, ed., *Manifestaciones contemporáneas del Derecho y los derechos humanos* (Valencia: Tirant lo Blanch, 2021), 21-42.

<sup>11</sup> Silvia Matallana Villegas y Roberto Ehrman, coords., *La evaluación de impacto legislativo. Entre la teoría y la práctica parlamentaria* (Ciudad de México: Tirant lo Blanch, 2026), 45-48.

<sup>12</sup> *Ibid.*, 115.

**Ley de Premios al Mérito Ciudadano del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 8. ...**

I. a XVII. ...

**XVIII.- Premio Estatal a la Creatividad e Innovación.**

**SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA  
DEL PREMIO ESTATAL A LA CREATIVIDAD E INNOVACIÓN**

**ARTÍCULO 105 BIS.** Se crea el Premio Estatal a la Creatividad e Innovación, que se entregará a las personas físicas o morales de Zacatecas, que realicen aportaciones, ideas, inventos o productos con gran potencial científico, tecnológico, educativo y comercial, que propicien el desarrollo económico del Estado; así como a las y los ciudadanos zacatecanos que realicen investigaciones o estudios en materia económica o tecnológica, encaminados a fortalecer las cadenas productivas y propiciar la competitividad de nuestra entidad en la economía nacional y global.

El Premio Estatal a la Creatividad e Innovación, se entregará en las siguientes categorías:

- I. Comercio.
- II. Ciencia y Tecnología.
- III. Educación.

**ARTÍCULO 105 TER.** El Consejo de Premiación para el Premio Estatal a la Creatividad e Innovación se integrará por:

- I. Un Presidente, cuyo cargo será ostentado por la o el Titular de la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado;
- II. Un Vocal, designado por la Rectoría de la Universidad Autónoma de Zacatecas;
- III. Un Vocal, representante de las Cámaras Empresariales legalmente constituidas en la entidad; y
- IV. Un Secretario Técnico, designado por el Presidente del Consejo de Premiación.

**ARTÍCULO 105 QUATER.** El Premio consistirá en un Diploma, una Placa y una Medalla que llevará grabado el Escudo de Armas del Estado y el lema "El Trabajo Todo lo Vence". Dichos honores serán entregados en sesión solemne o acto público oficial, preferentemente el día 21 de abril de cada año.

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**ASÍ LO DICTAMINARON Y FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO CULTURAL DE LA HONORABLE LXV LEGISLATURA DEL ESTADO. DADO EN LA SALA DE COMISIONES**

**DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, A LOS  
VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL  
VEINTISIÉIS.**

**ATENTAMENTE  
COMISIÓN DE DESARROLLO CULTURAL**

---

**DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS  
PRESIDENTE**

---

**DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA  
VALADEZ  
SECRETARIA**

---

**DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ  
HERNÁNDEZ  
SECRETARIO**

## 5.3

Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen relativo a la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante la cual se instituye el día 15 de mayo de cada año como el "Día Estatal del Cabalgante del Semidesierto Zacatecano". Que presenta la **comisión de Desarrollo Cultural**.

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Desarrollo Cultural le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se instituye el día 15 de mayo de cada año como el "Día Estatal del Cabalgante del Semidesierto".

Vistos y estudiados que fueron los antecedentes, así como el contenido normativo y las implicaciones jurídicas de la propuesta, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, sustentado bajo los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En la sesión ordinaria del día 06 de noviembre de 2025, el Diputado José David González Hernández, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto citada en el proemio.

**SEGUNDO.** La Iniciativa fue turnada, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, para su estudio, análisis y dictaminación a esta Comisión, mediante el Memorándum No. 0960.

**TERCERO.** El iniciante sustentó su propuesta en la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Estado de Zacatecas posee una riqueza cultural formada por la confluencia de diversas expresiones históricas, sociales y productivas que han modelado la identidad regional. Entre los elementos simbólicos que constituyen esa identidad destacan las prácticas vinculadas al caballo y al trabajo del campo, cuya presencia material y simbólica atraviesa la memoria colectiva de las comunidades rurales del territorio.

Si bien es cierto Zacatecas tiene orígenes culturales diversos, somos un pueblo que nos une precisamente la diversidad de culturas que convergen en un Estado rico en tradiciones e historia.

Nuestra cultura e historia está llena de eventos que han marcado el rumbo de nuestro estado; la llegada de los primeros colonizadores; las distintas guerras contra invasiones extranjeras y finalmente las revoluciones internas ocurridas en la segunda mitad del Siglo XIX y la Revolución Mexicana de principios del Siglo XX. Todos estos momentos históricos tienen un elemento común que ha acompañado al pueblo zacatecano en su andar: el caballo.

El caballo ha sido, a lo largo de los siglos, un símbolo de fuerza, lealtad y libertad. Su presencia ha estado ligada al desarrollo de las civilizaciones y al progreso de los pueblos. En la historia de la humanidad, el caballo ha representado no solo un medio de transporte o una herramienta de trabajo, sino un verdadero aliado del hombre en los procesos de exploración, comercio, defensa y crecimiento económico.

En el caso de México, el caballo desempeñó un papel determinante desde la Conquista, cuando su sola presencia impactó profundamente a las culturas originarias, y posteriormente fue esencial para la colonización, la ganadería, el comercio y las comunicaciones entre los pueblos.

En regiones como Zacatecas, su uso se consolidó como parte de la vida cotidiana, especialmente en las extensas zonas ganaderas y agrícolas, donde la relación entre jinete y caballo se fortaleció a través de los años.

Esa relación dio origen a una de las tradiciones más representativas de la identidad zacatecana: las cabalgatas. Expresiones de unidad, orgullo y pertenencia que reúnen a cientos de hombres y mujeres en torno a la figura del cabalgante, símbolo de trabajo, esfuerzo y amor por la tierra.

En la región del semidesierto zacatecano, la figura del cabalgante concentra valores asociados al oficio ganadero y agrícola, a la transmisión intergeneracional de saberes y a la convivencia comunitaria.

La cabalgata anual que se realiza en la comunidad de San Julián, en el municipio de Villa de Cos, es ejemplo palpable de esa manifestación cultural: surgida como iniciativa comunitaria a finales de la primera década del siglo XXI, la cabalgata ha ido consolidándose hasta convertirse en un punto de encuentro regional para jinetes, familias y visitantes que participan en las festividades en torno a San Isidro Labrador.

Esta tradición, celebrada el 15 de mayo, articula creencias religiosas, costumbres asociadas a la ganadería y dinámicas de organización vecinal que configuran la vida comunitaria del semidesierto.

El origen y la continuidad de esta cabalgata reflejan tanto la voluntad de los pobladores como la capacidad de las comunidades para generar eventos de gran arraigo social. Desde su primer registro público, la cabalgata de San Julián ha sido documentada en videos y publicaciones locales que dan cuenta de su crecimiento en número de participantes y en la diversidad de quienes la integran: desde cabalgantes de la propia región hasta paisanos que regresan de otras entidades o del extranjero para participar en las fiestas patronales.

Además del valor identitario, la cabalgata genera efectos tangibles en la economía local, lo cual incrementa la derrama económica en comunidades pequeñas que, de otra forma, mantienen economías de subsistencia o basadas en la producción agropecuaria temporal.

Desde la perspectiva del patrimonio cultural intangible, las cabalgatas son prácticas que integran saberes relativos al manejo del caballo, la talabartería, la música, las danzas y las comidas tradicionales; su protección implica reconocer a quienes custodiar estas formas de vida y promover estrategias que permitan su transmisión a las nuevas generaciones.

En el caso del semidesierto zacatecano, la cabalgata ha funcionado también como mecanismo de cohesión social: en los recorridos y en las celebraciones posteriores se renuevan vínculos vecinales, se practican formas de reciprocidad y se reafirma la pertenencia a un territorio compartido.

La consolidación de la cabalgata como tradición comunitaria se ha dado en un contexto de revalorización de lo rural, donde la migración y la transformación de las economías locales hacen más urgente la preservación de espacios de encuentro y de afirmación identitaria. La fecha propuesta no solamente honra a los cabalgantes y a sus familias, sino que también se convierte en una herramienta institucional para visibilizar las necesidades y potencialidades del semidesierto.

En materia de turismo rural y patrimonial, otras cabalgatas de la entidad han servido como motores para la atracción de visitantes y la generación de sinergias entre municipios y empresarios locales. La experiencia de cabalgatas con trayectoria demuestra que, con políticas públicas adecuadas, estos eventos pueden escalar en oferta cultural y turística, incorporando rutas, ferias artesanales y actividades gastronómicas que prolonguen la estancia de visitantes y multipliquen los beneficios económicos para la región.

Finalmente, declarar el 15 de mayo como Día Estatal del Cabalgante del Semidesierto constituye un acto de justicia simbólica y reconocimiento público hacia quienes han sostenido la tradición: jinetes, familias, promotores locales y organizaciones civiles que, con esfuerzo voluntario, han preservado una manifestación que vincula identidad, trabajo y patrimonio.

La iniciativa respeta el papel central de las comunidades en la salvaguarda de su memoria y habilita a las autoridades para generar condiciones que fortalezcan la pervivencia de una práctica que, además de su valor cultural,

resulta un instrumento para la resiliencia económica y social del semidesierto zacatecano.

**MATERIA DE LA INICIATIVA.** Instituir el día 15 de mayo de cada año como el "Día Estatal del Cabalgante del Semidesierto".

**VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.** La diputada y los diputados integrantes de esta Comisión Legislativa estiman pertinente analizar la iniciativa de referencia a través de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Esta Comisión de Desarrollo Cultural es competente para conocer, analizar y dictaminar la presente iniciativa, de conformidad con las facultades de organización interna que le confieren la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y el Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.<sup>13</sup>

**SEGUNDO.** El objeto de la presente iniciativa se inscribe en la tutela del Patrimonio Cultural Inmaterial, definido legalmente como los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que las comunidades reconocen como parte integrante de su acervo.<sup>14</sup> Doctrinalmente, la protección de este patrimonio "intangibile" es fundamental para la continuidad de la identidad colectiva, toda vez que estas manifestaciones vivas constituyen la base de la diversidad cultural y el sentido de pertenencia de los pueblos.<sup>15</sup>

---

<sup>13</sup> Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, *Periódico Oficial del Estado de Zacatecas*, 07 de septiembre de 2024; Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, *Periódico Oficial del Estado de Zacatecas*, 05 de septiembre de 2018.

<sup>14</sup> Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas, *Periódico Oficial del Estado de Zacatecas*, 14 de diciembre de 2013, art. 3.

<sup>15</sup> Silvia Matallana Villegas y Roberto Ehrman, coords., *Patrimonio intangible en México*, cap. 9 en *Afectaciones al patrimonio por causa de interés público* (Ciudad de México: Tirant lo Blanch, 2026), 210-215.

**TERCERO.** Bajo el marco del diseño constitucional mexicano, el Estado tiene el deber ineludible de promover y proteger la pluriculturalidad y las manifestaciones que dan rostro a las identidades regionales. Esta obligación faculta a este Poder Legislativo para instituir efemérides que reconozcan las tradiciones populares que, como la del cabalgante, han moldeado la fisonomía social y cultural del semidesierto zacatecano.<sup>16</sup>

**CUARTO.** Esta Comisión Dictaminadora, tras el análisis y discusión de la propuesta, estima pertinente y necesario realizar una modificación a la denominación planteada originalmente por el iniciante, a efecto de instituirlo como el **“Día Estatal del Cabalgante del Semidesierto Zacatecano”**. La adición del gentilicio tiene el propósito fundamental de imprimir un mayor sentido de pertenencia y arraigo, fortaleciendo la cohesión social en torno a una tradición que es patrimonio vivo de nuestra entidad, tal como fue argumentado y aprobado por la mayoría de los integrantes de esta colectividad.

**QUINTO.** La instauración del **"Día Estatal del Cabalgante del Semidesierto Zacatecano"** no solo representa un acto de fomento cívico, sino que se proyecta como un catalizador de desarrollo regional. Al reconocer formalmente esta práctica, se generan las condiciones para que las autoridades estatales y municipales impulsen itinerarios culturales y turísticos que fortalezcan la economía local, preservando al mismo tiempo una tradición que vincula el respeto al entorno natural con la memoria histórica de la entidad.

**SEXTO.** En estricto apego a los criterios de evaluación de impacto legislativo, esta Comisión determina que la iniciativa en estudio constituye un acto de naturaleza declarativa y simbólica. Por lo tanto, no compromete

---

<sup>16</sup> Daniel Barceló Rojas et al., *Manual de derecho constitucional. Estructura y organización constitucional del Estado mexicano* (Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2026), 415-418.

erogaciones extraordinarias de gasto corriente ni requiere la creación de nuevas estructuras administrativas.<sup>17</sup> Al tratarse de un acto de fomento cívico exento de impacto presupuestario directo, su observancia es viable bajo las atribuciones de promoción cultural vigentes en el Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**MEDIANTE EL CUAL SE INSTITUYE EL DÍA 15 DE MAYO DE CADA AÑO COMO EL "DÍA ESTATAL DEL CABALGANTE DEL SEMIDESIERTO".**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se instituye el día 15 de mayo de cada año como el "Día Estatal del Cabalgante del Semidesierto Zacatecano".

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

---

<sup>17</sup> Silvia Matallana Villegas y Roberto Ehrman, coords., *La evaluación de impacto legislativo. Entre la teoría y la práctica parlamentaria* (Ciudad de México: Tirant lo Blanch, 2026), 45-48.

**ASÍ LO DICTAMINARON Y FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO CULTURAL DE LA HONORABLE LXV LEGISLATURA DEL ESTADO. DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.**

**ATENTAMENTE  
COMISIÓN DE DESARROLLO CULTURAL**

---

**DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS  
PRESIDENTE**

---

**DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA  
VALADEZ  
SECRETARIA**

---

**DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ  
HERNÁNDEZ  
SECRETARIO**

## 5.4

Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen referente a la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante la cual se declara al edificio denominado Palacio de la Mala Noche como patrimonio histórico del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas. Que presenta la **comisión de Desarrollo Cultural**.

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Desarrollo Cultural le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se declara al edificio con la denominación de Palacio de la Mala Noche como Patrimonio Histórico del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Vistos y estudiados que fueron los antecedentes, así como el contenido normativo y las implicaciones jurídicas de la propuesta, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, sustentado bajo los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En la sesión del día 02 de septiembre de 2025, el Diputado Óscar Rafael Novella Macías, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto citada en el proemio.

**SEGUNDO.** La Iniciativa fue turnada, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, para su estudio, análisis y dictaminación a esta Comisión, mediante el Memorándum No. 0803.

**TERCERO.** El iniciante sustentó su propuesta en la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El siglo XIX es considerado como el siglo de las constituciones, de los parlamentos y del cambio de mentalidades.

En esta centuria comenzó la ruptura con el antiguo régimen, nuevas ideas llegaron y establecieron las bases del Estado Moderno. Fue un periodo en el cual se pensó en la norma como eje garante de derechos y obligaciones; se optó por dividir el poder en tres figuras (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y se planteó al hombre como ciudadano no como súbdito. En el proceso de creación del Estado moderno mexicano y zacatecano existió una figura que fue clave para la formación del régimen y de sus instituciones: la diputación provincial.

La diputación provincial tiene su origen en la Constitución de Cádiz de 1812, en su artículo 325 se estableció que: "En cada provincia habrá una diputación llamada provincial, para promover su prosperidad, presidida por el jefe superior". Esta institución nació como un órgano administrativo, pero mudó para transformarse en un órgano político dador de las primeras normas modernas. Fue una figura que funcionó por breve tiempo (mientras estuvo vigente en nuestro continente la Constitución de Cádiz) y después se retomó una vez declarada la independencia.

A la Soberana Junta Provisional Gubernativa (antecedente de la Cámara de Diputados General) le debemos el restablecimiento de las diputaciones provinciales. A mediados de noviembre de 1821, la asamblea referida entendió que era necesaria la instalación de diputaciones provinciales, pero también mandató que las provincias, entre ellas Zacatecas, que no tenían una, deberían celebrar elecciones para instalar su diputación provincial.

Fue así como el 19 de marzo de 1822 se estableció la diputación provincial y el 24 de marzo de ese mismo año abrió sesiones la Excelentísima Diputación Provincial de Zacatecas con la presencia de los Diputados Licenciado Don Domingo Velázquez, Doctor Don Mariano Iriarte, Doctor Don Juan José Román, Don José María Elías y Don José Francisco Arrieta (quien fungía como suplente y secretario interino).

La clase política zacatecana encontró en la diputación provincial el espacio para posicionarse frente a los problemas políticos y económicos de la nación. Esta diputación fue resultado de un proceso de elección indirecta. Beatriz Rojas nos explica que: "La Diputación Provincial estuvo en funciones catorce meses, sin descontar, los dos recesos que tuvo: el primero, de quince días por el periodo de pascuas de 1822; el segundo, desde mediados de diciembre hasta mediados de febrero de 1823, como receso anual. Despachaba dos veces por semana, y aunque al principio decidió sesionar los lunes y los martes, no guardó

un ritmo uniforme. [...] Lo que más atención le demandó fue lo relacionado con los 39 ayuntamientos o juntas municipales existentes en la provincia: abasto y uso de fondos municipales, conservación de montes y plantíos, y demarcación de límites entre los ayuntamientos. Se encargó de que cada ayuntamiento cumpliera con su obligación de levantar una estadística, formar una junta de sanidad y redactar una instrucción.[...] También se ocupó de encontrar un lugar digno para alojar a la Diputación, para lo cual, en junio de 1822, inició los trámites para mudarse a la casa que había ocupado el jefe político, localizada en la Plaza de la Constitución, también llamada de la Pirámide<sup>1</sup>."

La diputación provincial de Zacatecas es una figura clave para la historia política, jurídica e institucional de la entidad. Nettie Lee Benson en *La diputación provincial y el federalismo mexicano* explica que en estas asambleas se ensañaron los primeros ejercicios de representación y sentaron las bases del federalismo y la soberanía, para el caso local las investigadoras como Beatriz Rojas, Mercedes de Vega, Mariana Terán Fuentes y Rocío Delgado, entre otras, dan cuenta del trabajo y posturas federalistas y soberanas que adoptó esta asamblea.

Las investigaciones sobre la diputación provincial, así como sus actas de sesiones muestran que, además del aspecto político, esta asamblea se dedicó a atender los problemas locales, la repercusión de los conflictos nacionales en la entidad así como a sentar las bases de su propia institución. A partir de 1823 la diputación provincial se transformó, dejó de ser un órgano administrativo para ser la instancia política que daría rumbo a la entidad. En ese mismo año, la diputación provincial asumió su soberanía y se declaró Estado Libre y Soberano, (al igual que Jalisco, Oaxaca y Yucatán) antes de que se instituyera el Congreso Constituyente. A partir de entonces el trabajo legislativo se caracterizó por asumir una postura (ya sea contestaría frente a la Federación o para sumarse a su proyecto) así como para construir el sistema jurídico de la entidad; comenzó a construirse el régimen político con base en un sistema jurídico que definiera la soberanía, el federalismo, el poder, las instituciones y al ciudadano.

La diputación provincial y sus integrantes asumieron la soberanía de la entidad, establecieron los primeros ejercicios legislativos pero también sentaron las bases de su propia institución: el poder legislativo. Su labor al interior fue compleja, se fueron organizando internamente mientras levantaban los cimientos del Estado; buscaron un espacio que albergara la nueva institución republicana que estaba por nacer por ello fue necesario contar con un edificio propio que albergara y representara los principios republicanos. Desde junio de 1822 los integrantes de la diputación provincial buscaron un edificio donde residiera la diputación provincial; encontraron este espacio en la Casa de Manuel Rétegui conocida actualmente como casa de la Mala Noche.

Aunque la búsqueda de un espacio propio inició desde 1822, fue en la sesión del 15 de septiembre de 1823 que se presentaron ante la diputación provincial los señores Herrera y Castillo quienes fueron comisionados para atender la compra de la casa de Manuel de Rétegui para informar lo siguiente: "no habian podido conseguir la diesen [la casa] por menos cantidad que la de 40 000 pesos, siendo los costos de escritura y alcabala de cuenta de esta excelentísima diputación, de lo que entendida esta autorizó a dichos señores comisionados para que hiciesen en el particular cuando les pareciera conveniente, consultando siempre el mayor beneficio de esta junta, y en caso que más no pudiera, perfeccionasen el contrato en los término referidos"<sup>2</sup>. La diputación provincial tomó la iniciativa de buscar un espacio que la albergara, no por el afán, no precisamente de propiedad, sino para forjar las instituciones republicanas que representarán los nuevos principios e ideas.

El proceso de adquisición de una nueva sede concluyó el 18 de septiembre de 1823, en la sesión de esa fecha se presentó ante la diputación provincial "[...] un papel firmado por los apoderados del ciudadano Manuel de Rétegui, ausente en la península en que constan los convenios que tuvieron los comisionados de esta propia diputación para la compra de la casa del citado Rétegui,"<sup>3</sup> en esa misma sesión los diputados designaron recursos para mejorar el inmueble a fin de que estuviera en condiciones óptimas para albergar su heredero institucional: el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Juristas e historiadores, concuerdan que la tradición legislativa del Estado de Zacatecas se construyó, en buena medida con la Diputación Provincial. Ahí se fortaleció la práctica de la representación de las regiones y de los habitantes. A esta diputación le debemos, en buena medida, la experiencia que posteriormente el Primer Congreso Constituyente plasmaría en la elaboración de la Constitución de 1825. También, gracias a los trabajos e ideologías que ahí se dieron fue como se forjaron las posturas federalistas que identificaron a nuestra entidad a lo largo de la primera mitad del siglo XIX.

La diputación provincial cerró sus sesiones el 18 de octubre de 1823 para dar pie al establecimiento del Congreso Constituyente. Nettie Lee Benson nos explica: "Con la instalación de las legislaturas estatales, las diputaciones provinciales entregaron sus archivos, y así terminaron su existencia. Ya habían servido a su propósito. Habían sentado las bases para el establecimiento de un gobierno estatal: [...] como miembros de las diputaciones provinciales muchos hombres habían sido entrenados para entender y dirigir los asuntos del estado; el pueblo había comprendido las ventajas de la ciudadanía y había recibido gran ilustración política como preparación para el nuevo sistema [...]"<sup>4</sup>. En Zacatecas además de lo anterior, nos heredó una tradición legislativa que perdura hasta nuestros días, así como un edificio que simboliza los principios republicanos de los formadores del Estado Moderno.

La diputación provincial dejó su legado a su hijo institucional: el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas. Su patrimonio documental, es decir, su archivo quedó bajo el resguardo del Fondo Poder Legislativo del Estado de Zacatecas. Su edificio conocido por los hombres decimonónicos como "Casa del Estado" quedó bajo el resguardo del Congreso de Zacatecas.

La última sesión de la diputación provincial fue de júbilo ante la instalación del congreso constituyente, se acordó el arreglo del edificio, las calles, así como el replique de las campanas de las iglesias. La diputación provincial entendió que cerraba sus puertas para abrir otras cargadas de republicanismo y constitucionalismo.

El edificio conocido popularmente como "casa de la mala noche" tiene una historia institucional que nació hace más de 200 años; su vida como edificio público se dio con la instalación de la diputación provincial y tuvo como objetivo albergar a la asamblea que representaba al Estado y al pueblo. La diputación provincial promovió la separación de poderes antes de que existiera una constitución que lo estableciera. En la sesión de 12 de junio de 1823 propuso la creación de la junta provisional gobernadora quien se encargaría provisionalmente de las tareas del ejecutivo y, como se tiene conocimiento, había indicios de que el Poder Judicial ya estaba trabajando.

Con la constitución local de 1825 nacieron formal y legalmente las primeras instituciones republicanas: el poder legislativo, ejecutivo y judicial, sin embargo, durante los primeros ejercicios institucionales del siglo XIX fue muy complejo establecer los límites y atribuciones entre los tres poderes. Privó el Poder Legislativo sobre los otros, por ejemplo, para el caso del Poder Judicial, al primer Tribunal de Justicia se le permitió instalarse en Congreso y estuvo supeditado a la asamblea legislativa. Al respecto José Luis Acevedo Hurtado y Mariana Terán señalan:

"El primer Tribunal de Justicia dependió del Congreso del estado, ya que al parecer estaba ubicado, efectivamente, en una Sala de la Casa donde estaba instalado el Congreso. Incluso, la comisión de Justicia del Congreso recibía expedientes sobre administración de justicia. Pese a la preeminencia del poder legislativo sobre el judicial, fue claro que éste logró su autonomía con respecto a la antigua tradición administrativa del orden colonial donde la Audiencia de Guadalajara tuvo el control sobre los asuntos de justicia en la provincia zacatecana."<sup>5</sup>

El expediente donde consta el proceso de la compra del edificio conocido con el nombre de "casa de la mala noche" forma parte del Fondo Poder Legislativo. El asunto se denominó "Protocolización del inmueble sede del primer congreso provincial" y forma parte de la Serie Comisión de policía, subserie administración interna y está

conformado por ocho fojas. En ese expediente que fue turnado a la comisión legislativa que en ese momento atendía los asuntos internos del congreso consta que dicha propiedad será a perpetuidad para el Congreso de ahí que consideramos necesario retomar la identidad de este edificio. Por ello se propone que declarar como "Al edificio conocido como "casa de la mala noche" como símbolo de respeto republicano a las ideas y metas con las cuales los primeros legisladores dotaron a este edificio en 1823 estableciendo que sería la sede del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, consecuentemente como "PATRIMONIO HISTÓRICO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS".

Hoy el Poder Legislativo reclama parte de su historia y su patrimonio. En el edificio conocido popularmente como "casa de la mala noche" nació el Poder Legislativo y creó tres de las constituciones más emblemáticas de la vida jurídica de la entidad; las constituciones de 1825, 1857 y 1918 además desde el Congreso se creó la primera biblioteca pública de la entidad la cual fue una propuesta que nació de los legisladores zacatecanos y que se instaló en ese recinto.

Se le llamó "Casa del Estado" porque los diputados representaban a las regiones, los ciudadanos y las necesidades del pueblo; ahí se albergó al Poder Judicial, dado que dicha institución requería un espacio para trabajar. Pero, sobre todo, fue la casa de la asamblea parlamentaria donde se forjó y transformó el régimen jurídico de la entidad. En ese edificio los legisladores enfrentaron los embates de la revolución, desapareció este Poder en 1914 después de la Toma de Zacatecas, pero regresó en 1917 para crear una constitución basada en los derechos sociales del pueblo. En este edificio entró por primera vez una mujer para asumir el cargo de diputada propietaria y también en ese edificio se crearon los derechos inalienables que tenemos los mexicanos.

Considero que el mejor legado que podemos heredar a las nuevas generaciones es rescatar el patrimonio y memoria histórica del Poder Legislativo de Zacatecas, así como a la importancia de los acontecimientos que ahí se suscitaron. Por ello propongo se declare al edificio conocido como Palacio de la Mala Noche, con la denominación de "Patrimonio Histórico del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas".

**MATERIA DE LA INICIATIVA.** Declarar al edificio denominado como Palacio de la Mala Noche, "Patrimonio Histórico del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas".

**VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.** La diputada y los diputados integrantes de esta Comisión Legislativa estiman pertinente analizar la iniciativa de referencia a través de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Esta Comisión de Desarrollo Cultural es competente para conocer, analizar y dictaminar la presente iniciativa, de conformidad con las facultades de organización interna que le confieren la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y el Reglamento General del Poder Legislativo.<sup>18</sup>

**SEGUNDO.** En el marco del diseño institucional y la división de poderes, el Poder Legislativo goza de plena autonomía para dictar las normas relativas a su gobierno y administración interior. Esta facultad soberana comprende la prerrogativa de reconocer, tutelar y enaltecer la valía histórica de los recintos que materializan el ejercicio de la representación popular y el desarrollo de la vida republicana de la entidad.<sup>19</sup>

**TERCERO.** La presente declaratoria encuentra plena sintonía con los preceptos tutelados por la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas. El Palacio de la Mala Noche satisface los elementos materiales e inmateriales inherentes a la historia y formación del Estado, constituyéndose como un bien inmueble que es testimonio indiscutible de la evolución institucional, política y jurídica de Zacatecas.<sup>20</sup>

---

<sup>18</sup> Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, *Periódico Oficial del Estado de Zacatecas*, 07 de septiembre de 2024; Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, *Periódico Oficial del Estado de Zacatecas*, 05 de septiembre de 2018.

<sup>19</sup> Daniel Barceló Rojas et al., *Manual de derecho constitucional. Estructura y organización constitucional del Estado mexicano* (Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2026), 302-305.

<sup>20</sup> Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas, *Periódico Oficial del Estado de Zacatecas*, 14 de diciembre de 2013, art. 3.

**CUARTO.** La argumentación que fundamenta este acto obedece a una ponderación contextual e histórica indispensable para la preservación de la identidad parlamentaria. La declaratoria del Palacio de la Mala Noche como Patrimonio Histórico reconoce a dicho inmueble como el epicentro donde se forjó el constitucionalismo estatal, garantizando que el peso histórico de la sede se transmita íntegramente a las generaciones venideras.<sup>21</sup>

**QUINTO.** En estricto apego a los criterios metodológicos en materia de finanzas públicas, esta Comisión determina que la declaratoria objeto del presente instrumento recae sobre un bien inmueble que ya forma parte del patrimonio administrado por el Poder Legislativo. En consecuencia, este acto constituye un reconocimiento de naturaleza histórico-simbólica que no compromete erogaciones extraordinarias de gasto corriente ni crea nuevas estructuras orgánicas. Al no generar un impacto presupuestario que afecte la disciplina financiera, su observancia recae dentro de las capacidades operativas del Órgano de Administración y Finanzas.<sup>22</sup>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**SE DECLARA AL EDIFICIO DENOMINADO PALACIO DE LA MALA NOCHE COMO "PATRIMONIO HISTÓRICO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS".**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, declara al edificio denominado como Palacio de la Mala Noche, "Patrimonio Histórico del Poder Legislativo del Estado de

---

<sup>21</sup> Rodolfo Moreno Cruz, *Argumentación jurídica en su contexto. Una guía práctica para resolver problemas jurídicos* (Ciudad de México: Tirant lo Blanch, 2024), 115-120.

<sup>22</sup> Silvia Matallana Villegas y Roberto Ehrman, coords., *La evaluación de impacto legislativo. Entre la teoría y la práctica parlamentaria* (Ciudad de México: Tirant lo Blanch, 2026), 45-48.

Zacatecas". Se hace el reconocimiento con base en la historia política y jurídica que alberga dicho inmueble, para comunicarse a los Poderes del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, ratifica y autoriza a las Presidentas o Presidentes de la Junta de Coordinación Política, a las Presidentas o Presidentes del Órgano de Administración y Finanzas y al Presidente o Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales, para que, en el ámbito de su competencia, ejerciten, en lo conducente, todos los trámites y gestiones, para, que en su caso, den cumplimiento al presente Trámite Legislativo.

### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**ASÍ LO DICTAMINARON Y FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO CULTURAL DE LA HONORABLE LXV LEGISLATURA DEL ESTADO. DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.**

**ATENTAMENTE  
COMISIÓN DE DESARROLLO CULTURAL**

---

**DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS  
PRESIDENTE**

---

**DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA  
VALADEZ  
SECRETARIA**

---

**DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ  
HERNÁNDEZ  
SECRETARIO**

## 5.5

Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen respecto de la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante la cual se declara al panteón de Dolores del municipio de Guadalupe como patrimonio cultural funerario del Estado de Zacatecas. Que presenta la **comisión de Desarrollo Cultural**.

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Desarrollo Cultural le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara al Panteón de Dolores del Municipio de Guadalupe como Patrimonio Cultural Funerario del Estado de Zacatecas.

Vistos y estudiados que fueron los antecedentes, así como el contenido normativo y las implicaciones jurídicas de la propuesta, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, sustentado bajo los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En la sesión de la Comisión Permanente del día 22 de diciembre de 2025, el Diputado Óscar Rafael Novella Macías presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto citada en el proemio.

**SEGUNDO.** La Iniciativa fue turnada, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, para su estudio, análisis y dictaminación a esta Comisión, mediante Memorándum No. 1082 fechado en la ciudad de Zacatecas el 22 de diciembre de 2025, y recibido en esta Comisión de Desarrollo Cultural para la emisión del dictamen correspondiente, el 20 de enero de 2026.

**TERCERO.** El iniciante sustentó su iniciativa mediante la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **I. Los cementerios como patrimonio funerario**

El origen, en sentido moderno, de los panteones se remonta al final del mundo novohispano y principios del Siglo XIX. Fue el Rey Carlos III quien propuso la creación de recintos especiales para albergar los cuerpos de los difuntos a fin de contener las epidemias. Esta iniciativa nació para garantizar la seguridad pública del pueblo así como para conservar los rituales fúnebres de los creyentes debido a que la costumbre de la época era enterrar a los muertos en las iglesias. Al respecto Mikel Nistal señala: "La cédula de 1787 es importante por ser la primera indicación de construcción de recintos específicamente dedicados a la recepción de cadáveres, y por su explícito concepto de velar por la salud pública de sus súbditos". Esta normatividad fue secundada por Carlos IV quien mediante circular y debido al aumento de las enfermedades malignas en las diversas provincias del reino estipuló la necesidad de creación de cementerios. Ambos ordenamientos tuvieron impacto o por lo menos debieron ser aplicables para el caso de la Nueva España.

La creación de México como Estado-Nación así como República trajo consigo una nueva normatividad para regular las instituciones. En el caso de los cementerios mexicanos, por lo menos los de la primera mitad del siglo XIX, funcionaron con base en la legislación española y estuvieron bajo la tutela de la iglesia católica. Estos cementerios se fueron estableciendo paulatinamente y de manera diferenciada a lo largo de la República dejando el centro (la iglesia) para establecerse en lugares fuera de la población; este factor motivo el desarrollo de toda una arquitectura artística funeraria que mostraría la idiosincrasia de nuestra cultura. Al respecto, Alma Victoria Valdés Dávila nos explica:

La probabilidad de que el difunto ocupara un espacio individual y visible en el mundo de los vivos se amplió considerablemente a medida que los espacios de inhumación fueron abandonando los atrios de las iglesias para establecerse en capillas construidas ex profeso, en sitios distantes de las poblaciones. Si nos remitimos a la organización interior de algunos cementerios mexicanos de la primera mitad del siglo XIX se puede constatar la existencia de columnarios con tumbas de nicho o gaveta individual. [...] El habitual anonimato de las tumbas excavadas en los pisos y las paredes de las iglesias coloniales se fue perdiendo a medida que se generalizaron los sepulcros de nicho o gaveta. [...] Con frecuencia los datos de identidad del difunto se complementaban con octavas, sonetos o décimas. A pesar de que estas inscripciones aparecen escritas en primera persona, casi siempre eran dispuestas por familiares o personas allegadas al muerto.

Como se puede observar la creación de los cementerios trajo consigo una serie de elementos artísticos y arquitectónicos que habrían de definir y proyectar la idea de muerte, religión y vida de la sociedad mexicana del siglo XIX.

La naciente nación fue, paulatinamente creando y regulando sus instituciones, fue, en este contexto que el 30 de enero de 1857 fue publicada la Ley para el establecimiento y uso de los cementerios la cual estableció, tomando como base los criterios médicos-sanitarios, los criterios bajo los cuales funcionarían los cementerios. Para 1859, y estando en auge los principios rectores de las leyes de reforma, el presidente Benito Juárez ordenó el cese de la intervención eclesiástica en los cementerios. Fue así como poco a poco se fueron configurando los cementerios públicos.

La segunda mitad del siglo XIX tuvo sus propias aportaciones a la configuración artística/arquitectónica de los cementerios. Victoria Valdés señala: "La animadversión hacia los extensos epitafios se fue generalizando durante la segunda mitad del siglo XIX y, conjugada con la irrupción de otros medios de comunicación, influyó en el cambio de contenidos y extensión de las inscripciones. El acortamiento de la epigrafía operó en sentido inverso a la expansión de la lápida de las nuevas tumbas horizontales. Así, a medida que el espacio de escritura se ampliaba, la costumbre de incluir largas composiciones en la losa sepulcral fue decayendo, aunque sin desaparecer del todo, quedando como norma más o menos generalizada la inscripción escueta del nombre del fallecido, acompañado de las fechas de su nacimiento y muerte".

Como se puede observar, la construcción de cementerios tiene su propia historia jurídica y artística. Los vimos transitar de la tutela religiosa a la particular así como a la civil o pública. Sus tumbas pasaron de ser espacios íntimos y ser abiertos así como a configurarse como monumentos de arte arquitectónico donde converge la idiosincrasia artística con la cultural e histórica.

El concepto del Patrimonio Cultural Funerario es una categoría relativamente nueva y compleja en los estudios sobre patrimonio. Esta categoría propone contemplar diversos elementos a partir del fenómeno cultural de la muerte que van desde elementos culturales, sociales, religiosos, literarios, artísticos y arquitectónicos. Para Julie Rugg "la idea de «patrimonio funerario» está más en sintonía con las recientes configuraciones del patrimonio como práctica inclusiva que se centra menos en las representaciones de las élites y hace más hincapié en las evidencias relacionadas con las tradiciones y experiencias populares o cotidianas".

La *Carta internacional de Morelia*. Relativa a cementerios patrimoniales y arte funerario firmada el 2 de noviembre del 2005 por investigadores y asistentes del VI Encuentro Iberoamericano y Primer Congreso Internacional de Valoración y Gestión de Cementerios Patrimoniales y Arte Funerario es un

documento que sienta las bases conceptuales para el reconocimiento del patrimonio cultural funerario. Al respecto este documento establece:

Los sitios, monumentos, conjuntos y elementos funerarios constituyen un caso particular, poco valorado y menos atendido, del patrimonio cultural «material», acompañado a su vez por usos, costumbres, ritos, conductas y manifestaciones de cada cultura en torno a la inevitabilidad de la muerte y la disposición de los restos humanos, lo que conforma un patrimonio cultural «inmaterial», de igual importancia y una de las manifestaciones de la diversidad cultural que han acompañado al género humano desde tiempos muy remotos y seguirán acompañándolo hasta su extinción.

Como se puede observar, el Patrimonio Cultural Funerario contiene elementos tanto del patrimonio cultural material como inmaterial pues en esta manifestación convergen tanto elementos arquitectónicos que se pueden constituir como documentos históricos y artísticos así como toda una serie de rituales que elabora la cultura para entender la muerte.

## **II. Cementerio de Dolores como Patrimonio Cultural Funerario del Estado de Zacatecas**

El panteón de Dolores del municipio de Guadalupe tiene su origen en la segunda mitad del siglo XIX y fue resultado de los conflictos que se suscitaron por obtener espacios para los entierros de la comunidad además como parte de las políticas de salud pública que buscaron evitar enfermedades y pandemias así como resultado de las leyes de secularización del Estado Mexicano.

El panteón de Dolores es el primer cementerio civil de Guadalupe tiene más de siglo y medio de vida y forma parte de la cultura e identidad de este municipio, por ello se le debe considerar como un espacio que alberga la historia de los habitantes, sus costumbres, su religiosidad e idiosincrasia pero también se ha configurado como un espacio arquitectónico que conserva monumentos artísticos que dan fe del arte funerario de la región.

Los monumentos arquitectónicos que existen en el Panteón de Dolores se constituyen con base en dos elementos: 1)cultural/ideológico y 2)arquitectónico/artístico. Sobre el primero se puede señalar que reflejan la carga ideológica cultural de las prácticas funerarias de la época dotándolo de particularidades regionales como los cultos mariológicos o guadalupanos. Respecto al segundo se observa que los monumentos están constituidos con materiales, estilos, esculturas, elementos simbólicos, epitafios, tipología arquitectónica, dimensiones y características que fueron representativos en su época y que proyectan la cosmovisión de la muerte.

Existen obras y legados dignos e importantes en el panteón de Dolores; estos elementos tienen valor artístico y arquitectónico que retratan la cultura

funeraria del municipio de Guadalupe y de la entidad. Una investigación realizada por el H. Ayuntamiento de Guadalupe (administración 2024-2027), a través de la coordinación de archivos, revela que existen monumentos manufacturados en cantera, que existen tumbas cuya fecha de elaboración comprende de 1865 a 1950 así como la existencia de elementos iconográficos y morfológicos. Además existe un inventario de las tumbas que poseen elementos artísticos y culturales.

El Cementerio de Dolores es un espacio que, debido a los monumentos que resguarda así como a la tradición funeraria que representa debe constituirse como Patrimonio Cultural Funerario del Estado de Zacatecas pues a través de sus monumentos y lapidas evidencia manifestaciones artísticas sobre la concepción de la muerte y de la vida además se ha configurado como un espacio que representa parte de la cultura e identidad de los guadalupenses.

Se pretende que la declaratoria brinde, tanto al municipio como a la entidad, los elementos legales para preservar en buenas condiciones al Cementerio de Dolores. Además se propone que este espacio sea parte del itinerario cultural del municipio de Guadalupe así como del Estado. Pues como señala Julie Rugg: "el turismo de cementerios está consiguiendo captar una clientela internacional interesante y las visitas turísticas a los cementerios están empezando a atraer a su vez el interés académico [...] Así pues, el turismo de cementerios» constituye claramente uno de los muchísimos tipos de turismo de interés."

### **III. Justificación Jurídica**

El marco jurídico en materia de cultura, nacional y estatal, establecen criterios para rescatar y difundir el patrimonio cultural material. La Ley General de Cultura y Derechos Culturales establece en su artículo 3 que "Las manifestaciones culturales [...] son los elementos materiales e inmateriales pretéritos y actuales, inherentes a la historia, arte, tradiciones, prácticas y conocimientos que identifican a grupos, pueblos y comunidades que integran la nación, elementos que las personas, de manera individual o colectiva, reconocen como propios por el valor y significado que les aporta en términos de su identidad, formación, integridad y dignidad cultural, y a las que tienen el pleno derecho de acceder, participar, practicar y disfrutar de manera activa y creativa."

La Constitución Política de Zacatecas, en su artículo 33, mandata la protección y el fomento de la cultura. Por su parte, la Ley de Cultura del Estado de Zacatecas y sus Municipios establece en su artículo 8 fracciones II y V, respectivamente, que la política cultural del estado deberá "implementar estrategias y acciones que contemplen a las diferentes corrientes culturales" así como "preservar, promocionar, difundir e investigar la diversidad cultural local, regional y nacional". El estudio, el rescate así como la promoción del arte y la tradición funeraria de la entidad es una asignatura pendiente en nuestra política cultural.

La Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas define al patrimonio cultural del Estado como "los bienes inmuebles, bienes muebles y las manifestaciones populares en el Estado". En este contexto entendemos que el patrimonio funerario comprende elementos de ambos patrimonios. El Patrimonio cultural inmaterial son los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que le son inherentes, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural, el cual se transmite de generación en generación y es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. Con base en esta definición se entiende que al patrimonio cultural funerario contempla espacios culturales (cementeros) así como a toda una serie de prácticas funerarias que se transmiten de generación en generación.

Respecto al Patrimonio Cultural Material la ley establece que se trata de "los bienes amovibles que son la expresión o el testimonio de la creación humana o de la evolución de la naturaleza y que tienen un valor histórico, artístico, científico o técnico además incluye los restos funerarios. Por ello se considera pertinente y necesaria hacer la declaratoria planteada."

**MATERIA DE LA INICIATIVA.** Declarar al Panteón de Dolores del municipio de Guadalupe como Patrimonio Cultural Funerario del Estado de Zacatecas.

**VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.** La y los integrantes de esta Comisión Legislativa estiman pertinente analizar la iniciativa de referencia a través de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Esta Comisión de Desarrollo Cultural es competente para conocer, analizar y dictaminar la presente iniciativa, en estricto apego a las facultades sustantivas y procedimentales que le confieren los artículos 155 y 164 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.** En estricta observancia a lo dispuesto por el artículo 3, fracción VIII, inciso b) de la Ley de Protección y Conservación del

Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas, el patrimonio se integra por bienes inmuebles, muebles y manifestaciones populares, clasificando de manera expresa y categórica a los "restos funerarios" como parte fundamental del patrimonio material.<sup>23</sup> Por ende, la declaratoria propuesta se ajusta de forma exacta a las hipótesis previstas por la legislación estatal, consolidando el resguardo normativo de los espacios que testifican la evolución arquitectónica y antropológica de nuestras demarcaciones.

**TERCERO.** Cabe precisar que el reconocimiento del Panteón de Dolores como Patrimonio Cultural Funerario no debe ser interpretado como un acto expropiatorio o confiscatorio, sino como la imposición de una modalidad justificada. El artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta a la Nación para imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público. La doctrina jurídica asienta con claridad que el derecho de propiedad se supedita a su función social y a las limitaciones que exige la preservación de bienes con alta relevancia histórica.<sup>24</sup> En consecuencia, la declaratoria obedece a un fin constitucionalmente válido tendiente a salvaguardar los recintos representativos de la cultura zacatecana.

**CUARTO.** Es ineludible subrayar la trascendencia procesal y técnica de esta declaratoria para el accionar de las instituciones estatales. La jurisprudencia emanada de los Tribunales Colegiados de Circuito ha dictado que la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas ejerce una discrecionalidad técnica que le obliga a emitir actos y decisiones bajo un estándar de "motivación

---

<sup>23</sup> Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas, Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, 14 de diciembre de 2013, art. 3, fracc. VIII, inc. b.

<sup>24</sup> Veyra Solís, Priscila y Marcelo Sepúlveda Ferrer, coords. *Afectaciones al Patrimonio por Causa de Interés Público*. Tirant Lo Blanch, 2026.

reforzada".<sup>25</sup> Lo anterior impone un mandato ineludible: cualquier intervención futura, obra o remodelación en el Panteón de Dolores exigirá de la autoridad administrativa un exhaustivo y detallado análisis estético y funcional que justifique fehacientemente la preservación de sus rasgos originales.

**QUINTO.** Elevar esta declaratoria atiende a un imperativo superior fundado en nuestro marco constitucional. Conforme al artículo 2o. de la Constitución General de la República, se protege el derecho a la identidad comunitaria, el cual incluye el respeto y resguardo de la memoria colectiva. Como lo ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es indispensable asegurar una "defensa culturalmente adecuada" y eliminar los obstáculos que invisibilizan las costumbres locales.<sup>26</sup> Proteger el patrimonio funerario es, en esencia, garantizar el derecho inalienable de los pobladores de Guadalupe a preservar la manifestación física de su idiosincrasia frente a las generaciones venideras.

**SEXTO.** Finalmente, esta Comisión Dictaminadora determina que la declaratoria objeto del presente instrumento constituye un acto jurídico de fomento, promoción y protección del acervo histórico y cultural. En tal virtud, su ejecución no genera la creación de nuevas estructuras administrativas ni compromete erogaciones extraordinarias de gasto corriente, sujetándose de esta manera a la normatividad de disciplina financiera del Estado.

---

<sup>25</sup> Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito. Tesis Aislada XXIII.20.5 A (11a.), "JUNTA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE MONUMENTOS Y ZONAS TÍPICAS DEL ESTADO DE ZACATECAS. SUS DECISIONES Y ACTOS RELATIVOS AL PATRIMONIO CULTURAL CONLLEVAN UN MARGEN DE FUNDAMENTACIÓN LEVE, PERO UNA MOTIVACIÓN REFORZADA", Semanario Judicial de la Federación, 12 de enero de 2024.

<sup>26</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Derecho a una defensa culturalmente adecuada. Sistematización de criterios hasta diciembre de 2024*. Cuadernos de Jurisprudencia, Centro de Estudios Constitucionales SCJN, 2025.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los integrantes de esta Comisión sometemos a la consideración del Pleno el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA AL PANTEÓN DE DOLORES DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE COMO PATRIMONIO CULTURAL FUNERARIO DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se declara al Panteón de Dolores del municipio de Guadalupe como Patrimonio Cultural Funerario del Estado de Zacatecas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se exhorta al Instituto Zacatecano de Cultura "Ramón López Velarde" para que impulse y fomente políticas públicas a fin de difundir el valor cultural funerario del Panteón de Dolores del municipio de Guadalupe.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se exhorta al Gobierno del Estado para que, a través de la Secretaría de Turismo, así como de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus competencias, incluyan la presente Declaratoria en sus programas de conservación, fomento, promoción y desarrollo, a fin de promover el reconocimiento al patrimonio cultural funerario de la entidad.

### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**ASÍ LO DICTAMINARON Y FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO CULTURAL DE LA HONORABLE LXV LEGISLATURA DEL ESTADO. DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.**

**ATENTAMENTE  
COMISIÓN DE DESARROLLO CULTURAL**

---

**DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS  
PRESIDENTE**

---

**DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA  
VALADEZ  
SECRETARIA**

---

**DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ  
HERNÁNDEZ  
SECRETARIO**